

CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL

Municipalidad de Empedrado

Número de Informe: 1.274/2015 30 de diciembre del 2015





PREG. N° 7.001/15

REF. Nos 76.941/15

77.033/15

UCE. Nº 2.422/15

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

TALCA.

0 1 1 3 6 2 . 30 12 2015

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 1.274, de 2015, debidamente aprobado, sobre auditoría a los macroprocesos de ambiente de control interno, finanzas y recursos humanos en la Municipalidad de Empedrado.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR FRITIS IGLESIAS
ABOGADO
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGION DEL MAULE

3 1 BIC. 2015 OFICIO DESPACHADO POR E-MAIL

AL SEÑOR
MARCOS TERROBA LECHUGA
mterrobal@gmail.com
PRESENTE





PREG. Nº 7.001/15

REF. Nos 76.941/15

77.033/15

UCE. Nº 2.413/15

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

TALCA, 0 1 1 3 5 3 - 30.12.2015

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 1.274, de 2015, debidamente aprobado, sobre auditoria a los macroprocesos de ambiente de control interno, finanzas y recursos humanos en la Municipalidad de Empedrado.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR FRITIS IGLESIAS
A B O O A D C
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGION DEL MAULE

A LA SEÑORA ALCALDESA (S) MUNICIPALIDAD DE EMPEDRADO EMPEDRADO







PREG. N° 7.001/15

REF. Nos 76.941/15

77.033/15

UCE. Nº 2.414/15

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

TALCA,

0 1 1 3 5 4 30 12 2015

Adjunto, remito a Ud., copia del Informe Final N° 1.274, de 2015, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándoles copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,



VICTOR FRITIS IGLESIAS
ABOGADO
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGION DEL MAULE

AL SEÑOR SECRETARIO MUNICIPAL MUNICIPALIDAD DE EMPEDRADO EMPEDRADO







PREG. N° 7.001/15

REF. Nos 76.941/15

77.033/15

UCE. Nº 2.415/15

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

TALCA.

0 1 1 3 5 5 30. 12. 2015

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 1.274, de 2015, debidamente aprobado, sobre auditoría a los macroprocesos de ambiente de control interno, finanzas y recursos humanos en la Municipalidad de Empedrado.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR FRITIS IGLESIAS
A B O G A D O
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGION DEL MAULE

AL SEÑOR DIRECTOR DE CONTROL INTERNO MUNICIPALIDAD DE EMPEDRADO EMPEDRADO







PREG. N° 7.001/15

REF. Nos 76.941/15

77.033/15

UCE. Nº 2,416/15

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

TALCA.

0 1 1 3 5 6 . 30 12 2015

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 1.274, de 2015, debidamente aprobado, sobre auditoría a los macroprocesos de ambiente de control interno, finanzas y recursos humanos en la Municipalidad de Empedrado.

Saluda atentamente a Ud.,



VICTOR FRITIS IGLESIAS
A B O G A D O
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGION DEL MAULE

AL SEÑOR DIRECTOR GENERAL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA MORANDÉ 360 PISO 7 SANTIAGO





PREG. N° 7.001/15

REF. Nºs 76.941/15

77.033/15

UCE. Nº 2.417/15

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

TALCA, 011357.30.12 2015

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 1.274, de 2015, debidamente aprobado, sobre auditoría a los macroprocesos de ambiente de control interno, finanzas y recursos humanos en la Municipalidad de Empedrado.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR FRITIS IGLESIAS
ABOGADO
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGION DEL MAULE

Jalan sule

AL SEÑOR AGENTE ISAPRE CONSALUD 1 PONIENTE N°1369, TALCA PRESENTE

gh



PREG. Nº 7.001/15

REF. Nos 76.941/15

77.033/15

UCE. Nº 2.418/15

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

TALCA, 011358.3012 2815

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 1.274, de 2015, debidamente aprobado, sobre auditoría a los macroprocesos de ambiente de control interno, finanzas y recursos humanos en la Municipalidad de Empedrado.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR FRITIS IGLESIAS
ABOGADO
CONTRALOR REGIONAL

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA REGION DEL MAULE

A LA SEÑORA
LUZMIRA PALMA
JEFA DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO DE FISCALÍA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SANTIAGO





PREG. Nº 7.001/15

REF. Nºs 76.941/15

77.033/15

UCE. Nº 2.423/15

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

0 1 1 3 6 5 . 30. 12. 2015 TALCA.

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final Nº 1.274, de 2015, debidamente aprobado, sobre auditoria a los macroprocesos de ambiente de control interno, finanzas y recursos humanos en la Municipalidad de Empedrado.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR FRITAS IGLESIAS
ABOGADO
CONTRALOR REGIONAL CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA REGION DEL MAULE

A LA SEÑORA MARCELA ROBERT ASTE JEFA DE LA UNIDAD DE JURÍDICA CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE PRESENTE



PREG. N° 7.001/15

REF. Nos 76.941/15

77.033/15

UCE. Nº 2.419/15

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

TALCA,

0 1 1 3 5 9 . 30 12 2015

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 1.274, de 2015, debidamente aprobado, sobre auditoría a los macroprocesos de ambiente de control interno, finanzas y recursos humanos en la Municipalidad de Empedrado.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR FRITIS IGLESIAS
A B O G A D O
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGION DEL MAULE

AL SEÑOR
FRANCISCO HORMAZÁBAL FIGUEROA
JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
PRESENTE

31 dia 2015

4



PREG. N° 7.001/15

REF. Nos 76.941/15

77.033/15

UCE. Nº 2.420/15

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

TALCA, 0 1 1 3 6 0 . 30 12 2015

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 1.274, de 2015, debidamente aprobado, sobre auditoría a los macroprocesos de ambiente de control interno, finanzas y recursos humanos en la Municipalidad de Empedrado.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR FRITIS IGLESIAS

CONTRALOR REGIONAL CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLIÇA REGION DEL MAULE

AL SEÑOR
FRANCISCO CABRERA RABANAL
UNIDAD DE SEGUIMIENTO
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
PRESENTE

4



PREG. Nº 7.001/15

REF. Nos 76.941/15

77.033/15

UCE. Nº 2.421/15

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

TALCA,

0 1 1 3 6 1 . 30. 12 2015

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final Nº 1.274, de 2015, debidamente aprobado, sobre auditoria a los macroprocesos de ambiente de control interno, finanzas y recursos humanos en la Municipalidad de Empedrado.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR FRITIS IGLESIAS CONTRALOR REGIONAL CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA REGION DEL MAULE

AL SEÑOR RENÉ MÉNDEZ LETELIER UNIDAD TÉCNICA DE CONTROL EXTERNO CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE PRESENTE





PREG N° 7.001/2015 REF N° 76.941/2015 77.033/2015 INFORME FINAL N° 1.274, DE 2015, SOBRE AUDITORÍA A LOS MACROPROCESOS DE AMBIENTE DE CONTROL INTERNO, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS EN LA MUNICIPALIDAD DE EMPEDRADO.

TALCA, 3 0 DIC. 2015

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría Regional para el año 2015, considerando las presentaciones realizadas por don Marcos Terroba Lechuga -administrador municipal de la citada entidad edilicia-, tendientes a determinar eventuales irregularidades en temas de personal de dicho municipio, y de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, del Ministerio de Hacienda, se efectuó una auditoría a los macroprocesos de ambiente de control interno, finanzas y recursos humanos -específicamente a la materia de horas extraordinarias-, en la Municipalidad de Empedrado.

El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por don Luis Bustos Hernández, don Mauricio Troncoso Cáceres y doña Ángela Domínguez Albornoz, auditores y supervisora, respectivamente.

ANTECEDENTES GENERALES

El municipio es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya misión conforme al artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

Para dicho fin, la referida ley, en sus artículos 13 y 14, dispone la conformación del patrimonio y financiamiento municipal, y un mecanismo de redistribución solidaria de los recursos financieros, entre las municipalidades del país, a través del denominado Fondo Común Municipal.

AL SEÑOR VÍCTOR FRITIS IGLESIAS CONTRALOR REGIONAL DEL MAULE PRESENTE





Es menester agregar que las municipalidades se rigen por las normas del mencionado decreto ley N

1.263, de 1975. Asimismo, en lo que se refiere a materias presupuestarias se rigen por la ley N

18.695.

Por otra parte, le son aplicables también las instrucciones de este Organismo de Control, impartidas a los servicios públicos y a las municipalidades sobre ejercicio contable.

Ahora bien, concerniente al tema en revisión, el artículo 62 de la ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, señala que la jornada ordinaria de trabajo será de cuarenta y cuatro horas semanales distribuidas de lunes a viernes, no pudiendo exceder de nueve horas diarias.

A su vez, el artículo 63 de la mentada ley establece que el alcalde podrá ordenar trabajos extraordinarios a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en días sábados, domingos y festivos, cuando hayan de cumplirse tareas impostergables, agregando, que dicho sobretiempo se indemnizará con descanso complementario, no obstante, si ello no fuera posible por razones de buen servicio, se compensará con un recargo en las remuneraciones.

Cabe mencionar que, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Empedrado, el Preinforme de Observaciones N° 1.274, de 2015, por medio oficio N° 10.577, del mismo año, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó a través de oficio ordinario N° 685, de la citada anualidad, documento que ha sido considerado para elaborar el presente informe final.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoría a los macroprocesos de ambiente de control interno, finanzas y recursos humanos -horas extraordinarias-, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 al 30 de junio de 2015 en la Municipalidad de Empedrado.

La finalidad de la revisión fue determinar si las transacciones asociadas a la materia en examen, cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas. Todo lo anterior, en concordancia con la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

METODOLOGÍA

El trabajo se ejecutó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Fiscalizador y los procedimientos sancionados mediante la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y a través de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno, ambas de este origen, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se consideraron necesarias. De igual modo, se efectuó un examen de cuentas de los gastos relacionadas con el tópico en revisión.





Igualmente, debe señalarse que las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, respecto con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por altamente complejas (AC) o complejas (C), aquellas objeciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por este Ente Fiscalizador; en tanto, se clasifican como medianamente complejas (MC) o levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

acuerdo antecedentes De con los proporcionados por la entidad fiscalizada, los gastos por trabajos extraordinarios para el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 30 de junio de 2015, ascendieron a \$38.232.111, correspondiente a veintiún funcionarios.

Las partidas sujetas a revisión se estipularon analíticamente, considerando los montos percibidos por concepto de horas extraordinarias del personal de planta y a contrata de la Municipalidad de Empedrado, correspondiendo examinar el 100% de éstas, cuyo desglose se detalla a continuación:

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA		TOTAL EXAMINADO)
	(\$)	Q	(\$)	Q	(\$)	Q
Horas extraordinarias	38.232.111	21	38.232.111	21	38.232.111	21
TOTAL	38.232.111	21	38.232.111	21	38.232.111	21

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a datos proporcionados por la Municipalidad de Empedrado.

(a) Número de funcionarios examinados (planta y a contrata).

La información utilizada fue proporcionada por la Directora de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Empedrado y puesta a disposición de esta Contraloría Regional, a partir del 26 de agosto de la presente anualidad.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado y teniendo en cuenta los argumentos y documentos aportados por la autoridad en su respuesta, respecto de las situaciones observadas en este informe, se determinó lo siguiente:

ASPECTOS DE CONTROL INTERNO ١.

El estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones, del cual se desprenden los hechos que se indican a continuación:





Sobre cuentas corrientes

En primer término, es dable señalar que para el manejo de los recursos financieros el Área de Gestión Municipal de Empedrado, mantiene cinco cuentas corrientes, abiertas en el Banco Estado, sucursal Constitución, a saber:

N° CUENTA CORRIENTE	DESCRIPCIÓN	CUENTA CONTABLE
43309029250	Fondos ordinarios	111-02-01/111-02-02
43309000031	Administración de fondos	111-02-02
43309029390	JEC	111-02-02
43309000065	Plan reparaciones menores MINEDUC	111-02-02
43309029357	Bienestar	No tiene

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contratoria Regional del Maule, en base a datos proporcionados por la Directora de Administración y Finanzas y Tesorera Municipal.

a) En este sentido, cabe precisar que las cuentas bancarias individualizadas en el cuadro precedente, si bien tienen determinada una cuenta contable analítica por cuenta corriente en las que se consigna sus movimientos, están asociadas a más de una cuenta corriente, toda vez que la desagregación de las cuentas contables Nos 111-02-01 y 111-02-02, denominadas "Fondos ordinarios" y "Fondos extrapresupuestarios", respectivamente, se manejan sólo para distinguir el tipo de recurso, aspecto que no permite diferenciar y controlar en forma eficiente, la administración de los fondos de que se trata.

En su respuesta, la autoridad comunal suplente arguye que a contar del mes enero del 2016, se regularizará la cuenta y se llevaría solo a fondos ordinarios la cuenta corriente N° 43309029250 y se utilizará la cuenta N° 43309000031 para todos los fondos extrapresupuestarios.

b) En lo que atañe a la cuenta corriente Nº 43309029357, "Bienestar", desglosada en la tabla, se corroboró que no posee una cuenta contable asignada, y además no se encuentra anotada en el sistema de CAS Chile, por lo que los movimientos financieros de ésta, no están en las finanzas municipales, lo que no admite llevar adecuadamente el registro de los movimientos de los recursos manejados en la referida cuenta corriente.

Referente a esta letra, en su contestación la entidad edilicia argumenta que en el proceso del 2016, se comenzará a usar el programa CAS Chile para registrar los movimientos y la utilización de la cuenta "Bienestar" y corregir lo de los años anteriores.

Lo citado en los literales precedentes, infringe el principio contable de exposición, contenido en el oficio CGR N° 60.820, de 2005, sobre Normativa del Sistema Contabilidad General de la Nación, dado que los estados contables no contienen toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria, económica y financiera de la entidad.

Asimismo, las situaciones planteadas en las letras a) y b), no permiten dar cumplimiento a lo establecido en los numerales 48 y 51,





de la precitada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, en cuanto a que las transacciones y hechos importantes deben registrarse inmediatamente y ser debidamente clasificados, de modo de asegurar la oportunidad y fiabilidad de la información que la institución maneja en sus operaciones y en la adopción de decisiones.

De lo anterior, si bien se aceptan los argumentos esgrimidos por parte de la municipalidad en las letras a) y b), se deben mantener los alcances formulados hasta que se concreten las medidas informadas.

Referente a lo emanado en la letra a), le corresponderá a la autoridad comunal suplente desagregar cada una de sus cuentas corrientes en una cuenta contable analítica en las que consigne los movimientos de éstas con el fin de fortalecer el uso y control de los recursos financieros municipales, aspecto que será validado en la próxima etapa de seguimiento.

Asimismo, en lo que respecta a la letra b), deberá incorporar la cuenta corriente N° 43309029357, "Bienestar", al sistema CAS Chile en armonía con las demás cuentas corrientes a través de una cuenta contable analítica, situación que será verificada en una futura acción de seguimiento

No obstante lo expuesto, esa repartición municipal tendrá que mejorar sus procedimientos de control e impartir las instrucciones pertinentes, para que en lo sucesivo, se de estricto y cabal cumplimiento a las disposiciones contenidas en el reiterado oficio CGR N° 60.820, de 2005.

1.1. Apertura y cierre

De los antecedentes que obran en poder de esta Entidad Fiscalizadora, se comprobó que la apertura de las cuentas corrientes individualizadas en el cuadro anterior, cuentan con la debida autorización de este Organismo de Control, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 54 de la antedicha ley N° 10.336.

1.2. Conciliaciones bancarias

Sobre la materia, cabe precisar que, este Ente Contralor, por medio de oficio CGR N° 11.629, de 1982, impartió instrucciones al sector municipal sobre manejo de cuentas corrientes bancarias, precisando en la letra e) del punto 3, normas de control, que las conciliaciones de los saldos contables con los saldos certificados por las instituciones bancarias, deberán ser practicadas por funcionarios que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos, a lo menos una vez al mes.

Lo indicado, con el objeto de proteger los recursos financieros municipales ante eventuales pérdidas de cualquier naturaleza, y garantizar el grado de confiabilidad de la información financiera, que facilite la eficiencia operacional.





En ese mismo orden de ideas, es pertinente indicar que la conciliación bancaria es una herramienta cuyo mérito es verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las constancias que surgen de los resúmenes bancarios, realizando el cotejo mediante un básico ejercicio de revisión, basado en la oposición de intereses entre la institución y el banco, sin embargo, al carecer de ella, se produce un desorden financiero y administrativo, por cuanto la entidad no tendría la certeza acerca de los dineros disponibles, como tampoco del destino de estos mismos, es decir, se pierde el control de los depósitos, los giros y pagos de cheques, además de otros cargos y abonos efectuados por el banco.

De la revisión de las conciliaciones bancarias y la comparación con el balance de comprobación y de saldos, libro mayor, registro de cheques girados y no cobrados, listado de otras partidas no ajustadas y la cartola bancaria respectiva, se determinaron las siguientes deficiencias:

a) Se verificó que la confección de las conciliaciones bancarias, son llevadas a cabo por la tesorera municipal, situación que no se ajusta a lo precisado en la letra e), punto 3, sobre normas de control, del reiterado oficio CGR N° 11.629, de 1982, el cual establece que éstas deberán ser practicadas por funcionarios que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos. Dicha situación fue confirmada a través certificado sin número, de 2015, emitido por la servidora aludida.

En su respuesta, la entidad edilicia expone que a contar del mes de agosto del 2015, se efectúan las conciliaciones bancarias mensualmente, don Boris Fuentes Chamorro, servidor contable del departamento de finanzas es el responsable de realizarlas, las revisa la señora Graciela Espinoza, con visto bueno de la directora de administración y finanzas, precisando que de esta manera la encargada no elaborará más las conciliaciones.

En virtud de las acciones arbitradas, los nuevos antecedentes aportados por esa repartición y el análisis realizado, esta Contraloría Regional, por esta única vez, procede a subsanar el alcance formulado.

 b) Se corroboró que las conciliaciones bancarias no presentan evidencia de las instancias de revisión, tendientes a constatar la correcta confección de dicha herramienta de control, toda vez que solo se consigna en la carátula de cada documento, el nombre, firma y timbre de la funcionaria que elabora dicho instrumento.

Lo antes descrito denota una debilidad de control interno en la revisión y visación de las conciliaciones, así como también vulnera lo establecido en los numerales 57 y 58 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, la cual señala que debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos del control interno, debiendo con esto examinar y aprobar, cuando proceda, el trabajo encomendado a sus subordinados.

Asimismo, lo precedentemente expuesto, transgrede lo dispuesto en el numeral 59 de la citada resolución exenta N° 1.485, de





1996, la que arguye que la asignación, revisión y aprobación del trabajo exige examinar sistemáticamente las labores de cada empleado y aprobarlo en puntos críticos del desarrollo para asegurarse de su avance.

En su contestación, la municipalidad aduce que se incorporará en el plan anual de la unidad de control interno, la realización de una conciliación bancaria bimensual al departamento de finanzas municipal y la creación de un reglamento interno de las conciliaciones, con sus respectivos responsables.

Dado lo anterior, si bien resultan atendibles las acciones arbitradas, procede que esta Contraloría Regional mantenga el alcance formulado, debiendo la autoridad comunal concretar las medidas y acciones informadas, cuyo avance o término del reglamento interno de conciliaciones, serán validados en la etapa de seguimiento.

c) Para efectos del presente examen, se analizaron las cuatro conciliaciones bancarias que poseen los registros financieros, al mes de julio de 2015, cotejando dichos saldos con el presentado en el balance de comprobación y de saldos, libro mayor analítico, libro banco, registro de cheques girados y no cobrados y las cartolas bancarias correspondientes, cuyo resultado arrojó las observaciones que se detallan a continuación:

c.1) Se verificó que existe una diferencia total de a lo menos \$216.993, entre el saldo de la conciliación bancaria a julio de 2015 y el balance de comprobación y de saldos a la misma fecha, conforme al siguiente cuadro:

N° DE CUENTA CORRIENTE	DENOMINACIÓN	SALDO SEGÚN CONCILIACIÓN AL 31.07,2015 (\$)	SALDO SEGÚN BALANCE AL 31,07,2015 (\$)	DIFERENCIA (\$)
43309029250	Fondos ordinarios	125.944.891		
43309000031	Administración de fondos	3.174.307	400.000.440	646 686
43309000065	Plan reparaciones menores MINEDUC	0	130.658.416	216.993
43309029390	JEC	1.322.225		
	TOTAL	130.441.423	130.658.416	216,993

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a datos proporcionados por la Directora de Administración y Finanzas y Tesorera Municipal.

De conformidad con las indagaciones efectuadas, se determinó que la discrepancia producida en las conciliaciones bancarias individualizadas en el cuadro precedente, se origina porque la elaboración de dichas conciliaciones se efectúan en base a los saldos certificados y emitidos por las instituciones bancarias con la libreta banco de tesorería, omitiendo la utilización de los saldos contables, transgrediendo con ello lo estipulado en el reiterado oficio CGR N° 11.629, de 1982.

En cuanto a lo objetado en este literal, la alcaldesa suplente arguye que la diferencia existe, pero con la salvedad, que en el mes de abril del 2015, se protestó el cheque N° 0000118341 serie HKI 0000118341, por un valor de \$2.532.362, perteneciente a Dayachasse Vásquez, correspondiente a permiso de circulación marzo del año en curso y luego fue regularizado mediante trasferencia electrónica el 13 de agosto de igual anualidad, este cheque se había rebajado del saldo





de la cuenta corriente y no de forma presupuestaria, motivo por el cual se produjo la diferencia, quedando regularizado al mes de agosto del 2015 y adjuntando copia del mismo.

Si bien se aceptan los argumentos expuestos por la entidad edilicia, lo anterior, no permite desvirtuar lo refutado, por lo cual esta Contraloría Regional conserva los alcances formulados, debiendo la repartición municipal aclarar y corregir el origen de la diferencia anotada, manteniendo a disposición de este Organismo de Control la documentación sustentatoria para su validación en la etapa de seguimiento.

Sin perjuicio de lo antedicho, la máxima autoridad comunal suplente tendrá que adoptar las medidas tendientes a fortalecer sus procedimientos de control en cuanto al manejo de las cuentas corrientes, para que en lo sucesivo, la confección de las conciliaciones bancarias se efectúen en base a los saldos certificados y emitidos por las instituciones bancarias con los saldos contables, de conformidad con lo establecido en el reiterado oficio CGR N° 11.629, de 1982.

c.2) De la revisión efectuada en la gestión municipal, se constató que esa entidad edilicia no caduca periódicamente aquellos cheques que no han sido cobrados, distorsionándose la información de la ejecución presupuestaria, al efecto, efectivamente al 31 de julio de 2015, las cuentas corrientes presentan cheques girados y no cobrados de los cuales existen cheques caducados de acuerdo al siguiente desglose:

c.2.1) De la cuenta corriente N° 43309029250, de "Fondos ordinarios", se verificó que los cheques girados y no cobrados, alcanzaban la suma de \$18.033.957, de los que \$3.149.682, corresponden a documentos caducos, según el siguiente detalle:

FECHA	N° DE CHEQUE	MONTO (\$)	PROVEEDOR	
31-12-2013	551319	2.975.000	Yval Sociedad Anónima Cerrada	
09-04-2014	1341437	23.604	M. Mostazal	
09-04-2014	1341439	131.078	M. Quinta Normal	
15-01-2015	3353927	10.000	I. Jueces	
17-03-2015	3632644	10.000	I. N. Jueces	
TO	OTAL	3,149,682		

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a datos proporcionados por la Directora de Administración y Finanzas y Tesorera Municipal.

En su contestación, la autoridad comunal esgrime que durante el año 2016, se regularizará el procedimiento a seguir, caducando los cheques en la fecha que corresponde, para lo cual se solicitó a la directora de finanzas la creación de un manual de procedimiento para tal efecto.

Asimismo agrega, que en cuanto a los cheques caducados para el caso de Yval Sociedad Anónima Cerrada, esta empresa mantiene una deuda pendiente, lo que ha impedido realizar el procedimiento de revalidación del documento, agregando que al 31 de diciembre del 2015 se incorporarán los montos a las cuentas presupuestarias.





Por otra parte, referente a las Municipalidades de Mostazal y de Quinta Normal, durante el primer trimestre se procederá a regularizar lo objetado y se registrará en la cuenta respectiva, finalmente para el caso de los cheques del instituto nacional de jueces de policia local ya se encuentran en proceso de revalidación.

c.2.2) De la cuenta corriente N° 43309000031, del Banco Estado, de Administración de Fondos, se observó el cheque N° 57756, de fecha 28 de febrero de 2015, por la suma de \$103.920, el cual a la fecha de la revisión se encuentra caduco.

En relación con la materia, se debe hacer presente que, el reconocimiento de la obligación financiera por concepto de documento girados por la institución y no cobrados por los beneficiarios, debe registrarse en la cuenta contable código N° 21601, "Documentos caducados" y, en el evento de que las obligaciones no se hagan efectivas dentro del plazo legal de 3 ó 5 años, según se trate, de una institución del Fisco u otras entidades, se deberá aplicar el procedimiento K-03, sobre cheques caducados por vencimiento del plazo legal de cobro, consignado en el Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal contenido en el oficio CGR N° 36.640, de 2007, tanto para lo relativo al ajuste por la prescripción legal de la deuda, como para su aplicación al ingreso presupuestario (aplica criterio contenido en dictamen N° 8.236, de 2008, de este Organismo de Control).

En lo que concierne a esta letra, en su respuesta la entidad edilicia señala que se registrará el monto del documento indicado en la cuenta 216-01 "Documentos caducados".

Sobre el particular, es menester aclarar que este Organismo Fiscalizador ha manifestado a través de su jurisprudencia administrativa contenida en el dictamen N° 11.027, del año 2004, que como norma de control interno los cheques caducados no deben revalidarse, sino que extenderse un nuevo documento.

En relación con lo reprochado en las letras c.2.1) y c.2.2), la alcaldesa suplente deberá efectuar el ajuste contable por los cheques caducos por un total de \$3.149.682 y \$103.920 respectivamente, asimismo tendrá que mejorar sus procedimientos de control en cuanto al manejo de este tipo de documentos y dar estricto y cabal cumplimiento al mentando procedimiento K-03, sobre cheques caducados por vencimiento del plazo legal de cobro, consignado en el aludido oficio CGR N° 36.640, de 2007, disposición que será verificada en la etapa de seguimiento respectiva.

- 2. Plan de Organización
- Manual sobre objetivos y funciones

Sobre la materia, se constató que la Municipalidad de Empedrado cuenta con un documento denominado "Reglamento de Organización Interna Municipal", que data del año 2015, el cual fija y regula la estructura a nivel general y específico de esa entidad.





En relación a lo manifestado en el párrafo precedente, corresponde objetar que el citado instrumento no se encuentra aprobado por el acto administrativo pertinente y por ende, a la fecha de la presente fiscalización no está vigente, situación que fue confirmada por el Director de Control, mediante oficio ordinario N° 20, de 7 de septiembre de 2015.

Lo indicado, infringe lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el cual señala que "Las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos" y el artículo 12 de la ley N° 18.695 citada en párrafos precedentes.

En este sentido, es oportuno destacar que, según lo ha reconocido la jurisprudencia administrativa -contenida en los dictámenes Nºs 31.870, de 2010 y 10.449, de 2011, entre otros- en armonía con el principio de escrituración que rige los actos de la Administración del Estado, consagrado en el artículo 5° de la citada ley Nº 19.880, las decisiones que adopten las municipalidades deben materializarse en un documento por escrito y aprobarse a través decreto alcaldicio, por lo que la expresión formal de la voluntad de la entidad edilicia, sólo puede perfeccionarse con la expedición del respectivo acto administrativo, siendo éste el que produce en efecto de obligar al municipio conforme a la ley.

Al efecto, la alcaldesa suplente en su respuesta, manifiesta que el citado reglamento de organización interna fue presentado al concejo municipal para su revisión y aprobación, con fecha 23 de octubre de 2015, manteniéndose pendiente su formalización.

Dado lo anterior, se mantiene el alcance formulado, hasta que se concreten las medidas informadas por la autoridad comunal, y se disponga de un reglamento actualizado y debidamente aprobado, situación que será comprobada por esta Contraloría Regional en una próxima acción de seguimiento.

b) Organigrama

Se comprobó la existencia de un organigrama de antigua data, el cual representa la estructura organizacional de ese municipio. Sobre el particular, se observó que dicho documento se encuentra desactualizado en virtud de las nuevas disposiciones efectuadas por el municipio, que dice relación con la creación de la Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección de Control.

Al respecto, es dable señalar que dicha omisión no permite que los funcionarios del municipio, los contribuyentes o usuarios y la comunidad en general, tengan certeza de la estructura oficial que posee esa entidad edilicia, de modo que puedan conocer los distintos departamentos, unidades y jefaturas de ella.

Lo expuesto, infringe lo estipulado en el numeral 1, del capítulo I, de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta procedencia, en cuanto a que "...El director de toda institución pública debe

Lor



asegurar no sólo el establecimiento de una estructura de control interna adecuada, sino también la revisión y actualización de la misma para mantener su eficacia".

Asimismo, la situación en comento no da cumplimiento a lo señalado en la letra e), del capítulo III, de la antedicha resolución exenta N° 1.485, de 1996, referente a que una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control, y de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos.

Sobre el particular, la autoridad edilicia indica que cuenta con un organigrama actualizado y aprobado por el concejo municipal. Sin embargo, adjunta en su respuesta sólo el instrumento de organización interna, no acompañando en dicha oportunidad, el acto administrativo pertinente.

De igual forma, este Organismo de Control examinó la página institucional www.empedrado.cl, a fin de verificar la situación expuesta por la institución, constatándose que el aludido organigrama no se encuentra actualizado en dicho portal.

En virtud de lo precisado y de las validaciones efectuadas, se mantiene la observación formulada, mientras no se acredite documentadamente lo informado por el municipio, aspecto que será validado en una próxima visita de seguimiento.

Procedimientos y métodos

Se advirtió que la Dirección de Control ha confeccionado manuales de procedimientos, sobre las siguientes materias:

N°	TIPOS DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS
1	Viáticos
2	Utilización de vehículos municipales y uso de las bitácoras
3	Uso de los recintos deportivos municipales
4	Aplicación de la ley N° 20.730, que regula el lobby
5	Reglamento interno de la unidad de control
6	Funcionamiento de fondos globales o caja chica
7	Gastos menores

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a manuales de procedimientos proporcionados por la Municipalidad de Empedrado.

Respecto a lo anterior, corresponde objetar que, a excepción de los dos últimos manuales citados, el municipio no ha formalizado dichos documentos con el acto administrativo respectivo, situación que transgrede lo dispuesto en los ya citados artículos N°s 3° y 5° de la ley N° 19.880 y 12 de la ley N° 18.695.

En su respuesta, el municipio adjunta los decretos alcaldicios exentos Nºs 609 y 632, de 22 de octubre y 3 de noviembre de 2015, que aprueban el reglamento de viáticos y el de utilización de vehículos municipales y uso de bitácoras, respectivamente.





No obstante lo anterior, en relación a los manuales sobre uso de los recintos deportivos municipales, aplicación de la ley N° 20.730 -que regula el lobby-, y reglamento interno de la unidad de control; señala que éstos se encuentran en proceso de estudio del concejo municipal para su posterior aprobación.

En este contexto, se mantiene el alcance formulado para los tres manuales citados en el párrafo precedente, hasta que esa repartición comunal proporcione la documentación en los términos requeridos por este Ente Fiscalizador, situación que se verificará en la etapa de seguimiento del presente informe final.

Contratación a honorarios

En cuanto a este punto, se constató que el Encargado de Informática, don Pablo Bravo Tejos, responsable del soporte computacional, programas y servidores, entre otras funciones realizadas en ese municipio, se encuentra contratado bajo el régimen de honorarios a suma alzada, imputado en la cuenta contable código N° 215-21-03-001.

Sobre lo expuesto, es menester observar que el aludido prestador de servicios efectúa su trabajo en forma habitual, permanente y propia de la gestión administrativa interna de dicha entidad edilicia.

Al respecto, cabe indicar, que en virtud de lo establecido en el artículo 4° de la precitada ley N° 18.883, se permite a esas entidades edilicias, contratar sobre la base de honorarios profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, para realizar labores accidentales y que no sean las habituales del servicio, normativa que además, contempla la posibilidad de contratar para prestar servicios para cometidos específicos.

Pero, tal como ha quedado reflejado en la situación examinada, la extensión en el tiempo de las labores contratadas ha pasado a constituir la realización de labores permanentes, razón por la cual, procede que la Municipalidad de Empedrado regularice el hecho descrito, en orden a que las labores desarrolladas por el señor Bravo Tejos, por constituir una función habitual debe ser realizada por quien posea la calidad de contratado o titular (aplica criterio contenido en dictámenes Nos 7.266, de 2005 y 47.972, de 2009, ambos de esta procedencia).

En su respuesta, la municipalidad confirma lo objetado por esta Contraloría Regional, precisando que se regularizará su relación contractual a partir del mes de enero del 2016.

Sobre lo expuesto, se mantiene el alcance formulado, hasta que se concrete lo manifestado por la autoridad y se fortalezcan los controles internos relacionados con la situación reprochada, lo que se validará en la fase de seguimiento correspondiente.

of 1



5. Personal a contrata que ejerce funciones directivas

En virtud de las indagaciones efectuadas en la entidad edilicia y antecedentes tenidos a la vista, se constató que los funcionarios expuestos en cuadro adjunto, desempeñan labores de jefatura en esa municipalidad, sin embargo, su modalidad de contratación es de personal a contrata, a saber:

NOMBRE FUNCIONARIO	GRADO	CARGO	PLANTA
Leonardo Salgado Vásquez	8	Director de Obras Municipales	Directivos
Carolina Zurita Ramírez	8	Asesora Jurídica	Directivos

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a documentación respaldatoria proporcionada por la Municipalidad de Empedrado.

En ese mismo orden de ideas, se comprobó que don Leonardo Salgado Vásquez, mediante decreto alcaldicio N° 46, de 2015, fue nombrado bajo el régimen a contrata ocupando el cargo Director de Obras Municipales, desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2015. Asimismo, doña Carolina Zurita Ramírez, a través de decreto alcaldicio afecto N° 356, del 31 de marzo de la misma anualidad, ocupa el cargo de asesor jurídico a contrata desde el 1 de abril y hasta el 31 de diciembre del presente año.

Sobre lo antedicho, cabe señalar que el personal a contrata se encuentra impedido para desempeñar cargos de jefatura y directivos, como ocurrió en la especie, toda vez que dichas plazas, por su denominación y naturaleza, implican el desarrollo de labores de carácter resolutivo, decisorio o ejecutivo, que sólo pueden ser ejercidas por el personal que integra la dotación estable de esa entidad edilicia, esto es, por servidores de planta y no por personal que desempeñe empleos transitorios como ocurre con los contratados (aplica criterio contenido en dictámenes Nºs 28.824, de 2001; 12.284, de 2002; y 77.601, de 2014; todos de este origen).

En su contestación, la Municipalidad de Empedrado argumenta que regularizará en el primer trimestre de 2016 la situación contractual de los funcionarios referidos, previo estudio del marco jurídico aplicable y en virtud de la disponibilidad presupuestaria para tal efecto.

Conforme a lo anterior, corresponde mantener integramente el alcance formulado, toda vez que lo indicado por esa entidad edilicia no permite desvirtuar la materia cuestionada, debiéndose adoptar las medidas que impidan en lo sucesivo la ocurrencia de situaciones como la observada, aspecto que será verificado en futuras fiscalizaciones que desarrolle esta Sede Regional.

- Personal contratado por un régimen estatuario que cumple funciones en otra dependencia municipal
- Personal contratado por el Departamento de Salud Municipal que desempeña labores municipales

Sobre la materia, se comprobó que los funcionarios indicados en la presente tabla, efectúan labores ligadas a la gestión





municipal, sin embargo, se encuentran contratados a través de la ley N° 19,378, que Establece Estatuto de Atención Primaria de Salud municipal. El detalle es el siguiente:

NOMBRE	CARGO	RÉGIMEN ESTATUARIO
Claudio Tejos Espinoza	Encargado Ficha CAS	Ley N° 19.378, Estatuto de atención primaria de salud municipal
Cecilia Espinoza Gavilán	Secretaria Oficina de Cultura	Ley Nº 19.378, Estatuto de atención primaria de salud municipal
Paola Riquelme Palacios	Encargada JUNJI	Ley N° 19.378, Estatuto de atención primaria de salud municipal

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloria Regional del Maule, en base a datos proporcionados por la Directora de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Empedrado

 Personal contratado por el Departamento de Administración de Educación Municipal que desempeña labores municipales

Se advirtió que las personas descritas en el siguiente cuadro, están contratadas por el Departamento de Administración de Educación Municipal, DAEM, regidos por las normas del Código del Trabajo, no obstante, desempeñan actividades municipales, situación que fue corroborada por la Directora de Administración y Finanzas de esa entidad edilicia, a saber:

NOMBRE	CARGO	RÉGIMEN ESTATUARIO
Christian Bravo Godoy	Encargado de Cultura y Biblioteca	Código del Trabajo
Paola Escobar Valderrama	Encargada de Relaciones Públicas	Código del Trabajo
Carmen Valladares Cariaga	Secretaria Departamento de Obras	Código del Trabajo
Romilio Rojas Yáñez	Locutor de Radio	Código del Trabajo
José Espinoza Gavilán	Locutor de Radio	Código del Trabajo
Edgar Fierro Sandoval	Locutor de Radio	Código del Trabajo
Adriana Luna Solar	Secretaria Departamento de Finanzas	Código del Trabajo
Manuel González Reyes	Mantención de Edificios Públicos	Código del Trabajo
Víctor Quijada Garrido	Mantención de Edificios Públicos	Código del Trabajo
Javier Espinoza Tejos	Inspector Municipal	Código del Trabajo
Humberto Cerpa Arellano	Encuestador	Código del Trabajo
Claudia Luna Aravena	Secretaria Juzgado de Policia Local	Código del Trabajo
Nataly Pérez Valdés	Secretaria Juzgado de Policia Local	Código del Trabajo
Roberto Sandoval Cruz	Mantenciones Eléctricas	Código del Trabajo
Jacqueline Figueroa Luna	Servicios Menores en centro comunitario	Código del Trabajo
Maribel Retamal Vergara	Servicios Menores	Código del Trabajo
José Jélvez Ormeño	Conductor Alcaldía	Código del Trabajo
Maribel Espinoza Arellano	Administrativa	Código del Trabajo

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloria Regional del Maule, en base a datos proporcionados por la Directora de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Empedrado.

En relación a los alcances formulados en las letras a) y b) del presente numeral, la alcaldesa suplente en su contestación confirma lo expuesto por este Organismo de Control, argumentando que el municipio debió acudir a los servicios incorporados a la gestión municipal con destinación a otras labores, dado

at t



que esa entidad edilicia no cuenta con los funcionarios suficientes para cumplir con sus objetivos propuestos, toda vez que éstos no están contemplados en la dotación municipal fijada por ley el año 1994.

 Personal de planta y a contrata, gestión municipal, que efectúa funciones en las áreas educación y salud

Se constató que los funcionarios que se detallan en la tabla precedente, están contratados bajo la modalidad de planta y a contrata en gestión municipal, sin embargo, ejecutan funciones en los servicios traspasados de dicha entidad edilicia -educación y salud-, según lo siguiente:

NOMBRE	CARGO	RÉGIMEN ESTATUARIO
Silvia Cancino Hernández	Asistente Social en CESFAM de Empedrado	Planta
Lili Opazo Carrasco	Encargada de Biblioteca en Liceo San Ignacio	Contrata

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a datos proporcionados por la Directora de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Empedrado.

Relacionado con el presente literal, sobre la modalidad de contratación de la señora Cancino Hernández, la Municipalidad de Empedrado en su oficio de respuesta no aportó nuevos antecedentes al respecto. A su vez, referente al vínculo de doña Lili Opazo Carrasco, la alcaldesa suplente informa que el término de su contrata es con fecha 31 de diciembre de 2015, la cual no será renovada.

Al efecto, corresponde observar las situaciones señaladas en las letras a), b) y c), toda vez que éstas vulneran los contratos convenidos por los trabajadores con los departamentos de educación, salud y la gestión municipal, respectivamente; contraviniendo el principio de legalidad del gasto que inspira la gestión de los entes del Estado, emanado de los artículos 6° y 7° de la Constitución Política y 56 de la ley N° 10.336, al contratar personal e imputando el gasto al presupuesto de otras áreas de esa entidad edilicia.

Si bien resultan atendibles las explicaciones expuestas por ese municipio, corresponde mantener las observaciones contempladas en los aludidos literales, toda vez que no resulta procedente que las personas señaladas en el cuerpo del informe final, desempeñen funciones ajenas a su cargo, correspondiéndole a dicha institución fortalecer sus procedimientos de control e impartir las instrucciones pertinentes, para que en lo sucesivo, se dé estricto cumplimiento a lo establecido en la normativa legal vigente, aspecto que será corroborado en futuras visitas de fiscalización.

 d) Personal contratado bajo la modalidad de honorarios, del presupuesto del DAEM, que desempeña labores municipales

Sobre el particular, se determinó la existencia de servidores contratados bajo la modalidad de contratación a honorarios, pagados con presupuesto del DAEM, que efectúan funciones correspondientes a la gestión municipal, a saber:





NOMBRE	CARGO	RÉGIMEN ESTATUARIO
Francisco Yáñez Torres	Departamento de Desarrollo Rural	Honorarios DAEM
Pablo González Jorquera	Arquitecto Programa FAEP	Honorarios DAEM

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a datos proporcionados por la Directora de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Empedrado.

Al respecto, es dable indicar que ese servicio traspasado no puede celebrar los contratos de la especie, dado que su personal se rige por las normas de la ley N° 19.070, que fija el Estatuto Docente, el Código del Trabajo y la ley N° 19.464, que Establece Normas y Concede Aumento de Remuneraciones para el Personal no Docente de Establecimientos Educacionales.

Lo expuesto en los literales precedentes, confirman las deficiencias y las debilidades de control determinadas en los procesos de contratación del personal municipal, aspecto que deberá ser regularizado por la Municipalidad de Empedrado.

En lo concerniente a esta letra, la entidad edilicia argumenta que durante el mes de enero de 2016, se regularizará la situación contractual de ambos prestadores de servicios, previo estudio del marco jurídico aplicable y disponibilidad presupuestaria al efecto.

Al tenor de lo antedicho, corresponde mantener cabalmente el alcance formulado, mientras no se materialice lo informado por la alcaldesa suplente, lo cual será verificado en la etapa de seguimiento respectiva.

Sobre oposición de funciones

A partir del análisis documental realizado, se estableció que la directora de administración y finanzas, es la funcionaria responsable de la autorización, confección y registro contable de los pagos que efectúa la Municipalidad de Empedrado, además de desarrollar labores relativas a la administración de personal y remuneraciones, según dan cuenta los certificados S/N, de 2015.

Asimismo, se observó una concentración de tareas asignadas a la tesorera municipal, por cuanto, además de realizar las funciones propias de su cargo, efectúa múltiples labores, tales como: manejo de las cuentas corrientes bancarias, preparación de las conciliaciones bancarias municipales, confección de cheques, cuadratura diaria de ingresos y egresos del municipio, cuadratura en movimiento de fondos de las cuentas municipales y departamento de salud, firma de cheques correspondientes a pagos del DAEM y DESAM, entre otros.

Lo expuesto en los párrafos anteriores, es contrario al principio de oposición de funciones, toda vez que los procedimientos de control y documentos deberían ser ejecutados en instancias distintas de aquellas, con el propósito de proteger los recursos financieros municipales ante eventuales pérdidas de cualquier naturaleza y garantizar el grado de confiabilidad de la información financiera que facilite la eficiencia operacional, a su vez, que inhiba la posibilidad de





producir errores, omisiones o situaciones anormales que afecten el patrimonio institucional, conforme a lo establecido en los numerales 54 y siguientes de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen.

En su respuesta, la autoridad comunal sostiene que durante el primer trimestre de 2016 esa entidad edilicia confeccionará un manual de procedimientos donde se hará hincapié en la oposición de funciones.

Por lo anterior, corresponde mantener la observación formulada hasta la oportunidad que se materialice lo indicado por la municipalidad, lo que se comprobará en una futura acción de seguimiento.

8. Sobre controles físicos

En virtud de la inspección efectuada por el equipo que ejecutó la presente fiscalización y antecedentes tenidos a la vista, en la unidad de tesorería, bodega municipal, unidad de abastecimiento y sala de servidores, relacionada con los controles físicos que manejan y la seguridad en sus dependencias, corresponde manifestar que en general, la entidad edilicia posee un ordenamiento lógico de su información de respaldo, además, la caja fuerte principal se encuentra custodiada por la tesorera municipal y los timbres y llaves respectivas están bajo el resguardo de los encargados correspondientes, según consta en acta y fotografías al efecto. Sin embargo, se detectaron los siguientes alcances:

 a) Se advirtió que la unidad de tesorería municipal no cuenta con un acceso restringido para funcionarios ajenos a la citada dependencia, situación validada por esta Sede Regional durante la presente fiscalización en terreno.

b) Se verificó que la sala de servidores e informática de la Municipalidad de Empedrado, no posee acceso limitado para funcionarios o personas que no pertenecen a dicha unidad, dada su importancia e impacto de la información almacenada.

Lo expuesto en las letras precedentes, contraviene lo previsto en el numeral 40 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, el cual versa que los controles deben proporcionar una seguridad razonable de que se logren continuamente los objetivos de control interno; para ello, deben ser eficaces y estar diseñados de forma que operen como un sistema y no individualmente.

Adicionalmente, y referente a la letra b), cabe precisar que el artículo 17 del decreto supremo N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba norma técnica para los órganos de la Administración del Estado sobre seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos, señala que los equipos deberán protegerse físicamente de las amenazas de riesgos del ambiente externo, pérdida o daño, incluyendo las instalaciones de apoyo tales como el suministro eléctrico y la infraestructura de cables.

En relación a los literales a) y b) del repsente numeral, la entidad edilicia indica que se ordenó a la directora de administración y





finanzas que restringiera el acceso a las dependencias de tesorería y sala de servidores e informática, evitando el ingreso de funcionarios ajenos a ésta.

Referente a lo descrito en el párrafo anterior, la autoridad edilicia no acreditó con documentación sustentatoria dicha situación, por lo que se mantiene integramente lo objetado, aspecto que será verificado en futuras auditorías sobre la materia.

Administración de inventarios y control de existencias

En relación con la materia, debe señalarse que la jurisprudencia administrativa de esta Entidad Fiscalizadora, ha manifestado que corresponde a los mismos servicios y oficinas llevar inventarios administrativos o físicos de sus bienes muebles (aplica criterio contenido en dictamen N° 32.181, de 1978, de esta procedencia).

a) Se determinó que la Municipalidad de Empedrado posee un inventario de la totalidad de bienes que son de su propiedad, el cual es mantenido en hojas murales por cada oficina de esa entidad edilicia, sin embargo, éste no se encuentra actualizado, toda vez que data de diciembre de 2014, no siendo incorporadas las modificaciones efectuadas en el municipio desde esa fecha hasta la actualidad.

A su vez, se constató que el aludido inventario incluye el nombre, cantidad y estado de conservación de los bienes existentes, no individualizando el modelo, marca y número de serie, además de no encontrarse valorizado.

 b) Se verificó que el municipio no cuenta con un detalle actualizado de las altas y bajas de bienes de uso depreciable durante el período en estudio.

c) Se corroboró que la municipalidad no mantiene un registro a través de sistema informático y/o planilla en formato Excel, donde se lleve el detalle de las entradas, salidas y saldos de las adquisiciones efectuadas por êsta.

d) Se advirtió la inexistencia de un manual de procedimientos que regule las principales rutinas administrativas relacionadas con la administración y control de inventarios; manejo de archivos y registros de bodega; y del control de las compras que ingresan en sus dependencias.

Lo indicado en las letras a), b), c) y d) vulneran lo establecido en el mencionado oficio CGR N° 60.820, de 2005, en el cual se establece que "Cualesquiera que sean los valores de los bienes muebles debe mantenerse un control administrativo, que incluya el recuento físico de las especies".

 e) Se comprobó la existencia de activos inmovilizados que carecen de codificación o de una placa adherida que contenga su número de inventario, y por lo tanto, que permita su identificación y ubicación.





Al respecto, es dable precisar que la situación aludida transgrede lo dispuesto en el artículo 24 del decreto ley N° 1.939, de 1977 y el artículo 16, del decreto supremo N° 577, de 1978, ambos del Ministerio de Bienes Nacionales.

f) Se observó que el municipio ha efectuado la incorporación de bienes al activo fijo, sin embargo, se efectuó la corrección monetaria y depreciación correspondiente a nivel total y no desglosado por nivel individual.

Lo anterior, vulnera lo establecido en los procedimientos J-03 y J-06 contenidos en el oficio CGR N° 36.640, de 2007, sobre Procedimientos Contables para el Sector Municipal, situación que deberá ser aclarada por el municipio.

Asimismo, infringe el principio contable de exposición, establecido en la normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación aprobada por el oficio CGR Nº 60.820, de 2005, y sus modificaciones, la cual establece que los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria, económica y financiera de la entidad.Los alcances formulados en los literales precedentes, evidencian la existencia de debilidades de control interno respecto de la administración y control de los bienes, situación que expone a ese municipio al potencial riesgo de extravios y/o pérdidas de los mismos.

Sobre lo expuesto, cabe recordar que todos los bienes de uso adquiridos por el municipio deberán ser incorporados en sus inventarios. A su vez, los bienes de consumo se deberán registrar en un libro de control interno, de conformidad con lo establecido en el decreto supremo N° 577, de 1978, del ex Ministerio de Tierras y Colonización.

Adicionalmente, es menester hacer presente que la Contraloría General de la República, en su oficio N° 82.337, de 2013, que imparte instrucciones al sector municipal sobre el ejercicio contable año 2014, estableció en su punto 4 que con el propósito de homogeneizar el tratamiento de las operaciones que signifiquen incorporaciones de bienes de uso a la contabilidad, ha considerado necesario establecer el monto base a partir del cual los bienes muebles que se adquieran se deberán incorporar como tales, utilizando al efecto, por una parte, el principio de materialidad e importancia relativa establecido en la norma específica de "Adquisición de Bienes de Uso", del oficio CGR N° 60.820, de 2005, en armonía con lo señalado en el artículo 53, letra a), del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, reglamentario de la ley N° 19.886, de Bases de Contratos Administrativos de Suministros y Prestaciones de Servicios.

Por lo tanto, de acuerdo con lo expresado, las adquisiciones de bienes efectuadas a partir del 1 de enero de 2013, han debido reconocerse como bienes de uso siempre que su costo de adquisición sea igual o superior a tres Unidades Tributarias Mensuales, UTM, por lo que las compras bajo este límite se deben contabilizar en cuentas de Gastos Patrimoniales.





En su respuesta, la autoridad ratifica lo observado por esta Contraloría Regional en las letras precedentes, precisando que esa administración municipal se encuentra trabajando en la normalización de un sistema de inventario -en términos de cantidad, detalle y valorización-, a fin de subsanar la totalidad de las deficiencias descritas en el cuerpo del presente documento, estableciéndose como plazo de término, el primer trimestre del año 2016.

A su vez, señala que a más tardar durante la misma fecha propuesta en el párrafo anterior, será regularizada la depreciación correspondiente de los bienes, así como el registro de los movimientos contables y la creación de los manuales respectivos.

Dado lo anterior, procede mantener integramente dicha observación, hasta que el municipio efectúe las regularizaciones pertinentes y concrete las medidas informadas, lo cual será verificado en la próxima etapa de seguimiento.

Cheques protestados pendientes de regularización

Sobre el particular, se constató la existencia de veinte cheques custodiados por la tesorera municipal, referente a derechos e impuestos a favor de la Municipalidad de Empedrado correspondiente a años anteriores y que a la fecha de la presente fiscalización se encontraban protestados y no regularizados, por un monto ascendente a \$70.734.145, cuyo resumen por año se expone en la presente tabla y el detalle en anexo N° 1:

AÑO	CANTIDAD DE CHEQUES	MONTO (\$)
2010	2	227.853
2012	2	63.650.370
2013	3	523.914
2014	13	6.332.008
TOTALES	20	70.734.145

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contratoria Regional del Maule, en base a datos proporcionados por la Municipalidad de Empedrado.

Ahora bien, en virtud de los antecedentes tenidos a la vista e indagaciones efectuadas, cabe señalar que esa entidad edilicia ha efectuado acciones personales y telefónicas con los contribuyentes respectivos, a fin de recuperar las sumas adeudadas por éstos.

No obstante a lo anterior, se advirtió que el municipio no ha agotado prudencialmente los medios de cobro, situación que confirma las debilidades de control interno observadas, dado que la entidad no mantiene procedimientos formales que permitan asegurar el efectivo cumplimiento de la obligación legal de recaudar y percibir los ingresos municipales y fiscales que corresponda. Cabe recordar que dicha obligación recae en el departamento de administración y finanzas de conformidad con lo establecido en el artículo 27, letra b), número 7, de la mencionada ley N° 18.695.





En su respuesta, la alcaldesa suplente señala que en el año 2010 ese municipio no contaba con la unidad de asesoría jurídica, sin embargo, se efectuaron gestiones de cobranzas extrajudiciales agotando los medios que se disponían para rescatar los pagos.

Agrega además que, durante el año 2012 -período que registra la mayor deuda de cheques a la empresa Yval Sociedad Anónima Cerrada-, se realizó la contratación de una asesoría jurídica externa en Santiago, dado que el domicilio del referido deudor se encuentra en dicha ciudad, sin que haya sido posible la notificación judicial a éste.

Añade que en el año 2013, la institución comunal poseía una asesoría jurídica externa, no logrando efectuar las notificaciones correspondientes en los domicilios registrados por los aludidos deudores. A su vez, manifiesta que en el año 2014, el municipio ha efectuado gestiones al respecto, manteniéndose vigentes los citados deudores.

Sin perjuicio de las situaciones comunicadas por la autoridad edilicia, este Ente Fiscalizador mantiene cabalmente lo observado, toda vez que la municipalidad no concretó la recuperación de las sumas adeudadas, equivalentes a \$70.734.145.

Conforme a lo antedicho, la Municipalidad de Empedrado, deberá adoptar las medidas necesarias a fin de fortalecer sus mecanismos y procedimientos de control relativos al cumplimiento de su obligación legal de recaudar y percibir los ingresos municipales y fiscales correspondientes, lo que será validado en la etapa de seguimiento del presente informe final.

- Sobre la unidad de auditoria interna
- a) Funciones que le competen a la unidad

De acuerdo a las indagaciones efectuadas en el municipio y lo indicado en certificado N° 06, de 7 de septiembre de 2015, se verificó que la dirección de control de la Municipalidad de Empedrado, durante el período en revisión, no ha efectuado arqueos de fondos, valores y documentos, además no ha realizado revisiones de las conciliaciones bancarias correspondientes a las diferentes cuentas corrientes de la entidad edilicia.

Asimismo, en relación con los recuentos físicos en la citada entidad -activo fijo, mercaderías, materiales, bienes de consumo, etc.-, se comprobó que el director de control efectuó un informe respecto al inventario de ésta, sin embargo, se logró identificar los bienes físicos con los que cuenta el municipio, no siendo posible su valorización monetaria.

Lo expuesto en los párrafos precedentes, no permite dar cumplimiento al numeral 39, de la mentada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que "La vigilancia de las operaciones asegura que los controles internos contribuyen a la consecución de los resultados pretendidos. Esta tarea debe incluirse dentro de los métodos y procedimientos seleccionados por la dirección para





controlar las operaciones y garantizar que las actividades cumplan los objetivos de la organización. La vigilancia implica también el tratamiento de las evidencias de la auditoría y de las propuestas formuladas por los auditores internos y externos, con objeto de determinar las medidas correctivas necesarias".

Finalmente, es dable manifestar que la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida en el dictamen N° 46.618, de 2000, ha señalado que es responsabilidad de los municipios definir la forma como acometer su proceso de control, obedeciendo esa responsabilidad esencialmente a las necesidades propias de cada entidad y a las características de su control interno.

En su impugnación, la autoridad comunal señala que la dirección de control interno se ha comprometido a incorporar en las actividades del año 2016, lo referente a conciliaciones bancarias, revisión de inventarios y bodega, entre otras temáticas de importancia.

En razón de lo precedentemente indicado y dado que la municipalidad ha reconocido el hecho observado, comprometiéndose a incluir las materias aludidas en su próximo plan de auditoría, esa entidad edilicia deberá acreditar tal situación con la documentación de respaldo pertinente en un plazo máximo de sesenta días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final, cuyo cumplimiento será verificado en la próxima acción de seguimiento.

b) Planificación de auditorías

En primer término, se constató que durante el año 2014 no existía la unidad de control interno, por tanto, no se efectuaron auditorías de ningún tipo en esa entidad edilicia, según da cuenta el Certificado S/N, de 2015, emitido por Secretario Municipal.

No obstante a lo anterior, se comprobó que mediante decreto alcaldicio N° 622, de 11 de noviembre de 2014, se creó el cargo de planta directiva correspondiente a la dirección de control, cuyo director asumió a contar del 2 de enero de 2015, según consta en decreto alcaldicio N° 765, del 19 de diciembre de 2014.

Ahora bien, en el mismo orden de ideas, se verificó que la aludida dirección de la Municipalidad de Empedrado, cuenta con una planificación anual para el período 2015, sin embargo, ésta no se encuentra formalizada con el acto administrativo correspondiente, conforme lo estipulan los artículos 3° y 5° de la referida ley N° 19.880, y el artículo 12 de la precitada ley N° 18.695.

Referente a la presente letra, se mantiene lo objetado, dado que esa sede edilicia no aporta nuevos antecedentes que permitan desvirtuar lo reprochado, razón por la cual corresponderá que esa entidad edilicia adopte las medidas concretas destinadas a corregir lo observado, hecho que se comprobará en la fase de seguimiento que desarrolle esta Contraloría Regional.





Respecto al cumplimiento de lo establecido en la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública

Sobre la materia, es importante mencionar que los Órganos y Servicios Públicos de la Administración del Estado tienen el deber de hacer cumplir el Principio de Transparencia en lo referido al acceso de la información, contenido en los artículos 1° y 2° de la normativa aludida. A su vez, en el artículo 4°, inciso segundo, señala la función pública que deben cumplir los servicios en orden a facilitar la entrega de información a personas naturales o jurídicas. Además, en sus artículos 6° y 7° establece que la información debe estar disponible en los sitios electrónicos de los Órganos de la Administración del Estado y estos actualizados, dentro de los primeros diez días de cada mes, de acuerdo a lo previsto en el artículo 50 del decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, reglamento de la precitada ley N° 20.285.

En virtud del examen efectuado al sitio electrónico www.empedrado.cl, se advirtió que éste no se encontraba actualizado, toda vez que, que no se presenta en su totalidad la información requerida sobre las transferencias de fondos públicos que efectúen; el diseño, montos asignados y criterio de acceso a los programas de subsidios y otros beneficios que entregue el respectivo órgano, además de las nóminas de beneficiarios de los programas sociales en ejecución; y la información sobre las modificaciones presupuestarias de los períodos en análisis, infringiendo lo dispuesto en las letras f), i) y k) del artículo 7°, de la precitada ley N° 20.285.

En su respuesta, la autoridad comunal indica que instruyó al encargado de la página de trasparencia para que regularice la situación objetada.

Cabe agregar que durante la confección del presente informe final, el personal que ejecutó la fiscalización verificó en la página institucional de esa entidad edilicia respecto de lo informado en el párrafo precedente, comprobándose que la información faltante aún no es incorporada por el municipio, razón por la cual se transcribirá al Consejo para la Transparencia, a fin de poner en conocimiento a dicho servicio y velar por el cumplimiento de lo establecido en la normativa antedicha.

En consideración de lo anterior, este Organismo Superior de Control mantiene íntegramente lo observado, mientras no se concreten las acciones informadas por la alcaldesa suplente, hecho que será validada en la etapa de seguimiento respectiva.

13. Procedimientos disciplinarios

Al respecto, se solicitó a la Municipalidad de Empedrado, una nómina de la totalidad de procedimientos disciplinarios -sumarios administrativos e investigaciones sumarias- que fueron incoados por esa entidad edilicia durante el 1 de enero de 2014 y el 31 de julio de 2015.





Respecto a lo anterior, se verificó la existencia de tres investigaciones sumarias que se encontraban pendientes a la fecha de cierre de la presente fiscalización, las cuales exceden el plazo de cinco días desde la fecha en que se decretó la instrucción de éstas para estar afinadas, vulnerando con ello lo dispuesto en el artículo 124 de la precitada ley N° 18.883, según el siguiente detalle:

FECHA INICIO	N° DECRETO EXENTO	MATERIA	ÁREA	INVESTIGADOR / FISCAL
08-06-2015	342	Extravío de dinero de caja chica	CESFAM de Empedrado	Enrique Espinoza Alegría
23-07-2015	428	Eventuales irregularidades en devolución de pasajes	Programa Social	Enrique Espinoza Alegría
24-07-2015	429	Siniestro en vehículo municipal patente CBHX-34	Unidad de Movilización	Leonardo Salgado Vásquez

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloria Regional del Maule, en base a información proporcionada por el Secretario Municipal de esa entidad edilicia.

Cabe recordar que, una vez vencido el plazo anteriormente señalado, es responsabilidad de la autoridad que lo ordenó adoptar las medidas tendientes a agilizarlo.

En su oficio de impugnación, la autoridad comunal manifiesta que los referidos procedimientos se encuentran terminados y sancionados, sin embargo, no acompaña los antecedentes de respaldo que respalden lo planteado.

En virtud de lo expuesto, este Organismo de Control mantiene el alcance formulado, mientras no se acredite con la documentación sustentatoria pertinente la situación informada por la municipalidad, lo cual será verificado en la fase de seguimiento correspondiente.

Arqueo de fondos efectuado por la CGR

En primer término, cabe indicar que el arqueo de valores, es una herramienta, que tiene como finalidad controlar los recursos disponibles a un período determinado y establecer los eventuales faltantes y/o sobrantes de caja, permitiendo evitar la ocurrencia de errores, omisiones o actos ilícitos.

En virtud de lo expuesto, con fecha 9 de septiembre de 2015, se procedió a realizar un arqueo de fondos sobre la única caja recaudadora de fondos existente en la Municipalidad de Empedrado, la cual es custodiada por la tesorera municipal. Ahora bien, en relación a las indagaciones efectuadas e información proporcionada por la entidad edilicia, se detectaron diferencias no significativas en términos monetarios, no obstante a lo anterior, deberá ser aclarada y regularizada por el municipio, a saber:

CAJA	EFECTIVO (\$)	CHEQUE (\$)	DEPÓSITO DIRECTO (\$)	TOTAL ARQUEO (\$)	TOTAL RESPALDOS (\$)	DIFERENCIA (\$)
Tesorería	1.203.180	2.151.406	26.488.251	29.842.837	29.821.918	20.919

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloria Regional del Maule, en base al arqueo realizado.





La situación descrita en el presente numeral, deja en evidencia la falta de control y carencia de práctica de arqueos de fondos de valores y documentos y/o revisiones de manera periódica, sobre los recursos disponibles.

Al efecto, cabe precisar que la resolución exenta Nº 1.485, de 1996, citada en el cuerpo del presente documento, señala como norma general de control, que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia.

En su respuesta, la autoridad edilicia confirma la existencia de la diferencia citada en el párrafo anterior, argumentando que ésta se debe a que no se consideró el fondo fijo.

Al tenor de lo expuesto, corresponde mantener integramente el alcance formulado, toda vez que lo indicado por la alcaldesa suplente no se refiere precisamente al hecho observado, debiendo adoptar las medidas correctivas pertinentes sobre la materia, fortaleciendo los procedimientos que guardan relación con la custodia y/o recepción de los recursos disponibles de esa entidad comunal, situación que será comprobada en una próxima auditoría que realice este Organismo de Control.

15. Sobre el proceso de calificaciones

Se comprobó que la Municipalidad de Empedrado, a la fecha de cierre de la presente fiscalización, no ha efectuado los procesos de calificación de sus funcionarios correspondiente a los períodos 2014 y 2015, según da cuenta el certificado S/N, de la directora de administración y finanzas.

Lo anterior, vulnera lo dispuesto en el párrafo 3° de las calificaciones -artículos 29 a 50-, de la ley N° 18.883, la cual señala en síntesis que el sistema de calificación tendrá por objeto evaluar el desempeño y las aptitudes de cada funcionario, atendidas las exigencias y características de su cargo, y servirá de base para la promoción, los estímulos y la eliminación del servicio; debiendo ser calificados anualmente la totalidad de éstos, a excepción del alcalde, los funcionarios de exclusiva confianza y el juez de policía local, siendo la máxima autoridad municipal la persona responsable del cumplimiento de dicho deber.

En su contestación, el municipio confirma lo expuesto por este Organismo Fiscalizador, argumentando que a contar del período 2016, esa entidad edilicia realizará el proceso de calificaciones exigido en los plazos establecidos.

Sin perjuicio de la medida informada, se mantiene integramente lo observado, mientras no se acredite documentadamente lo mencionado por la autoridad comunal, situación que será validada en la fase de seguimiento de este informe final.





Sobre lo precedentemente expuesto, cabe recordar que el artículo 30 de la precitada ley N° 18.883 establece la obligatoriedad de que todos los servidores sean calificados anualmente en algunas de las listas que indica, salvo las excepciones expresamente contempladas en la ley. Tal precepto, además, responsabiliza personalmente al jefe superior de la institución respectiva del cumplimiento de tal deber. Referente a lo antedicho, se transcribirá el presente informe a la Unidad de Personal de la Administración del Estado de esta Contraloría Regional, con la finalidad de que ésta compruebe el cumplimiento de lo señalado en la normativa por dicho municipio.

Ausencia de plan anual de capacitaciones

Sobre el particular, la directora de administración y finanzas acompañó nómina de pagos efectuados por el municipio, correspondiente a capacitaciones en las cuáles participaron ciertos servidores ligados a esa entidad -principalmente directivos y jefaturas-, tales como: Alcalde, Secretario Municipal, DIDECO, SECPLAN, DAF, Tesorera Municipal, Encargado de Patentes y Director de Control Interno, entre otros.

No obstante a lo anterior, se observa que la Municipalidad de Empedrado, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 30 de junio de 2015, no posee plan anual de capacitación para los funcionarios de esa entidad edilicia, a fin de fortalecer sus competencias para el desarrollo de sus labores habituales, situación corroborada mediante certificado S/N, de la citada directora, de fecha 4 de septiembre de la presente anualidad.

Respecto a lo expresado precedentemente, es dable citar lo dispuesto en el artículo 20, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que señala que la administración del Estado asegurará la capacitación y el perfeccionamiento de su personal, conducentes a obtener la formación y los conocimientos necesarios para el desempeño de la función pública. Asimismo, el inciso tercero, artículo 48 del aludido cuerpo legal, indica que la ley podrá exigir como requisito de promoción o ascenso el haber cumplido determinadas actividades de capacitación o perfeccionamiento. A su vez, el artículo 51 del citado texto, dispone que el Estado velará permanentemente por la carrera funcionaria y el cumplimiento de las normas y principios de carácter técnico y profesional, y asegurará tanto la igualdad de oportunidades de ingreso a ella, como la capacitación y el perfeccionamiento de sus integrantes.

Finalmente, el numeral 58 de la mentada resolución exenta Nº 1.485, de este origen, expone en síntesis que, los supervisores deben examinar y aprobar cuando proceda el trabajo encomendado a sus subordinados, debiendo proporcionar a éstos las directrices y la capacitación necesarias para minimizar los errores, el despilfarro y los actos ilícitos.

En sus descargos, la alcaldesa suplente manifiesta que el citado plan anual de capacitaciones será confeccionado según lo exigido por la normativa vigente, a partir del año 2016.

16



Dado que la autoridad no acreditó documentadamente sobre la medida informada, corresponde mantener el alcance planteado, hasta la oportunidad en que dicho cumplimiento sea comprobado por esta Contraloría Regional en futuras fiscalizaciones sobre la materia.

Nombramientos de funcionarios de alto nivel jerárquico

En relación a la materia, la directora de administración y finanzas, quien además realiza las funciones de encargada de personal, proporcionó la nómina correspondiente a las jefaturas -planta directiva grado 8° de escala única municipal- de la Municipalidad de Empedrado, cuyo detalle se incluye en cuadro adjunto:

NOMBRE COMPLETO	CARGO	FECHA DE INGRESO CARGO	ANTIGÜEDAD AL 30-09-2015
Marcos Terroba Lechuga	Administrador Municipal	01-07-2015	3 meses
Miguel Ángel Caro Vidal	Director de Desarrollo Comunitario	01-07-2015	3 meses
Carolina Zurita Ramírez	Asesora Jurídica	01-04-2015	6 meses
Leonardo Salgado Vásquez	Director de Obras Municipales	02-01-2015	9 meses
Enrique Espinoza Alegría	Director Control Interno	01-01-2015	9 meses
Viviana Molina Castillo	Directora de Adm. y Finanzas	01-01-2015	9 meses

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a nómina de jefaturas y directivos, proporcionada por la Directora de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Empedrado.

Ahora bien, se constató que de la totalidad de funcionarios indicados en tabla anteriormente expuesta, seis cuentan con una antigüedad en el cargo menor a un año. A mayor abundamiento, es dable señalar que, en virtud de la ley N° 20.742, de 2014, "que perfecciona el rol fiscalizador del concejo municipal, fortalece la transparencia y probidad en las municipalidades, crea cargos y modifica normas sobre personal y finanzas municipales", se crearon como nuevos cargos la Dirección de Administración y Finanzas, y la Dirección de Control.

Al respecto, resulta oportuno manifestar que lo antes expresado corresponde a la constatación de un hecho, no constituyendo una observación propiamente tal, sin embargo, es del todo recomendable que el municipio adopte las medidas tendientes a fortalecer el aspecto descrito en los párrafos anteriores.

Integridad de los datos

Se verificó que los datos ingresados en el sistema CAS Chile, presenta errores en los datos de los funcionarios de la municipalidad, tales como en el nombre y en el tipo de contrato, lo que afecta la integridad y confiabilidad de la información proporcionada por la gestión municipal. A modo de ejemplo, se indican los siguientes casos:

 a) Se constató que durante el período comprendido entre enero y julio de 2014, existe un error en el nombre de un funcionario,





toda vez que en el sistema se indica que es Arturo Alonso Luna Solar, sin perjuicio, que el segundo nombre es Arnaldo.

 b) Asimismo, se identificó que en el mes de enero y marzo de 2015, don Leonardo Arturo Salgado Vásquez, aparece en el sistema como planta, sin embargo, es contrata.

Respecto a lo objetado en letras a) y b), del presente numeral, la entidad edilicia arguye que los alcances formulados fueron corregidos en el mes de noviembre de 2015, adjuntando la documentación pertinente.

En virtud de las acciones arbitradas por parte de la autoridad comunal, los nuevos antecedentes aportados y el análisis realizado, este Órgano de Control, por esta única vez, procede a subsanar lo impugnado.

c) Se comprobó que existe una diferencia en el pago total de las remuneraciones durante el mes de enero 2014, entre el monto total del informe de resumen presupuestario y el total líquido a pagar del libro de remuneraciones por la suma de \$342.362. Lo anterior, se produjo por errores en la operación por parte de algún funcionario, respecto del módulo de remuneraciones correspondientes al programa CAS Chile, dado que en su oportunidad no se cerró dicho programa, generándose las inconsistencias descritas, aspecto que fue aclarado mediante certificado S/N, de fecha 23 de septiembre de 2015, por la Directora de Administración y Finanzas municipal.

En relación a lo expresado en las letras a), b) y c) del presente numeral, cabe agregar que, el registro oportuno y adecuado de la información es un factor esencial para asegurar la oportunidad y fiabilidad de la misma, la cual la institución debe manejar en sus operaciones y en la adopción de decisiones, según lo establecido en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen.

Por otra parte, resulta oportuno indicar que lo anterior no se aviene a la norma NCh-ISO 27.002 del Instituto Nacional de Normalización, la que establece recomendaciones y principios generales para iniciar, implantar, mantener y mejorar la gestión de la seguridad de la información, entendiéndose esta última, como la preservación de la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de la información; además, puede involucrar otras propiedades, tales como autenticidad, responsabilidad con obligación de informar (accountability), no repudio, y confiabilidad.

En su respuesta, la autoridad municipal adjunta la documentación respaldatoria que regulariza lo objetado, correspondiendo dar por subsanado el alcance formulado.

d) En relación a las pruebas efectuadas por el personal que ejecutó la presente fiscalización al módulo permisos de circulación, se constató que la citada plataforma permite anular un folio ya pagado en tesorería, además de permitir la edición de datos y montos que vienen predeterminados.

do 1



Sobre lo expuesto, la municipalidad no aporta nuevos antecedentes al respecto, por lo tanto, se mantiene lo observado, correspondiendo a esa entidad edilicia adoptar las medidas de control tendientes a mitigar la ocurrencia de errores en relación al presente módulo informático, lo cual será validado en una futura acción de seguimiento.

e) Se verificó que el ya aludido módulo permisos de circulación permite la edición y/o modificación de los valores preestablecidos por parte del funcionario girador del departamento de tránsito de dicho municipio -provenientes de la base de datos aportada por el SII-, correspondiente a los montos por pagar por él o los contribuyente/s de los citados permisos.

En su respuesta, la municipalidad reconoce el alcance observado por esta Contraloría Regional, argumentando que por un error del sistema computacional, los datos y los montos efectivamente pueden ser modificados, por lo que ofició a la empresa externa CAS Chile -administradora del programa- para que regularice la situación en comento, a fin de mantener el monto dado por la tasación fiscal inalterable.

f) Referente a los pantallazos obtenidos del módulo denominado "administración de personal municipal", se advirtió que el sistema informático referido, permite eliminar la ficha del o los funcionario/s de la Municipalidad de Empedrado.

En relación a esta materia, la autoridad municipal manifiesta que dicha entidad edilicia ofició a la empresa CAS Chile, con el objeto de regularizar la debilidad citada en el párrafo precedente.

Lo descrito en las letras d), e) y f), confirman las deficiencias y debilidades de control interno que posee el citado sistema de información, situación que vulnera lo dispuesto en el numeral 46 de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, la cual señala que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta, aspecto que no se puede acreditar en la especie.

Relacionado con las situaciones descritas en los literales e) y f), si bien resultan atendibles los argumentos esgrimidos por la entidad edilicia, corresponde mantener integramente lo observado, hasta que se compruebe lo señalado por la alcaldesa suplente, lo cual será corroborado en la fase de seguimiento de este informe final.

Mecanismos de control de asistencia horaria y sus actos administrativos

a) Se comprobó que la entidad edilicia utiliza como sistema de control de asistencia un libro de registro manual de entrada y salida, el cual no se encuentra formalizado mediante el respectivo acto administrativo, situación que no se aviene a lo dispuesto en los artículos 3° y 5° de la ley N° 19.880, y el artículo 12 de la mentada ley N° 18.695.





b) Asimismo, se debe señalar que el sistema de control de asistencia es inadecuado, por cuanto es susceptible de modificación y/o facilita los incumplimientos de jornada. Además, no se aprecia la validación o revisión del acatamiento de los tiempos trabajados y en caso que corresponda, efectuar los descuentos por atrasos y/o ausencias.

Referente a esta letra y tal como se indicara en párrafos precedentes, la resolución exenta N° 1.485, de 1996, establece que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad.

En relación con las letras a) y b), la alcaldesa suplente arguye que la metodología utilizada por esta entidad edilicia, como medio de control de asistencia horaría, fue la que se ha mantenido por largo tiempo, no obstante lo anterior, será considerado procediéndose a la formalización del mencionado acto administrativo que indicará claramente la fórmula adoptada según sus prerrogativas por el municipio para el registro y control de la asistencia de sus funcionarios, asignando, en el ya mencionado acto administrativo, al directivo que le corresponderá verificar la veracidad de la información registrada por cada funcionario, así como de informar al departamento que corresponda los eventuales descuentos y cumplimiento de horas extraordinarias asignadas de existirlas.

Agrega que, sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se realizarán las gestiones necesarias y suficientes para evaluar la alternativa de la adquisición del reloj control, según permita la situación presupuestaria.

Si bien se aceptan las explicaciones vertidas por parte de la repartición municipal, referente a la letra a), se debe mantener el alcance formulado hasta que la municipalidad configure la emisión del acto administrativo que formalice el sistema de control de asistencia, aspecto que será verificado por parte de esta Sede Regional en la próxima etapa de seguimiento.

En cuanto a la letra b), cabe precisar que corresponderá a la alcaldesa suplente, fortalecer sus procedimientos de control para otorgar una seguridad razonable y adecuada en cuanto al sistema de marcación horaria de cada uno de sus servidores, como así también, respecto a la instancia de validación o revisión de los tiempos trabajados, de igual forma, le convendrá analizar la alternativa de la adquisición de un reloj control, según le permita su situación presupuestaria, aspecto que será corroborado por esta Entidad Control en futuras fiscalizaciones que se realicen a la entidad.

20. Sobre decreto extraviado

De las indagaciones realizadas, se constató que la municipalidad cuenta con una jornada ordinaria de trabajo que se distribuye de la siguiente manera:

- 08:30 a 17:45 horas, de lunes a jueves; y viernes, de 08:30 a 16:45 horas.





Además, posee un horario de colación de 45 minutos, dispuestos en dos horarios, a saber:

De 12:45 a 13:30 horas; o de 13:30 a 14:15 horas.

No obstante a lo señalado en los párrafos anteriores, resulta oportuno indicar que no fue posible acreditar la existencia del acto administrativo que formaliza la jornada laboral, toda vez que según lo manifestado por la directora de administración y finanzas mediante certificado sin número, de fecha 24 de septiembre del presente, el decreto fue extraviado después del terremoto ocurrido el pasado 27 de febrero del año 2010.

A este respecto, cabe señalar que de los hechos citados precedentemente, es posible advertir que todos los funcionarios, sin distinción alguna, están sujetos a la obligación de cumplir con la jornada y el horario establecido para el desempeño de su trabajo, de modo que, ante la ausencia de texto legal expreso que fije un régimen particular de control, compete a las respectivas autoridades de los servicios, en este caso al alcalde, determinar mediante el correspondiente acto administrativo, el o los sistemas de control de la jornada laboral de todos los empleados de su dependencia, lo cual no se logró acreditar en la situación en comento (aplica dictamen N° 42.784 de 2012, de este origen).

En su respuesta, la entidad edilicia reconoce lo observado, no aportando nuevos antecedentes que permitan desvirtuar lo reprochado, razón por la cual se mantiene la situación planteada, debiendo esa entidad edilicia confeccionar y mantener a disposición de esta Contraloría Regional el acto administrativo correspondiente, para su posterior validación en la próxima etapa de seguimiento.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

- Sobre Macroproceso de Finanzas
- 1.1. Situación Presupuestaria 2014

En primer término, corresponde indicar que en materia presupuestaria, las municipalidades se encuentran sujetas a las disposiciones establecidas en el mencionado decreto ley N° 1.263, de 1975, y a la propia ley N° 18.695, que contiene preceptos especiales que dicen relación con la aprobación del presupuesto municipal y de los servicios traspasados o incorporados a la gestión municipal.

Respecto de esta materia, cabe precisar que se analizaron los informes analíticos de variaciones de la ejecución presupuestaria presentados por el municipio y el presupuesto inicial actualizado a diciembre de 2014.

Sobre lo anterior, es menester manifestar que, la ejecución presupuestaria durante el referido año 2014, se enmarcó dentro del monto total aprobado como ingresos y egresos, por cuanto los ingresos estimados se





ejecutaron en un 85,48% y los gastos estimados en un 87,06%, de acuerdo a cuadro adjunto que se acompaña a continuación:

Ingresos	Gestión Municipal (\$)
Presupuesto Actualizado	2.219.210.000
Ingresos Devengados	1.896.929.010
Saldo Presupuestario	322.280.990
Gastos	Gestión Municipal (\$)
Presupuesto Actualizado	2,219.210,000
Obligación Devengada	1,932,033,055
Saldo Presupuestario	287.176.945
% Ejecutado Ingresos	85,48
% Ejecutado Gastos	87,06

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloria Regional del Maule, en base a datos obtenidos a través del balance de comprobación y de saldos al 31-12-2014, de esa municipalidad.

Por otra parte, los ingresos percibidos de \$1.896.537,467, comparados con los gastos presupuestarios pagados de \$1.932.033.055, determinan un déficit presupuestario de \$35.495.588, como se observa en la siguiente tabla:

DETERMINACIÓN DE SITUACIÓN FINANC	CIERA PRESUPUESTARIA AÑO 2014
Ingresos	Gestión Municipal (\$)
Ingresos Devengados	1.896,929,010
Ingresos Percibidos	1.896.537.467
Ingresos por Percibir	391.543
Gastos	Gestión Municipal (\$)
Obligación Devengada	1.932.033.055
Gastos Pagados	1.932.033.055
Gastos por Pagar	0
% Ingresos Percibidos	99,98
% Gastos Pagados	100,00
Déficit (-) Superávit (+)	-35.495.588

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloria Regional del Maule, en base a datos obtenidos a través del balance de comprobación y de saldos al 31-12-2014, de esa municipalidad.

Sin embargo, si a los ingresos percibidos le agregamos el saldo inicial informado por ese municipio de \$205.815.000, permite cubrir el déficit presupuestario, quedando en definitiva con un superávit de \$170.319.412, a saber:

SITUACIÓN FINANCIERA PRESUPUE	STARIA AÑO 2014	
Ingresos Percibidos + Saldo Inicial de Caja 2.102.352.467		
Gastos Pagados	1.932.033.055	
Déficit (-) Superávit (+)	170.319.412	

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a datos obtenidos a través del balance de comprobación y de saldos al 31-12-2014, de esa municipalidad.





Finalmente, cabe señalar que la Municipalidad de Empedrado no registra deuda exigible de carácter presupuestaria al 31 de diciembre de 2014, en circunstancias que, a lo menos debería informar el monto equivalente a \$8.123.935, que corresponde a la suma de las cuentas por pagar del grupo 221, lo cual consta en anexo N° 2.

1.2. Situación Financiera

Referente a la situación financiera de la gestión municipal, se analizó el balance de comprobación y de saldos, correspondiente al mes de diciembre de 2014, verificándose que presenta un superávit por la suma de \$226.511.271, de acuerdo a lo indicado en el ya referido anexo N° 2.

Asimismo, se constató que la citada entidad comunal, al 31 de diciembre de 2014, finalizó con una pérdida ascendente a la cantidad de \$151.774.662, según lo registrado en la cuenta contable código N° 311-03 "Resultado del ejercicio", que es la diferencia obtenida entre los ingresos y gastos patrimoniales.

1.3. Saldo inicial de Caja 2015

Sobre el particular, se determinó el saldo inicial de caja para el año 2015, de \$250.988.663, considerando los datos registrados en el balance de comprobación y de saldos al 31 de diciembre de 2014, de acuerdo con la metodología establecida en el oficio N° 46.211, de 2011. El detalle es el siguiente:

CUENTAS CONTABLES	SALDOS AL 31-12-2014 (\$)
Disponibilidades	
• 111-01 Caja	0
111-02 Banco Estado	277.605.617
Más:	
Cuentas Deudoras representativas de Movimientos Financieros No Presupuestarios	
Cuentas Subgrupo 114 Anticipos de Fondos	12.282.411
Cuentas Subgrupo 116 Ajustes a Disponibilidades	75.272.888
Menos:	
Cuentas Acreedoras representativas de Movimientos Financieros No Presupuestarios	
Cuentas Subgrupo 214 Anticipos de Fondos	-113.542.477
Cuentas Subgrupo 216 Ajustes a Disponibilidades	-629.776
SALDO INICIAL DE CAJA AL 01-01-2015	250.988.663

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloria Regional del Maule, en base a datos obtenidos a través del balance de comprobación y de saldos al 31-12-2014, de la Municipalidad de Empedrado.

Ahora bien, al contrastar dicho valor con el informado en el presupuesto vigente al mes de junio de 2015, se estableció una diferencia ascendente a \$86.925.663, no incorporado a dicho presupuesto, a saber:





CÓDIGO	DENOMINACIÓN	MONTO SEGÚN PRESUPUESTO A JUNIO 2015 (\$)	MONTO DETERMINADO POR CONTRALORÍA (\$)	DIFERENCIA (\$)
15	SALDO INICIAL DE CAJA	164.063.000	250.988.663	86.925.663

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a datos obtenidos a través del balance de comprobación y de saldos al 31-12-2014, de la Municipalidad de Empedrado.

En su respuesta, la alcaldesa suplente no aporta nuevos antecedentes relacionados con los numerales 1.2 y 1.3, razón por la cual se mantiene el alcance formulado, hasta que la autoridad comunal adopte las medidas necesarias a fin fortalecer sus procedimientos internos, corrigiendo las observaciones expresadas en materia presupuestaria, contable y financiera.

Asimismo, la Municipalidad de Empedrado tendrá que ajustarse a las instrucciones, procedimientos y normas emanadas por este Organismo Superior de Control, lo cual será verificado en futuras visitas de fiscalización.

Presentación de las cuentas del Balance de Comprobación y de Saldos

Sobre el particular, se verificó la existencia de cuentas de pasivo que presentan saldo deudor al 31 de diciembre de 2014 y al 30 de junio de 2015, lo cual no se condice con su naturaleza toda vez que debieran tener saldo acreedor o en su defecto cero, de conformidad con los principios y normas contables que las rigen, hecho que resta confiabilidad a la información reflejada en el citado informe. El detalle se presenta a continuación:

CÓDIGO Nº	CUENTA CONTABLE	SALDO DEUDOR AL 31-12-2014 (\$)	SALDO DEUDOR AL 30-06-2015 (\$)
214-05-02	Agua Potable	0	228,715
214-05-04	214-05-04 Fondos Prodesal I		112.500
214-05-15	214-05-15 Programas CAD Adulto Mayor		55.227
214-05-17	214-05-17 Administración de Fondos Ficha CAS		0
214-05-19 Programa Mujeres Jefas de Hogar		13.249	0
214-05-22 Programas de Cultura		339	339
	TOTAL	69.007	396.781

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloria Regional del Maule, en base datos obtenidos a través del balance de comprobación y de saldos de la Municipalidad de Empedrado, al 31-12-2014 y al 30-06-2015

En su contestación, la municipalidad señala que las cuentas aludidas serán regularizadas con fecha 31 de diciembre de 2015.

En atención a lo expuesto por esa entidad edilicia, se estima procedente mantener el alcance formulado, debiendo la entidad edilicia, fortalecer sus mecanismos de control y velar porque en lo sucesivo, el saldo de las cuentas contables se encuentre de acuerdo a su naturaleza, a fin de resguardar la confiabilidad de la información financiera. A su vez, el municipio tendrá que realizar los análisis pertinentes y efectuar los ajustes que correspondan, manteniendo los

de 1



antecedentes respaldatorios a disposición de este Órgano Contralor, lo que se verificará en la fase de seguimiento del presente informe final.

1.5. Inobservancia al principio de "Devengado"

De acuerdo a las indagaciones realizadas en el municipio y lo indicado en certificados Nºs 7 y S/N, de 2015, de Director de Control Interno y Directora de Administración y Finanzas, respectivamente, se comprobó que la entidad no contabiliza la totalidad de sus derechos y obligaciones en el momento en que se generan, independiente de su percepción o pago, vulnerando el principio contable de "devengado" establecido en la Normativa Contable del oficio CGR Nº 60.820, de 2005, y las instrucciones emitidas por esta Contraloría General, para el sector municipal sobre cierre del ejercicio contable 2014, mediante oficio Nº 93.824, de ese mismo año, que, en su punto Nº 3 precisa que los compromisos financieros que se generen hasta el 31 de diciembre de 2014, y que no se encuentren pagados, deben contabilizarse como "acreedores presupuestarios".

A modo de ejemplo, se verificó el pago de facturas durante los meses de enero y febrero 2015, correspondientes al período 2014, las cuales no se encontraban contabilizadas al 31 de diciembre de 2014, por un monto de a lo menos \$459.950, cuyo detalle se expone en el presente cuadro adjunto:

DOCUMENTO	NÚMERO	FECHA	MONTO (\$)	N° DECRETO DE PAGO	FECHA DECRETO DE PAGO
Factura Electrónica	873248	03-11-2014	383.870	31	15-01-2015
Factura	478	24-11-2014	49.090	47	16-01-2015
Boleta Electrónica	733312011	07-12-2014	14.990	-1 30	45 04 2045
Boleta	372811	30-12-2014	12.000		15-01-2015
TOTA	ALES		459.950		

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloria Regional del Maule, en base a examen documental practicado en la Municipalidad de Empedrado (revisión de decretos de pago y su documentación de respaldo), correspondiente a los meses de enero y febrero de 2015.

Sobre el particular, la autoridad municipal reconoce la situación observada, precisando que a partir del ejercicio 2016 se devengará en la contabilidad cada vez que se realice una transacción o un compromiso.

En virtud de lo expuesto, este Organismo de Control mantiene el alcance formulado, debiendo esa entidad auditada adoptar las medidas tendientes a registrar los hechos económicos conforme al principio del devengado y no al cierre del ejercicio contable, situación que será validada en futuras auditorias.

 Cuentas contables "Cheques Protestados" y "Documentos Protestados", códigos Nºs 114-08-01 y 116-01, respectivamente

Se constató que según balance de comprobación y de saldos, al 31 de diciembre de 2014 y al 30 de junio de 2015, la cuenta contable código N° 114-08-01 "Cheques protestados", presentaba un saldo





deudor de \$12.279.065 y \$10.062.233, respectivamente, de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	SALDO AL 31-12-2014 (\$)	SALDO AL 30-06-2015 (\$)
Cheques protestados anteriores al año 2008	8.211.642	8,211.642
Saldo cheques protestados años 2009 al 2011	4.067.423	1,850.591
TOTALES	12.279.065	10,062.233

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base documentación de respaldo proporcionada por la Directora de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Empedrado.

Por otra parte, cabe manifestar que la cuenta contable N° 116-01 documentos protestados, durante los períodos finalizados el 31 de diciembre de 2014 y el 30 de junio de 2015, consignaba un saldo deudor correspondiente a \$75.272.888, a saber:

DESCRIPCIÓN	SALDO AL 31-12-2014 (\$)	SALDO AL 30-06-2015 (\$)
Cheques protestados año 2012	63.387.232	63.387.232
Cheques protestados año 2013	3,990.665	3.990.665
Cheques protestados año 2014	7.894.991	7.894.991
TOTALES	75.272.888	75.272.888

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base documentación de respaldo proporcionada por la Directora de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Empedrado.

En virtud de lo señalado en los párrafos precedentes y en las tablas adjuntas, es menester señalar que al 30 de junio de 2015, el monto total de cheques protestados ascendia a la suma \$85.335.121, constatándose que los documentos de antigua data rechazados por el banco -hasta el año 2011- fueron registrados en la cuenta N° 114-08-01 y que los más recientes -del año 2012 en adelante- se contabilizaron en la cuenta N° 116-01, objetándose que ese municipio debió incluir el 100% de sus documentos protestados en una sola cuenta, con la finalidad de que su información sea íntegra, precisa, veraz y que sirva de base para la toma de decisiones y el control.

Además se observó que, si bien la Municipalidad de Empedrado puede obtener a través del sistema CAS Chile, un reporte denominado "análisis por cuenta (comprobantes)", éste no permite determinar la conformación de su saldo a una fecha determinada, situación que imposibilita ejercer las acciones administrativas y civiles respectivas, toda vez que dicha entidad edilicia no desglosó el detalle de los cheques que componen el saldo anteriormente señalado y por ende, dificulta adoptar las medidas de cobro respectivas.

Lo anterior, infringe lo establecido en el oficio CGR Nº 60.820, de 2005, el cual manifiesta que la información financiera está destinada básicamente para servir las necesidades de control y de toma de decisiones de los múltiples usuarios. Asimismo, dispone que los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica-financiera de las entidades contables.





En sus descargos, la alcaldesa suplente expone que esa sede comunal uniformará la totalidad de documentos mantenidos a una fecha determinada, registrándolos en la cuenta N° 114-08-01 "Cheques protestados".

Sobre lo anteriormente indicado, se mantiene integramente la presente observación, toda vez que no corresponde que los aludidos cheques sean contabilizados en una cuenta extrapresupuestaria -como es el caso de la N° 114-08-01-, debiendo registrarse en la cuenta N° 116-01 "Documentos protestados",

Por lo tanto, la entidad edilicia deberá regularizar la situación observada en los términos requeridos por este Órgano Contralor, correspondiéndole adoptar las acciones pertinentes con la finalidad de impedir que dicha situación se repita en lo sucesivo, lo cual será corroborado en una próxima auditoría de seguimiento.

1.7. Cuenta contable "Empréstitos internos", código Nº 231-02

Se comprobó que la referida partida contable, de acuerdo a lo indicado en el balance de comprobación y de saldos de la entidad comunal, con fecha 31 de diciembre de 2014 y 30 de junio de 2015, poseía un saldo por la suma de \$16.745.000 -el cual ha permanecido por más de veinte años-, sin presentar un análisis que permitiera determinar la conformación de su saldo y un detalle sobre el particular.

Al respecto, en conformidad con lo dispuesto en dictamen N° 5.736, de 2013, de este origen, cabe señalar que este Organismo de Control autorizó la regularización de dicha cuenta, originada por la aplicación de la ley N° 18.138, "que faculta a las municipalidades para desarrollar programas de construcción de viviendas e infraestructuras sanitarias", saldándola contra la cuenta contable código N° 31101 "Patrimonio institucional", lo que no ha aconteció en la especie.

En su respuesta, la autoridad municipal expresa que el saldo de la cuenta contable en estudio quedará regularizada al 31 de diciembre de 2015, no aportando antecedentes sustentatorios al efecto.

En atención a lo señalado, corresponde mantener el alcance observado, hasta que se materialice la medida informada por la municipalidad, aspecto que será verificado por esta Contraloría Regional en la etapa de seguimiento correspondiente.

1.8. Inexistencia de Informe de Pasivo

Se comprobó que la Municipalidad de Empedrado no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la letra c) del artículo 27 de la citada ley N° 18.695, la cual señala que la unidad encargada de administración y finanzas tendrá la función de informar trimestralmente al concejo sobre el detalle mensual de los pasivos acumulados desglosando las cuentas por pagar por el municipio y las corporaciones municipales. Al efecto, dichas corporaciones deberán informar a esta unidad acerca de su situación financiera, desglosando las cuentas por pagar,





situación que no ocurrió en la especie, según da cuenta certificado S/N, de 2015, de la dirección de administración y finanzas de esa entidad edilicia.

En lo concerniente al presente numeral, la municipalidad no se pronuncia sobre la materia, por lo que se mantiene el alcance planteado, hasta la oportunidad en que la referida dependencia comunal cumpla con la elaboración del referido informe trimestral, cuyo cumplimiento será validado en la fase de seguimiento del presente informe final.

Sobre materia de horas extraordinarias

Cumplimiento de la jornada de trabajo

Se efectuó un análisis al sistema de control de horario con el fin de acreditar la jornada laboral de los funcionarios municipales, verificar su eficacia y confiabilidad, así como también, evidenciar el cumplimiento de la normativa que rige la materia.

Considerando lo anterior, se realizó un revisión del libro de asistencia del período comprendido entre los meses de enero de 2014 a junio 2015, determinándose que dichos servidores municipales registran solo la entrada, omitiendo la marcación de salida, salvo algunos funcionarios que consignaron su salida en los meses de mayo y junio del presente año, aspecto que además fue confirmado por la directora de administración y finanzas, mediante certificado de fecha 24 de septiembre de 2015.

En este entendido, se aprecia que a través del procedimiento descrito no se encuentra acreditada la salida, por medio del registro de asistencia correspondiente.

Al respecto, esta Entidad de Control ha precisado a través de su jurisprudencia que todos los funcionarios, sin distinción alguna, están sujetos a la obligación de cumplir con la jornada y el horario establecido para el desempeño de su trabajo, de modo que, ante la ausencia de texto legal expreso que fije un régimen particular de control de la jornada de trabajo, compete a las respectivas autoridades de los servicios determinar, mediante el correspondiente acto administrativo, el o los sistemas de control interno de la jornada laboral de los empleados de su dependencia (aplica criterio contenido en el dictamen N° 13.069, de 2010, de esta Entidad Fiscalizadora).

Por otra parte es menester hacer presente que el cumplimiento de la jornada de trabajo debe acreditarse mediante el o los sistemas de control de asistencia que la autoridad haya adoptado como forma de fiscalizar la asistencia de los funcionarios a sus labores (aplica dictamen N° 39.943, de 2008, de este origen), situación que no aconteció en la especie.

Lo expuesto en los párrafos precedentes, deja de manifiesto que los sistemas de control de asistencia que mantiene el municipio son altamente vulnerables, toda vez que al ser llevado por un registro manual, no permite tener una seguridad razonable de la exactitud e integridad de los datos allí anotados,





por otra parte la omisión del registro de salida de los servidores municipales deja al descubierto la falta de control por parte de la jefaturas en velar por el cumplimiento de la jornada laboral y que se utilice el sistema de control de asistencia instaurado por la autoridad.

Sobre el particular, corresponde manifestar, en primer lugar, que el artículo 58, letra d), de la ley N° 18.883, establece, entre las obligaciones funcionarias, el deber de cumplir con la jornada de trabajo; a su turno, el artículo 62, inciso final del mismo texto legal, ordena que los servidores públicos deberán desempeñar su cargo en forma permanente durante la jornada ordinaria de trabajo.

Por su parte, la letra a) del artículo 61 del aludido texto estatutario -en armonía con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N° 18.575, establece como una de las obligaciones especiales del alcalde y de las jefaturas, el ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia.

Dado lo anterior, este Ente Superior de Control, no puede acreditar el cumplimiento efectivo de la jornada ordinaria, situación que deberá ser aclarada por la máxima autoridad comunal.

En virtud que el municipio no emite respuesta en relación con este numeral, procede mantener integramente lo objetado, correspondiendo que la autoridad comunal adopte las medidas necesarias, mediante los mecanismos que estime conveniente, para mejorar sus procedimientos de control en cuanto al cumplimiento de la jornada de trabajo de sus servidores, aspecto que será evaluado en futuras fiscalizaciones.

En consecuencia, lo expuesto precedentemente confirma la falta de control y vulnerabilidad al cual está expuesto el mecanismo de registro de asistencia, el que, además, contiene datos erróneos, alterados o eventualmente falsos, que no permiten verificar con certeza el cumplimiento de las funciones encomendadas al personal municipal, situaciones que no se ajustan a lo dispuesto en el artículo 61, letra a), de la aludida ley N° 18.883, en cuanto a la obligación especial que recae sobre el alcalde y jefes de unidades de ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los órganos y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones; pudiendo constituir las actuaciones y omisiones descritas, además, una transgresión al principio de probidad administrativa, contemplado en el artículo 52, de la ley N° 18.575.

Sin perjuicio de lo anterior, este Organismo de Control incoará un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados respecto de los datos erróneos, alterados o eventualmente falsos, que no permitieron verificar con certeza el cumplimiento de la jornada laboral de los trabajadores municipales y el sobretiempo encomendado.





2.2. Horas extraordinarias

Decretos que autorizan las horas extraordinarias a los funcionarios

De los antecedentes tenidos a la vista se constató que la entidad edilicia para otorgar las horas extraordinarias durante el año 2014 y 2015, confeccionó un decreto alcaldicio anual por cada funcionario, encomendando labores de carácter genérico con duración hasta el 31 de diciembre de cada año, según da cuenta el anexo N° 3.

Sin perjuicio de lo anterior, es menester mencionar que durante el mes de mayo de 2015, se puso término a los decretos que autorizan las horas extraordinarias a los funcionarios de la gestión municipal de Empedrado, salvo los funcionarios que se indican a continuación, quienes mantienen vigente el decreto de otorgamiento, a saber:

RUT	APELLIDO	NOMBRES
	Campos Quiroz	Sandro Antonio
	Figueroa Barrios	Bernarda Mireya
	García Berrios	José Andrés
	González Orostica	José Miguel
	Luna Solar	Arturo Arnaldo

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a datos proporcionados por la Directora de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Empedrado.

Sobre la materia, es menester hacer presente que la reiterada jurisprudencia de esta Entidad de Control, contenida, entre otros, en los dictámenes Nºs 46.554 y 48.484, ambos de 2008, 3.583, de 2010, y 52.265, de 2011, ha precisado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la ley Nº 18.883, las horas extraordinarias sólo se configuran y otorgan los derechos correlativos - compensación con descanso complementario o su retribución en dinero-, cuando concurren tres requisitos copulativos, esto es, que hayan de cumplirse tareas impostergables; que exista orden formal de la jefatura superior, a través de un acto administrativo exento de toma de razón, dictado en forma previa a su ejecución e individualizando al personal que lo ejecutará; y que los trabajos respectivos se realicen a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en días sábados, domingos o festivos.

Enseguida, conviene recordar que de conformidad con el artículo 9° de la ley N° 19.104, que Reajusta Remuneraciones de los Trabajadores del Sector Público y Dicta Otras Normas de Carácter Pecuniario -modificado por el artículo 3° de la ley N° 20.280-, el máximo de horas extraordinarias diurnas cuyo pago podrá autorizarse, será de cuarenta horas por funcionario al mes, limitación que solo podrá excederse -condición que no se verifica en la especie- cuando se trate de labores de carácter imprevisto motivado por fenómenos naturales o calamidades públicas que hagan imprescindible trabajar un mayor número de horas extraordinarias, de lo cual deberá dejarse expresa constancia en la resolución que ordene la ejecución de tales trabajos, lo que tratándose de los entes edilicios se dispondrá mediante un decreto alcaldicio fundado, en el cual deberán precisar, entre

4%



otros, los costos que la medida implica para las arcas municipales, con mención específica de los montos involucrados.

Luego, cumple con puntualizar que el referido límite de horas extraordinarias únicamente se refiere a las diurnas y no alcanza a las que se trabajen en horario nocturno o en días sábado, domingo o festivos (aplica criterio contenido en el dictamen N° 15.218 de 2015, de este origen).

En lo que atañe a este literal, la municipalidad confirma lo observado argumentando que efectivamente durante los años 2014 y 2015, utilizó la metodología de un decreto de carácter anual.

Agrega que, se conserva ese tipo de decretos para las horas extraordinarias de los conductores que cumplen turnos los fines de semana, determinándose que a partir del mes de enero de 2016, se regularizará la situación, pagando solo las horas extraordinarias realmente trabajadas verificadas con las respectivas bitácoras de los vehículos.

Al tenor de lo dispuesto en la contestación, cabe indicar que si bien se acogen los descargos expuestos, esta Contraloría Regional, debe mantener el alcance formulado, hasta que se concreten las medidas informadas por parte de la autoridad comunal en cuanto al pago de las horas extraordinarias en función de las efectivamente trabajadas, aspecto que será corroborado en futuras fiscalizaciones sobre la materia.

No obstante lo anterior, le corresponderá al municipio fortalecer sus procedimientos de control en cuanto a la asignación, cumplimiento y pago de las horas extraordinarias de sus servidores, acogiéndose a las disposiciones legales contenidas en el reiterado artículo 63 de la ley N° 18.883, sobre el cual las horas extraordinarias sólo se configuran y otorgan los derechos correlativos, cuando concurren tres requisitos copulativos, esto es, que hayan de cumplirse tareas impostergables; que exista orden formal de la jefatura superior, a través de un acto administrativo exento de toma de razón, dictado en forma previa a su ejecución e individualizando al personal que lo ejecutará; y que los trabajos respectivos se realicen a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en días sábados, domingos o festivos.

b) De la documentación de respaldo de las horas extraordinarias

Respecto a las visaciones y vistos buenos para el pago de las horas extraordinarias pagadas, en ausencia de los datos disponibles respecto de las anotaciones de salida en el registro de asistencia utilizado por la municipalidad, se constató que el procedimiento de validación del sobretiempo consiste en un certificado emitido por cada jefatura a cada funcionario que tiene a su cargo, donde deja, bajo el principio de la buena fe, constancia que ha cumplido y realizado las labores extraordinarias asignadas.

En su respuesta, la alcaldesa suplente expone que la metodología asumida por el município como mecanismo de respaldo para la





visación, es algo que esa administración no se encuentra posibilitada de justificar, dado que es parte de las irregularidades que detectaron al asumir su actual cargo.

Dado lo antedicho, este Órgano Contralor mantiene en todas sus partes el alcance formulado, toda vez que la municipalidad no aporta nuevos antecedentes que permitan desvirtuar lo observado, correspondiéndole a esa autoridad arbitrar, a la brevedad, las medidas tendientes para fortalecer sus mecanismos de control para acreditar el cumplimiento de las horas extraordinarias de sus funcionarios, cuyo avance e implementación será verificado en una próxima auditoría.

Cabe precisar, que esta Contraloría Regional incorporará el hecho observado, en el procedimiento disciplinario que se incoará en esa entidad edilicia.

 Sobre decreto extemporáneos que autorizan horas extraordinarias de funcionarios

Se comprobó que el decreto alcaldicio N° 196, de fecha 28 de febrero de 2015, autorizó el pago de horas extraordinarias para el mes de enero a diciembre de 2015 al funcionario Leonardo Salgado Vásquez, Director de Obras, sin embargo, se observa que el documento es con posterioridad a la ejecución de las horas del mes de enero, donde se evidencia que durante ese mes se le pagaron por dicho concepto un total de \$118.144.

En relación con la materia, es menester advertir que, tal como se hiciera mención en los párrafos precedentes las horas extraordinarias sólo se configuran y otorgan los derechos correlativos, cuando concurren los tres requisitos copulativos, aspecto que no ocurrió en la especie.

De igual forma, a la postre dicha demora, tal como lo ha señalado esta Contraloría General, entre otros, en sus dictámenes Nºs 53.114, de 2008, 29.179, de 2009, 4.692, de 2010, y 3.263, de 2011, no se ajustó a lo dispuesto en los artículos 3º, inciso segundo, y 8º de la ley Nº 18.575, que imponen a los órganos que la integran, el deber de observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y de accionar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, como a lo previsto en el artículo 7º de la ley Nº 19.880, referente al principio de celeridad de los actos de las autoridades y funcionarios públicos (aplica criterio contenido en dictamen Nº 12.540, de 2011, de este origen).

Referente a este numeral, la máxima autoridad comunal en su alegato reconoce la improcedencia de la situación suscitada, e informa que adoptará todas las medidas que correspondan para que la misma sea corregida.

Si bien se aceptan los argumentos esgrimidos por el municipio, se debe mantener lo observado, hasta que se concreten las medidas comunicadas, sin perjuicio de lo anterior, le incumbirá a la alcaldesa suplente implementar las acciones necesarias para que, en lo sucesivo, se ciña a las disposiciones legales contenidas en la mentada jurisprudencia, en relación con los





artículos 3°, inciso segundo, y 8° de la ley N° 18.575, que imponen a los órganos que la integran, el deber de observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y de accionar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, como a lo previsto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, referente al principio de celeridad de los actos de las autoridades y funcionarios públicos con tal de que este tipo de situaciones no se vuelva a repetir, aspectos que serán validados por esta Sede Regional en futuras fiscalizaciones.

2.3. Sobre horas extraordinarias asignadas a funcionarios los fines de semana

De los antecedentes tenidos a la vista, se observó que durante el año 2014 y 2015 los funcionarios que se individualizan a continuación se les otorgaron horas extraordinarias para realizar turnos los fines de semana según calendario y actividades que sean programadas por el municipio después del horario normal de trabajo, al efecto, por la realización de este sobretiempo la municipalidad desembolsó la suma total de \$5.898.483, a saber: (Ver anexo N° 4)

NOMBRE	APELLIDO	HORAS EXTRAS PAGADAS 2014 (\$)	HORAS EXTRAS PAGADAS 2015 (\$)	TOTAL (\$)
José Miguel	González Oróstica	990.060	538.578	1.528.638
Arturo Arnaldo	Luna Solar	815.152	443.820	1.258.972
Sandro Antonio	Campos Quiroz	1.023.785	495,426	1.519.211
José Andrés	García Berrios	990.456	601,206	1.591,662
TC	TAL	3.819.453	2.079.030	5.898.483

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a datos proporcionados por la Directora de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Empedrado.

Sobre la materia, es menester señalar que el artículo 67 de la mentada ley N° 18.883 prescribe que el alcalde ordenará los turnos pertinentes entre su personal y fijará los descansos complementarios que correspondan.

Asimismo, corresponde manifestar que el artículo 4°, letra i) de la ley N° 18.695, faculta a esas reparticiones públicas para desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencia o catástrofes.

En ese contexto, es dable colegir que corresponde al alcalde, en uso de sus facultades para dirigir y administrar el respectivo organismo, implementar el sistema horario que estime conveniente para asegurar la prestación del servicio público en el caso en estudio, teniendo presente la especial naturaleza de las funciones que a la entidad edilicia le compete ejercer frente a hechos imprevisibles.

Por lo demás, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida entre otros, en los dictámenes Nºs 11.962, de 2006. y 33.878, de 2009, ha concluido, en síntesis, que en relación con los organismos o establecimientos a los cuales la ley les ha encomendado atender emergencias o





hechos imprevisibles, debe entenderse reconocida la existencia de un sistema de turnos de llamada que permita, ocurrida alguna de esas contingencias, contar con el personal necesario para solucionar problemas de esa índole, criterio que resulta aplicable a los servidores de las municipalidades que ejerzan labores relacionadas con el acaecimiento de esos eventos, de acuerdo a lo dispuesto en el citado precepto de su ley orgánica y los anotados principios.

En todo caso, cabe hacer presente que la atribución de la autoridad edilicia, conforme a la cual, los funcionarios deben excepcionalmente desarrollar, en un horario especial, las tareas propias del cargo que ocupan dentro de las unidades del municipio relacionadas con la materia en estudio, debe establecerse con pleno resguardo de las normas estatutarias relativas a ellos, lo que implica el respeto de los límites horarios a que se refiere el referido artículo 62 de la ley Nº 18.883, y que el período en que los mismos deben estar ubicables, no puede ser considerado como trabajos extraordinarios, como ocurre en el caso en análisis, salvo que ocurrida la emergencia, se labore efectivamente y se cumplan las demás condiciones que dan derecho al descanso complementario o al pago de las horas extraordinarias en su caso (aplica criterio contenido en dictámenes Nºs 79.246, de 2010 y 65.485 de 2011, ambos de este origen).

Asimismo, corresponde precisar que el personal debe tener garantizado el derecho, por lo menos, a un día de descanso semanal, puesto que acorde al artículo 5° de la Constitución Política, el municipio debe respetar y promover como derecho esencial que emana de la naturaleza humana, el relativo a asegurar al trabajador su descanso y disfrute del tiempo libre y una limitación razonable de las horas de trabajo, como lo establece el artículo 7°, letra d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales contenido en el decreto N° 326, de 1989, del Ministerio de Relaciones Exteriores (aplica criterio contenido en dictamen N° 36.121, de 1997, de esta procedencia).

En su contestación, la autoridad comunal determinó que a partir del mes de enero de 2016 se regularizará la situación de las horas extraordinarias de los conductores que cumplen turnos los fines de semana, pagando solo las horas efectivamente trabajadas verificadas con las respectivas bitácoras de los vehículos.

Si bien se aceptan las acciones por la alcaldesa suplente, esta Sede Regional debe mantener lo impugnado, hasta que se concreten las medidas informadas, asimismo, la municipalidad tendrá que fortalecer sus controles en cuanto a la asignación, cumplimiento y pago de horas extraordinarias a sus funcionarios, aspecto que será verificado en futuras fiscalizaciones.

No obstante a lo expuesto en los literales que anteceden, la alcaldesa suplente deberá requerir el reintegro de los fondos a los funcionarios, aspecto que será visto en el acápite III, examen de cuentas, letras a) y b) del presente informe final.





2.4. Recálculo de días trabajados efectivamente por los funcionarios de la Municipalidad de Empedrado, en comparación con horas extraordinarias pagadas

En virtud de lo expresado latamente en el cuerpo del presente preinforme de observaciones y dado que la totalidad de los funcionarios de la entidad edilicia aludida no registran su horario de salida pertinente en el libro de asistencia respectivo, resulta oportuno señalar que, la Municipalidad de Empedrado no logró acreditar el cumplimiento de la jornada ordinaria de trabajo y por ende, tampoco se pudo comprobar la efectiva realización de los trabajos extraordinarios encomendados a dichos servidores.

Respecto a lo anterior y con la finalidad de validar la cantidad de días efectivamente trabajados por los funcionarios de planta y a contrata sujetos a examen, el equipo de esta Contraloría Regional que ejecutó la presente fiscalización, efectuó una cuadratura mensual por los dieciocho meses en estudio -de enero 2014 a junio 2015-, descontándose a los días laborales de cada período, los días correspondientes a feriado legal, días administrativos y licencias médicas, según corresponda. Ver detalle en anexo N° 5.Lo descrito, confirma las debilidades de control interno existentes sobre la materia, además de la falta de supervisión de la jefatura correspondiente, infringiéndose lo dispuesto en la letra a), numeral 4, de la reiterada resolución exenta N° 1.485, de 1996, la cual precisa como norma general de control, que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia, lo cual no ocurrió en la especie.

Dicha materia, será cuantificada en el capítulo III, sobre "Examen de cuentas" del presente documento.

En su contestación, la alcaldesa suplente confirma la situación planteada.

En lo que atañe, es menester indicar que en virtud de que el ente municipal no aporta nuevos antecedentes sobre la materia, esta Contraloría Regional mantiene el alcance formulado, debiendo la autoridad comunal adoptar las medidas necesarias para fortalecer sus mecanismos de control, en cuanto al cumplimiento de la jornada de trabajo de sus servidores y la efectiva realización de los trabajos extraordinarios encomendados, para que en lo sucesivo, este tipo de situaciones no se vuelvan a repetir, aspectos que serán validados por este Organismo Fiscalizador en futuras visitas inspectivas que se realicen a la municipalidad.

Sin perjuicio de lo descrito en las letras precedentes, a la alcaldesa suplente le corresponderá exigir el reintegro de recursos correspondiente a montos pagados en exceso a funcionarios de esa corporación municipal, situación que será abordada con mayor profundidad en los literales a) y b), del capítulo III, examen de cuentas, del presente informe final.





2.5. Sobre feriado legal de funcionarios

De los antecedentes que obran en poder de esta Sede Regional y considerando la revisión realizada a los funcionarios de la gestión municipal que se les asignaron horas extraordinarias, se determinaron las situaciones que se exponen a continuación:

a) Se verificó que los funcionarios que se indican en el siguiente cuadro, durante el año 2014, en el uso de sus feriados legales fraccionaron un día de feriado legal en medios días, a saber:

NOMBRE	APELLIDO	N° FERIADO	DESDE	HASTA
Juan Oreste	Gutiérrez Pereira	0,5	14-11-2014	14-11-2014
Miriam Luz	Luna Solar	0,5	27-11-2014	27-11-2014
Miriam Luz	Luna Solar	0,5	10-12-2014	10-12-2014

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a datos proporcionados por la Directora de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Empedrado.

En su respuesta, la municipalidad confirma la situación planteada, precisando que lo sucedido se debe a un error.

Considerando que la entidad fiscalizada reconoce lo objetado y no aporta nuevos antecedentes que permitan desvirtuar lo impugnado, corresponde mantener lo reprochado, correspondiendo que la alcaldesa suplente adopte las medidas tendientes para fortalecer sus mecanismos de control en cuanto al otorgamiento de los feriados legales de sus funcionarios, dando oportuno y cabal cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 101 y 102 de la reiterada ley N° 18.883, aspecto que será validado en futuras fiscalizaciones.

b) Se constató que doña Mirsa Figueroa Luna durante el año 2014, se le concedió un día más de feriado legal al que le correspondía, toda vez que según se desprende del decreto N° 781, de 30 de diciembre de 2014, se le otorgan siete días de feriado, sin embargo, de acuerdo a la contabilización del rango de fecha, suma un total de ocho días, según el siguiente detalle:

NOMBRE	APELLIDO	N° DECRETO	N° FERIADO SEGÚN DECRETO	N° DE FERIADO SEGÚN FECHAS	DESDE	HASTA
Mirsa	Figueroa Luna	781	7	8	18-12-2014	30-12-2014

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a datos proporcionados por la Directora de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Empedrado.

Sobre la materia, la municipalidad en su contestación manifiesta que lo objetado se refiere a un error de cálculo.

En consecuencia y dado que la entidad municipal no aporta nuevos antecedes que permitan desvirtuar lo refutado, esta Sede Regional mantiene en todas su partes lo observado, procediendo que la autoridad

det



comunal, tal como se hiciera mención en los párrafos precedentes, implemente las medidas tendientes para fortalecer sus procedimientos de control en cuanto al otorgamiento de los feriados legales de sus funcionarios, acogiéndose y dando oportuno cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 101 y 102 de la ley N° 18.883, lo que será corroborado en una próxima auditoría.

No obstante lo esgrimido, la alcaldesa suplente deberá realizar el descuento a la funcionaria Mirsa Figueroa Luna por el día de ausencia en su lugar de trabajo producto del feriado adicional otorgado, acción que deberá ser acreditada documentadamente a este Organismo Fiscalizador en un plazo de treinta días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final y validada en la etapa de seguimiento respectiva.

Precisado lo anterior, cabe manifestar que de conformidad con lo establecido en los artículos 101 y 102 de la reiterada ley N° 18.883, el feriado es el descanso a que tiene derecho el funcionario, con el goce de todas las remuneraciones, durante el tiempo y bajo las condiciones que se señalan en ese cuerpo normativo, el que corresponde, por año calendario, a quince, veinte o veinticinco días hábiles, según sean los años de servicio, no considerándose para estos efectos el día sábado cómo día hábil.

Por su parte, el artículo 103 del citado texto estatutario, señala que el jefe superior de la institución respectiva no puede denegar discrecionalmente una solicitud de feriado, y sólo puede, cuando las necesidades del servicio así lo aconsejen, anticipar o postergar la época de su goce, a condición de que éste quede comprendido dentro del año correspondiente, salvo que el funcionario en este caso pidiere expresamente hacer uso conjunto de su feriado con el que pertenezca al año siguiente.

En todo caso, dicho precepto añade que los funcionarios podrán hacer uso del feriado en forma fraccionada, debiendo una de las fracciones ser igual o superior a diez días, reservándole a la autoridad la atribución de autorizar dicho fraccionamiento de acuerdo a las necesidades del servicio.

Como puede advertirse, los funcionarios tienen derecho a un feriado anual por el número de días hábiles que corresponda a sus años de servicio, pudiendo solicitarlos de manera fraccionada, con la limitación de que al menos una de las fracciones sea igual o superior a diez días hábiles, de suerte tal que el resto puede ser solicitado de una sola vez, para ser gozado de forma continua, o volver a fraccionarlos con la modalidad que mejor parezca al servidor, esto es en días seguidos o discontinuos.

Consignado lo anterior, y atendido lo dispuesto en los artículos 102 y 103, del Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, cabe concluir que el feriado a que tienen derecho los servidores, se otorga por día y no en relación a horas diarias como aconteció en la especie (aplica criterio contenido en dictamen N° 59.107, de 2004, de este Organismo de Control).





2.6. Sobre descanso complementario

a) Decreto N° 179, de 2015, sobre actividades de "Festival Oro Verde" y "Cabalga"

Se verificó que la Municipalidad de Empedrado mediante decreto N° 179, de 12 de febrero de 2015, autorizó trabajos extraordinarios para los funcionarios municipales y administrativos, los días 13 y 14 de febrero, con motivo de trabajar en la realización del Festival Oro Verde 2015, además, del día 14 de marzo por la actividad denominada "cabalga 2015", del mismo modo, en el documento se decreta compensar el trabajo extraordinario realizado de conformidad con lo consignado en el artículo 63, inciso 2° de la ley N° 18.883.

Ahora bien, del análisis realizado a la nómina de funcionarios adjunto en el reiterado decreto, se constató que existen servidores que se les concede descanso complementario y a su vez un recargo en sus remuneraciones por el pago de horas extraordinarias, a saber:

NOMBRE	APELLIDO	DÍAS OTORGADOS	HORAS EXTRAS PAGADAS
Juan Oreste	Gutiérrez Pereira	1	40 diurnas
Gabriela Rosa	Merino López	2	40 nocturnas
José Andrés	García Berrios	2	25 diurnas y 15 nocturnas
Arturo Arnaldo	Luna Solar	2	25 diurnas y 15 nocturnas
Miriam Luz	Luna Solar	2	40 diurnas
Sandro Antonio	Campos Quiroz	2	40 nocturnas
Enrique Pantaleón	Espinoza Alegria	2	40 diurnas
Lili	Opazo Carrasco	2	40 diurnas
Graciela	Espinoza Rodríguez	2	40 diurnas
Alexia	Pereira Rojas	2	40 diurnas
Alternor Alberto	Sandoval Neira	2	40 diurnas
Guillermo Antonio	Sepúlveda Toledo	2	40 diurnas
Bernarda Mireya	Figueroa Barrios	2	40 diurnas
Leonardo Arturo	Salgado Vázquez	1	20 diurnas

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a datos proporcionados por la Directora de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Empedrado.

A este respecto cabe advertir que de los funcionarios suscitados en el cuadro precedente, cinco de ellos, a la fecha de fiscalización, habían hecho goce del descanso complementario según da cuenta la siguiente tabla:

NOMBRE	APELLIDO	FECHA DÍAS UTILIZADOS	DÍAS DISPONIBLES
Gabriela Rosa	Merino López	04-03-2015 y 05-03-2015	0
Lifi	Opazo Carrasco	03-08-2015	1
Alternor Alberto	Sandoval Neira	26-03-2015 y 26-03-2015	0
Guillermo Antonio	Sepúlveda Toledo	06-04-2015 y 07-04-2015	0
Bernarda Mireya	Figueroa Barrios	20-2-2015	1

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a datos proporcionados por la Directora de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Empedrado.

ar V



Decreto N° 228, de 2014, sobre actividades de "Festival Oro Verde"

Se verificó que la entidad edilicia mediante el decreto N° 228, de 20 de febrero de 2014, autorizó un trabajo extraordinario para los funcionarios municipales y administrativos, los días 14 y 15 de febrero, con motivo de trabajar en la realización del "Festival Oro Verde 2014", a su vez, al igual que en el documento anterior, se decreta compensar el trabajo extraordinario realizado de conformidad con lo consignado en el artículo 63, inciso 2° de la ley N° 18.883.

En lo que atañe, del examen realizado a la lista de servidores adjuntos en el aludido decreto, se comprobó que existen funcionarios que se les otorgan descanso complementario y asimismo, un recargo en sus remuneraciones por el pago de horas extraordinarias, a saber:

NOMBRE	APELLIDO	DÍAS OTORGADOS	DÍAS DISPONIBLES
Juan Oreste	Gutiérrez Pereira	2	40 diurnas
Gabriela Rosa	Merino López	1	40 nocturnas
José Andrés	García Berríos	2	40 nocturnas
Arturo Arnaldo	Luna Solar	2	25 diurnas y 15 nocturnas
Miriam Luz	Luna Solar	2	40 diurnas
Walter Sebastián	Moraga Garrido	2	40 diurnas
Sandro Antonio	Campos Quiroz	2	40 nocturnas
Enrique Pantaleón	Espinoza Alegría	2	40 diurnas
Lili	Opazo Carrasco	2	40 diurnas
Graciela	Espinoza Rodriguez	2	40 diurnas
Alexis	Pereira Rojas	2	40 diurnas
Alternor Alberto	Sandoval Neira	2	40 diurnas
Guillermo Antonio	Sepúlveda Toledo	2	40 diurnas
Bernarda Mireya	Figueroa Barrios	2	40 diurnas

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloria Regional del Maule, en base a datos proporcionados por la Directora de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Empedrado.

Al efecto, resulta útil indicar que de los funcionarios mencionados en el cuadro anterior, trece de ellos, a la fecha de fiscalización, habían hecho uso del citado descanso complementario, tal como se señala en la presente tabla adjunta, a saber:

NOMBRE	APELLIDO	FECHA DÍAS UTILIZADOS	DÍAS DISPONIBLES
Juan Oreste	Gutiérrez Pereira	18-07-2014 y 08-10-2014	40 diurnas
Gabriela Rosa	Merino López	14-08-2014	40 nocturnas
José Andrés	García Berrios	23-07-2014 y 24-07-2014	40 nocturnas
Arturo Arnaldo	Luna Solar	19-11-2014 y 09-12-2015	25 diurnas y 15 nocturnas
Miriam Luz	Luna Solar	04-11-2014 y 17-11-2014	40 diurnas
Walter Sebastián	Moraga Garrido	Sin utilizar	40 diurnas
Sandro Antonio	Campos Quiroz	14-07-2015 y 15-07-2015	40 nocturnas
Enrique Pantaleón	Espinoza Alegría	20-08-2015 y 21-08-2015	40 diurnas
Lili	Opazo Carrasco	07-08-2015 y 17-10-2015	40 diurnas
Graciela	Espinoza Rodríguez	09-07-2015 y 10-07-2015	40 diurnas





NOMBRE	APELLIDO	FECHA DÍAS UTILIZADOS	DÍAS DISPONIBLES
Alexis	Pereira Rojas	16-09-2015	40 diurnas
Alternor Alberto	Sandoval Neira	16-04-2014 y 17-04-2014	40 diurnas
Guillermo Antonio	Sepúlveda Toledo	29-10-2014 y 30-10-2014	40 diurnas
Bernarda Mireya	Figueroa Barrios	11-12-2014 y 12-12-2014	40 diurnas

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloria Regional del Maule, en base a datos proporcionados por la Directora de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Empedrado.

Sobre el particular y de lo emanado de las letras a) y b), cabe indicar que, según lo prevé el artículo 63 de la ya reiterada ley Nº 18.883, el alcalde podrá disponer trabajos extraordinarios a continuación de la jornada habitual, de noche o en días sábados, domingos y festivos, cuando hayan de cumplirse tareas impostergables.

Agrega el inciso segundo del anotado precepto legal que "Los trabajos extraordinarios se compensarán con descanso complementario. Si ello no fuere posible por razones de buen servicio, aquéllos serán compensados con un recargo en las remuneraciones".

Al respecto, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida, entre otros, en los dictámenes Nºs 5.921, de 2010 y 12.463, de 2013, ha precisado que las horas extraordinarias solo se configuran y otorgan los derechos correlativos -compensación con descanso complementario o pago-, cuando concurren tres requisitos copulativos esenciales, esto es, que hayan de cumplirse tareas impostergables; luego, que exista orden de la máxima autoridad edilicia; y, por último, que los trabajos respectivos se realicen a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en dias sábados, domingos o festivos.

En ese mismo orden de ideas, es dable anotar que, de conformidad con lo previsto en el artículo 157 de la mencionada ley N° 18.883, el derecho al descanso complementario entre otros, "prescribirá en el plazo de dos años" contabilizado desde la fecha en que se hizo exigible, esto es, desde que el alcalde dicte los decretos fijando los referidos descansos; en cambio, acorde lo dispone el artículo 98 de ese texto estatutario, el cobro de la asignación por horas extraordinarias contemplada en el artículo 97, letra c), "prescribirá en el plazo de seis meses", contado a partir del día en que periódicamente se paguen las remuneraciones, por mensualidades iguales y vencidas.

Por otra parte cabe señalar, tal como se hiciera mención en los párrafos precedentes, el artículo 9° de la ley N° 19.104, que Reajusta Remuneraciones de los Trabajadores del Sector Público y Dicta Otras Normas de Carácter Pecuniario -modificado por el artículo 3° de la ley N° 20.280-, el máximo de horas extraordinarias diurnas cuyo pago podrá autorizarse, será de cuarenta horas por funcionario al mes, limitación que solo podrá excederse -condición que no se verifica en la especie- cuando se trate de labores de carácter imprevisto motivado por fenómenos naturales o calamidades públicas que hagan imprescindible trabajar un mayor número de horas extraordinarias, de lo cual deberá dejarse expresa constancia en la resolución que ordene la ejecución de tales trabajos, lo que tratándose de los entes edilicios se dispondrá mediante un decreto alcaldicio fundado, en el cual deberán precisar, entre





otros, los costos que la medida implica para las arcas municipales, con mención específica de los montos involucrados.

Referente a lo objetado en las letras a) y b) de este numeral, el municipio en su oficio de respuesta arguye que espera pronunciamiento del Organismo Contralor.

Sobre el particular, resulta forzoso indicar que en virtud de que la entidad edilicia no aporta nuevos antecedentes, esta Sede Regional debe mantener integramente lo refutado, debiendo la alcaldesa suplente fortalecer sus procedimientos de control para que a los funcionarios se les otorgue compensación con descanso complementario o pago de las horas extraordinarias, de igual forma, tendrá que dar estricto y cabal cumplimiento a las disposiciones legales de la aludida ley N° 18.883, aspecto que será validado por este Órgano Contralor en futuras fiscalizaciones que se realicen en esa entidad edilicia.

III. EXAMEN DE CUENTAS

En virtud del examen practicado en la Municipalidad de Empedrado, se comprobó el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad de la documentación de respaldo, la correcta imputación y cálculo, la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad y que el gasto fuese autorizado por un funcionario competente, todo ello, al tenor de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

Al respecto, cabe señalar las situaciones observadas que a continuación se detallan:

Horas extras pagadas improcedentemente

Sobre el particular, es dable precisar que este Organismo Superior de Control, practicó un examen a las horas extraordinarias pagadas a la totalidad de funcionarios de planta y a contrata (21) de esa entidad edilicia -área gestión municipal-, correspondiente a los meses de enero de 2014 a junio de 2015, los cuales percibieron durante el período en comento un monto de \$38.232.111, según el siguiente detalle:

CÓDIGO CUENTA CONTABLE	NOMBRE CUENTA CONTABLE	AÑO	CANTIDAD H.E. DIURNAS PAGADAS	H.E DIURNAS PAGADAS (\$)	CANTIDAD H.E. NOCTURNAS PAGADAS	H.E NOCTURNAS PAGADAS (\$)	TOTAL H.E. PAGADAS (\$)
215-21-01-	Trabajos	2014	6.840	18.722,636	360	3.008.505	21.731.141
004-005	Extraordinarios Planta	2015	2.140	7.802.618	180	1.690.788	9,493.406
215-21-02-	Trabajos	2014	1.440	2.932.116	960	1.938.358	4,870.474
004-005	Extraordinarios Contrata	2015	710	1.535.884	330	601.206	2.137.090
	TOTALES		11.130	30.993.254	1.830	7.238.857	38.232.111

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a datos proporcionados por la Directora de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Empedrado.

De la revisión, se determinaron las siguientes

deficiencias:





a) Incumplimiento en la realización de horas extraordinarias

Al respecto, tal como se señaló en el capítulo II, "Examen de la materia auditada", numeral 2.4, sobre "recálculo de días trabajados efectivamente por los funcionarios de la Municipalidad de Empedrado en comparación con horas extras pagadas" y en virtud de lo expuesto en cuadro precedente, se comprobó que los servidores de planta y contrata que se exponen en anexo N° 6, percibieron pagos por horas extraordinarias mensuales asignadas anualmente, por la suma de \$3.858.674; infiriéndose que dichos trabajos excepcionales no fueron efectuados por éstos, toda vez que se comprobó que en los meses citados en el aludido anexo, existen funcionarios de ese municipio que, una vez descontados los días laborales del período menos los días de ausencia (feriado legal, días administrativos y licencias médicas), computan una cantidad igual o menor a once días.

A mayor abundamiento, resulta oportuno aclarar que el trabajo extraordinario diurno en la referida entidad comunal, corresponde al realizado en horario de lunes a jueves a partir de las 17:46 y hasta la 20:59 horas, y el día viernes desde las 16:46 y hasta las 20:59 horas.

Dado lo anterior, se desprende que como máximo, un funcionario pudo efectuar de lunes a jueves, la totalidad de 3:15 horas adicionales diarias y de 4:15 el día viernes. Por lo tanto, desde ese punto de vista, resulta imposible que un empleado que en un mes cualquiera trabajó menos de once días, haya cumplido con la realización de las horas extras anteriormente referidas.

Asimismo, cabe precisar que, la municipalidad debe compatibilizar las necesidades del servicio con la obligación de velar por las condiciones que les permitan a sus funcionarios conservar integralmente su salud, asegurando su derecho al descanso, disfrute del tiempo libre y una limitación razonable de las horas de trabajo, situación que no habría acontecido en la especie bajo el supuesto que éstos hayan realizado labores por la cantidad de horas indicadas en el párrafo anterior (aplica criterio contenido en el dictamen N° 36.121, de 1997, de esta Entidad Fiscalizadora).

b) Cumplimiento no acreditado de horas extraordinarias

En relación con la materia y coincidente con lo mencionado reiteradamente en el cuerpo del presente preinforme, debido a que los funcionarios no registran la salida de su jornada laboral en el sistema de control de asistencia instaurado por la municipalidad, no fue posible acreditar el cumplimiento de las horas extraordinarias asignadas a los servidores del área de la gestión municipal, situación que genera una limitación al alcance de la materia.

No obstante a lo anterior y con la finalidad de aclarar la cantidad de horas no acreditadas por los empleados de aquel municipio, el personal que realizó la auditoría en comento, analizó a los funcionarios que se desempeñaron en un periodo determinado por una cantidad mayor a once días laborales, situación que se presenta en anexo N° 7, cuyo monto asciende a \$34.373.437.





Concerniente a las letras a) y b), la municipalidad en su contestación aduce que espera resolución del Organismo Contralor.

Considerando que la municipalidad no aporta antecedentes que permitan desvirtuar lo impugnado, esta Contraloría Regional mantiene integramente en todas sus partes los alcances formulados, debiendo la máxima autoridad comunal y tal como se hiciera mención en acápite II, numerales 2.1 y 2.2 letras a) y b), adoptar medidas tendientes a corregir los mecanismos de marcación horaria y verificar la efectiva realización de las horas extraordinarias encomendadas a sus servidores, aspecto que será verificado por esta Entidad de Control en una próxima visita de fiscalización.

Sin perjuicio de lo vertido en los literales precedentes, este Organismo de Control en virtud de la revisión realizada y hallazgos encontrados, como así también, la respuesta emanada por parte de la entidad edilicia en la cual no logró justificar de manera fehaciente el cumplimiento de las horas extraordinarias asignadas a sus funcionarios, le corresponderá a la alcaldesa suplente solicitar el reintegro de los fondos por los conceptos de sobretiempo a los servidores detallados en los anexos Nos 6 y 7, por la suma total de \$38.232.111, cuyo resumen se presenta a continuación:

NOMBRE DE FUNCIONARIOS	RUT	TIPO DE CONTRATO	MONTO DE HORAS EXTRAS PAGADAS (\$)
Juan Gutiérrez Pereira		Director de SECPLAN	4.333.664
Enrique Espinoza Alegría		Director de Control Interno	3.867.738
Guillermo Sepúlveda Toledo		Secretario Municipal	3.486,644
Gabriela Merino López		Encargada de OO.CC.	2.961.076
Viviana Molina Castillo		Directora de Adm. y Finanzas	2.956.354
Silvia Cancino Hernández		Asistente Social en CESFAM	2.166,768
Graciela Espinoza Rodríguez		Tesorera Municipal	2.059.552
José García Berríos		Conductor Municipal	1.591.662
José González Oróstica		Conductor Municipal	1.528.638
Sandro Campos Quiroz		Conductor Municipal	1.519.211
Miriam Luna Solar		Secretaria de Oficina de Partes	1.331.808
Mirsa Figueroa Luna		Secretaria de PRODESAL	1.331.808
Lili Opazo Carrasco		Administrativa	1.331.808
Marcela Padilla Acuña		Secretaria de Dirección de Obras	1.331.808
Arturo Luna Solar		Conductor Municipal	1.258.972
Altenor Sandoval Neira		Encargado de Bodega	1.254.990
Alexis Pereira Rojas		Encargado de Tránsito y Patentes	1.254.990
Bernarda Figueroa Barrios		Encargada de Compras Públicas	1.249.064
Walter Moraga Garrido		Inspector DOM	690.580
Leonardo Salgado Vásquez		Director de Obras Municipales	472.576
José Arévalo Faúndez		Auxiliar	252.400
	TOTAL		38.232.111

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a datos proporcionados por la Municipalidad de Empedrado y datos extraídos de los anexos N°s 6 y 7 del presente Informe.





Lo anterior, deberá ser acreditado documentadamente mediante el respectivo comprobante de ingreso de los recursos en arcas municipales y la cartola bancaria correspondiente, ante este Organismo Fiscalizador en un plazo máximo de treinta días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final y validada en la etapa de seguimiento respectiva.

Asimismo, corresponde que el alcance objetado, sea incorporado en el procedimiento disciplinario que esta Entidad Fiscalizadora instruirá en el municipio.

c) Carencia de certificados emitidos por jefatura

En cuanto a los certificados emitidos por cada jefatura para justificar el pago de las horas extraordinarias de los funcionarios que están bajo su responsabilidad, no fue posible acreditar la totalidad de los escritos, no logrando confirmar el de los siguientes funcionarios, a saber:

RUT	APELLIDO	NOMBRE	MES
	Gutiérrez Pereira	Juan	Enero de 2015
	Gutiérrez Pereira	Juan	Febrero de 2015
	Cancino Hernández	Silvia	Abril de 2015
	Espinoza Alegría	Enrique	Abril de 2015
	Gutiérrez Pereira	Juan	Abril de 2015
	Merino López	Gabriela	Abril de 2015
	Molina Castillo	Viviana	Abril de 2015
	Opazo Carrasco	Lîlî	Abril de 2015
	Salgado Vásquez	Leonardo	Abril de 2015
	Sepúlveda Toledo	Guillermo	Abril de 2015
	TOTA	AL	

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloria Regional del Maule, en base a datos proporcionados por la Directora de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Empedrado

En atención a lo consignado en los literales a)

b) y c), se desprende que no existe documentación suficiente que confirme la realización de labores extraordinarias por parte de los funcionarios citados en los anexos Nºs 6 y 7, situación que no permite cumplir con la veracidad y fidelidad de los montos pagados por dicho concepto, hecho que no se ajusta a las disposiciones contenidas en los artículos 95 y siguientes de la ley Nº 10.336.

Asimismo, es útil recordar que el incumplimiento de los sistemas de controles de horarios fijados por la autoridad, constituye una infracción a la obligación prevenida en el artículo 58, letra f), de la ley N° 18.883, esto es, obedecer las órdenes impartidas por el superior jerárquico, la cual puede sancionarse, conforme el artículo 118 y siguientes del pertinente texto legal, con el propósito de hacer efectiva la responsabilidad administrativa correspondiente.

A su vez, es útil indicar que el cumplimiento de la jornada laboral por parte de los funcionarios, cualquiera sea su cargo o función, debe acreditarse mediante el sistema de control horario que el jefe comunal correspondiente haya adoptado como forma permanente y regular de fiscalizar la asistencia de los





trabajadores a sus labores, lo cual no aconteció en la especie (aplica criterio contenido en dictamen N° 29.928, de 2005, de este Organismo de Control).

Relacionado con lo anterior, corresponde citar lo establecido en el artículo 56 de la reiterada ley N° 18.695, que dispone que el alcalde es la máxima autoridad de la municipalidad y en tal calidad le corresponderá su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento.

En consecuencia, se objeta el pago efectuado a los funcionarios aludidos, correspondiéndole al municipio, arbitrar las acciones pertinentes para solicitar el reintegro de las sumas pagadas erróneamente o acreditar fehacientemente el cumplimiento de las labores encomendadas.

Al efecto, en su oficio de respuesta la entidad edilicia arguye que espera resolución del Organismo Contralor, no obstante, adjunta certificado sobre cumplimiento de las horas extraordinarias de don Juan Gutiérrez Pereira, durante los meses de enero y febrero de 2015.

Sobre la materia, cabe señalar que si bien se aceptan los argumentos expuestos por parte de la municipalidad, esta Contraloría Regional debe mantener lo objetado, toda vez que lo anterior trata de un hecho consolidado que no es susceptible de ser regularizado, debiendo la autoridad edilicia, a la brevedad y tal como se hiciera mención en el acápite II, numerales 2.1 y 2.2 letras a) y b), acápite III, numera 1, letras a) y b), adoptar medidas tendientes a corregir los mecanismos de marcación horaria y verificar la efectiva realización de las horas extraordinarias encomendadas a sus servidores, aspecto que será comprobado en futuras fiscalizaciones.

Cuadratura del libro remuneraciones con registros contables

Se efectuó una cuadratura entre las cuentas contables por concepto de horas extraordinarias imputadas en los códigos Nos 215-21-01-004-005 "Trabajos extraordinarios planta" y 215-21-02-004-005 "Trabajos extraordinarios contrata" por el período comprendido entre enero de 2014 a junio de 2015, con el libro de remuneraciones en igual período, generándose las diferencias que se detallan a continuación:

Personal a planta

		LIBRO DE REMUNERACIONES		MUNERACIONES	TOTAL MAYOR	
MES	SUMATORIA EXTRAS AL 25% (\$)	SUMATORIA EXTRAS AL 50% (\$)	TOTAL HORAS EXTRAS (\$)	TOTAL MAYOR CONTABLE (\$)	DIFERENCIA (\$)	
dic-14	1.591.814	320.405	1.912.219	2.010.990	98.771	
ene-15	1.984.500	347.142	2.331.642	2.342.306	10.664	
mar-15	2.102.644	347.142	2.449.786	2.471.115	21.329	
TOTAL	5.678.958	1.014.689	6.693.647	6.824.411	130.764	

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a datos proporcionados por la Directora de Administración y Finanzas.





Personal a contrata

	LIBRO DE REMUNERACIONES		TOTAL			
MES	SUMATORIA EXTRAS AL 25% (\$)	SUMATORIA EXTRAS AL 50% (\$)	EXTRAS (\$)	MAYOR CONTABLE (\$)	DIFERENCIA (\$)	
ene-14	243.498	126.198	369.696	427.058	57,362	
dic-14	244.512	92.162	336.674	356.874	20,200	
abr-15	383.971	100.201	484.170	494.836	10.664	
Total	871.981	318.561	1.190.542	1.278.768	88.226	

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a datos proporcionados por la Directora de Administración y Finanzas.

En lo que atañe, es menester indicar que del análisis realizado, se constató una diferencia total entre el libro mayor contable tanto de planta como de contrata con el libro de remuneraciones en igual período por la suma total de \$218.990, según el siguiente detalle:

a) La suma de \$57.362, producido por las diferencias en las horas extraordinarias entre los montos de \$34.418 y \$91.780 en el mes de enero de 2014 en el pago de don José García Berrios, error derivado al no cerrar el programa para calcular las remuneraciones del mes de febrero.

b) Diferencia en el mes de diciembre de 2014 por un monto \$98.771 en la planta y \$20.200 en la contrata, debido a que el programa no reajusta automáticamente las horas extraordinarias. Dicho ajuste se realiza de manera manual.

c) Un monto de \$10.664 en el mes de enero de 2015 en la planta, producido por un error de cálculo por el total incremento de horas extraordinarias, pagando demás en dicha suma.

d) Un monto de \$21.329 en el mes de marzo de 2015 en la planta, producido por un error de cálculo por el total incremento de horas extras, pagando en exceso en la aludida suma.

 e) Un total de \$10.664 en el mes de enero de 2015 en la contrata, producido por un error de cálculo por el total incremento de horas extras, pagando demás en dicha suma.

Sobre el particular, es útil destacar que la letra b), del artículo 95, de la reiterada ley N° 10.336, indica que el examen de cuentas tendrá como objeto determinar la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad, situación que no aconteció en la especie.

Sin perjuicio de lo anterior, es menester precisar que le corresponderá a la citada entidad edilicia, aclarar las discrepancias consignadas en las letras antes señaladas.





En su respuesta, la municipalidad menciona que este punto quedo subsanado en el proceso de fiscalización de acuerdo a certificado sin número emitido con fecha 23 de septiembre, por la parte de la directora de administración y finanzas.

En relación con este punto si bien resultan atendibles los argumentos expuestos, esta Contraloría Regional debe mantener los alcances formulados, toda vez que esa entidad edilicia no aporta nuevos antecedentes que permitan dar por corregido lo impugnado.

Referente a las letras a) y b), es menester indicar que constituyen hechos consumados que no son factibles de corregir, por lo que corresponderá a la autoridad comunal fortalecer sus procedimientos de control relacionado con el manejo del programa computacional utilizado, para que en lo sucesivo, este tipo de situaciones no se vuelvan a repetir, situación que será validada por este Órgano Contralor en futuras fiscalizaciones.

En lo que atañe a las letras c), d) y e), la entidad edilicia tendrá que regularizar las diferencias consignadas en los registros de horas extraordinarias, manteniendo a disposición de esta Contraloría Regional los antecedentes respaldatorios pertinentes, aspecto que deberá ser acreditado documentadamente ante este Organismo Fiscalizador, en un plazo de treinta días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final y verificada en la etapa de seguimiento respectiva.

Diferencias en el pago de horas extraordinarias

Conforme con la situación en estudio y en virtud de los antecedentes recopilados, se ha podido establecer que durante el período analizado se determinaron diferencias en el pago de las horas extraordinarias en los casos que se señalan a continuación, a saber:

a) Se constató que don José García Berrios durante el periodo de enero a junio de 2015, se le pagaron cuarenta horas nocturnas por un total de \$601.204, no obstante, de acuerdo a lo consignado en decreto exento N° 6, de 5 de enero de 2015, se le otorgaban cuarenta horas por trabajos extraordinarios, desglosadas en quince horas nocturnas y veinticinco horas diurnas, debiendo pagar en igual período la suma de \$538.578, generándose una diferencia de \$62.626.

 b) Se verificó que durante el mes de diciembre de 2014, al funcionario Juan Gutiérrez Pereira se le detectó un diferencial de horas extraordinarias por un monto de \$15.962.

Sobre el particular, y tal como se hiciera mención en el párrafo precedente, lo observado en las letras a) y b) del presente numeral, no se aviene a lo estipulado en el artículo 95, letra b), de la ley N° 10.336.

En lo que atañe a las letras precedentes, la alcaldesa suplente menciona se efectuará el reintegro correspondiente en forma





parcializada.

Si bien se aceptan los descargos efectuados por la municipalidad, se debe mantener lo objetado, hasta que se concrete la restitución de los fondos por parte de los funcionarios, todo ello en concordancia de lo solicitado en el acápite III, examen de cuentas, numeral 1, letras a) y b).

No obstante lo anterior, cabe recordar que de acuerdo a lo establecido por esta Entidad Fiscalizadora mediante su jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en el dictamen N° 6.745, de 2009, en concordancia con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 67 de la ley N° 10.336, Orgánica Constitucional de esta Entidad Fiscalizadora, el Contralor puede ordenar que se descuenten de las remuneraciones de los funcionarios de los Organismos y Servicios que controla, en las condiciones que determine y adoptando los resguardos necesarios, las sumas que éstos adeuden por concepto de beneficios pecuniarios que hayan percibido indebidamente, los que, en caso de recaer sobre remuneraciones mensuales, no podrán exceder del 50% de las mismas.

Agrega el inciso cuarto del citado precepto, dispone que salvo el caso de que la obligación derive de una sentencia judicial, el Contralor podrá, por resolución fundada, liberar total o parcialmente de tal restitución o del pago de las remuneraciones de que se trata, cuando, a su juicio, hubiere habido buena fe o justa causa de error.

Como se infiere de la mencionada disposición, por una parte, los funcionarios de las entidades que señala tienen el deber de restituir las sumas que éstos adeuden al Estado y, por la otra, faculta al Contralor General tanto a determinar las modalidades en que se podrán efectuar dichas deducciones -fijando, por ejemplo, cuotas mensuales para hacer efectivos los descuentos-, como a disponer la condonación total o parcial de la deuda generada con ocasión del pago indebido.

Cabe agregar que, de acuerdo con lo informado por la jurisprudencia administrativa contenida en el dictamen N° 31.990, de 1998, el Contralor General es la única autoridad competente para disponer que se reintegren de los haberes de los empleados las sumas que éstos adeuden por beneficios pecuniarios percibidos indebidamente, debiendo los Servicios adoptar las medidas que permitan cumplir lo ordenado por este Ente Fiscalizador en el ejercicio de sus facultades legales.

Diferencia en el pago de remuneraciones

De la revisión de los pagos de las remuneraciones de los funcionarios con asignación de horas extraordinarias, se determinó una discrepancia en los montos líquidos a pagar entre la nómina de pagos que proporciona el banco con la del libro de remuneraciones entregada por la municipalidad durante el mes de marzo del año 2014, por un monto total de \$3.038.206, cuyo detalle se expone en anexo N° 8.

Sobre el particular, y tal como se hiciera mención en los párrafos precedentes, la diferencia consignada no se aviene a lo





estipulado en la reiterada letra b) del artículo 95 de la ley Nº 10.336.

Referente a esta letra, la municipalidad expone que la diferencia se produjo al haber tomado el mes de abril en lugar de marzo, adjuntando las planillas.

En virtud de los nuevos antecedentes aportados y el análisis realizado, este Órgano de Control, procede a subsanar lo impugnado.

Contabilización errónea

En virtud de examen practicado a la totalidad de decretos de pagos correspondientes a las remuneraciones de los funcionarios de la gestión municipal -planta y a contrata-, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 30 de junio de 2015, se observó que la Municipalidad de Empedrado no ha registrado las operaciones de pago de las obligaciones financieras por concepto de retenciones en dichas cuentas, advirtiendo que se registra el pago total de las remuneraciones del personal, con abono inmediato a la cuenta contable código N° 111-02-01, denominada "Banco Estado Fondos Ordinarios", vulnerando el procedimiento contable D-01, del oficio CGR N° 36.640 de 2007, que establece los Procedimientos Contables para el Sector Municipal.

Dicha situación, además, afecta el princípio contable de exposición, contenido en el mencionado oficio CGR N° 60.820, de 2005, dado que los estados contables no contienen toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria, económica y financiera de la entidad.

En lo que respecta a esta letra, la repartición municipal en su contestación expone que esta situación se regularizará a partir de enero de 2016.

En virtud de lo expresado, si bien resulta atendible lo comunicado por la autoridad comunal, esta Contraloría Regional debe mantener el alcance formulado, toda vez que lo anterior constituye un hecho consumado que no es factible de corregir, por lo cual le corresponderá a la alcaldesa suplente concretar las medidas informadas y dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el citado oficio CGR N° 36.640, de 2007, aspecto que será evaluado por este Órgano de Control en futuras fiscalizaciones sobre la materia.

IV. OTRAS OBSERVACIONES

1. Sobre licencia médica prolongada de funcionaria municipal

En primer término, cabe manifestar que conforme a lo dispuesto en el artículo 110 de la ley N° 18.883, y en el artículo 1° del decreto N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud, Reglamento de Autorización de Licencias Médicas, se entiende por licencia médica el derecho que tiene el funcionario de ausentarse o reducir su jornada de trabajo durante un determinado lapso, con el fin de





atender al restablecimiento de su salud, en cumplimiento de una prescripción profesional certificada por un médico cirujano, cirujano dentista o matrona, según corresponda, autorizada por el competente Servicio de Salud o Institución de Salud Previsional, en su caso, durante cuya vigencia el servidor continuará gozando del total de sus remuneraciones.

a) Sobre la materia, se comprobó que doña funcionaria de planta profesional, grado 11, encargada de de la Municipalidad de Empedrado, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 hasta el 8 de octubre de 2015, presenta ciento ochenta y un días de licencia médica, según da cuenta la presente tabla, a saber: (Ver anexo N° 9)

PERÍODO	N° LICENCIA	N° DÍAS	FECHA EMISIÓN	FECHA INICIO	FECHA TÉRMINO
2014		3	24-03-2014	24-03-2014	27-03-2014
		4	11-07-2014	12-07-2014	15-07-2014
	1. 1. 55	15	01-10-2014	01-10-2014	15-10-2014
	3.1	7	16-10-2014	16-10-2014	22-10-2014
2015		7	18-03-2015	18-03-2015	24-03-2015
		5	17-04-2015	17-04-2015	21-04-2015
		30	21-04-2015	22-04-2015	21-05-2015
		21	19-05-2015	22-05-2015	11-06-2015
		7	14-06-2015	12-06-2015	18-06-2015
		15	18-06-2015	19-06-2015	03-07-2015
		7	30-07-2015	03-08-2015	09-08-2015
		20	10-08-2015	10-08-2015	29-08-2015
		20	27-08-2015	30-08-2015	18-09-2015
		20	17-09-2015	19-09-2015	08-10-2015
TOTALES		181			

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a copia de licencias médicas y su documentación sustentatoria pertinente, proporcionadas por la Directora de Administración y Finanzas.

Al respecto, es dable señalar que este Organismo de Control a través de su jurisprudencia contenida en el dictamen N° 33.071, de 2009, señala que el artículo 148, de la citada ley N° 18.883, confiere al alcalde la facultad de considerar como salud incompatible con el desempeño del cargo, el haber hecho uso de licencia médica en un lapso continuo o discontinuo superior a seis meses -ciento ochenta días- en los dos últimos años, sin mediar una declaración de salud irrecuperable, siendo improcedente considerar para tal cómputo, las licencias por accidentes del trabajo y de origen laboral, a que se refiere el artículo 114 de la misma ley y aquellas a que se refiere el Título II, del Libro II, del Código del Trabajo, sobre Protección a la Maternidad, situación que no aconteció en la especie.

b) Se verificó que durante el transcurso de tiempo en el que contaba con la referida licencia médica, la funcionaria aludida efectuó un viaje a la ciudad de Cancún, México, desde el 5 y hasta el 14 de junio de 2015, situación que fue corroborada por el Subprefecto Jefe de Extranjería y Policía Internacional de la PDI, Región del Maule, a través de oficio ordinario N° 1.080, de 17 de septiembre de 2015.





	A mayor abundamiento, es dable señalar que
cuando la señorita	, domiciliada en la comuna de Constitución -afiliada a
AFP Provida e Isapre Consalud-	- inició su viaje anteriormente descrito, se encontraba
haciendo uso de licencia N°	desde el 22 de mayo hasta el 11 de junio,
extendida por la médico psiquia	tra Nadia Núñez Ursic, consistente en reposo laboral
total en su domicilio u otro domici	silio.

Posteriormente, con fecha domingo 14 de junio de 2015 (mismo día que regresó a Chile), el médico general don Teófilo Parra González, le concedió la licencia N° (por siete días con reposo laboral total en su dirección particular, situación que no aconteció en la especie. No obstante a lo anterior, se observó que la citada licencia médica presenta como fecha de inicio de ésta el día 12 de junio y de término el día 18 de esa misma mensualidad, es decir, emitida en forma retroactiva, toda vez que el ya aludido 12 de junio de 2015 la citada funcionaria municipal aún se encontraba físicamente en México. Lo anterior, se detalla en el siguiente cuadro adjunto:

N° LICENCIA	N° DÍAS	FECHA EMISIÓN	FECHA INICIO	FECHA TĚRMINO	NOMBRE DOCTOR (A)	ESPECIALIDAD MÉDICA	COMUNA DE EMISIÓN LICENCIA
	21	19-05-2015	22-05-2015	11-06-2015	Nadia Núñez Ursic	Psiquiatria	Linares
	7	14-06-2015	12-06-2015	18-06-2015	Teófilo Parra González	Medicina General	Constitución

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a copia de licencias médicas y su documentación sustentatoria pertinente, proporcionadas por la Directora de Administración y Finanzas.

Relacionado con lo expuesto en la presente letra, cabe precisar que el artículo 54, de ley N° 19.653, sobre Probidad Administrativa, dispone que las autoridades de la administración del Estado, cualquiera que sea la denominación con que las designen la Constitución y las leyes, y los funcionarios de la administración pública, sean de planta o a contrata, deberán dar estricto cumplimiento al principio de la probidad administrativa.

Agrega que, el principio de la probidad administrativa consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.

Asimismo, el alcance objetado vulnera las conductas establecidas en los numerales 3 -emplear, bajo cualquier forma, dinero o bienes de la institución, en provecho propio o de terceros- y 8 -contravenir los deberes de eficiencia, eficacia y legalidad que rigen el desempeño de los cargos públicos, con grave entorpecimiento del servicio o del ejercicio de los derechos ciudadanos ante la administración-, correspondiente a los artículos 62 y 64, de las aludidas leyes Nºs 18.575 y 19.653, respectivamente; además de las obligaciones funcionarias dispuestas en las letras c) y g), artículo 58, de la ya referida ley N° 18.883.

En su respuesta, la alcaldesa suplente informa que a contar del mes de noviembre de 2015, doña presentó su renuncia





voluntaria, dejando de prestar servicios a esa entidad edilicia, no adjuntando la documentación de respaldo al respecto.

Considerando que la autoridad edilicia no se refirió al fondo de lo objetado en las letras a) y b) y teniendo en cuenta que lo planteado trata de un hecho consumado que no es susceptible de corregir, se mantiene la observación formulada, no obstante, al municipio le corresponderá acreditar documentadamente la desvinculación de la servidora en cuestión, lo que será verificado en futura acción de seguimiento.

	Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos
	dichos, esta Contraloría Regional transcribirá el presente informe final a la Isapre salud, a fin de que la citada institución tome conocimiento de los hechos que le
2.	Sobre plan telefónico asignado a funcionaria
dicie	En virtud de las indagaciones efectuadas en la lad edilicia y antecedentes tenidos a la vista, se advirtió que con fecha 2 de embre de 2014, la Municipalidad de Empedrado le hizo entrega a doña de teléfono móvil marca Motorola GLTE, para el desempeño de sus iones como encargada de
	En el mismo orden de ideas, se comprobó que léfono N° grando per la señorita grando en calidad de comodato, eía un plan de cuenta controlada ascendente a \$22.596 mensuales.
man licen integ diche anua	En concordancia con lo señalado en el acápite numeral 1 "Sobre licencia médica prolongada de funcionaria municipal", es dable ifestar que a contar del día 17 de abril de 2015, la referida funcionaria presentó icias médicas continuas, no obstante, dicho plan telefónico fue pagado gramente por el municipio durante el citado período, por lo que se objeta el pago de os gastos correspondientes a cuatro meses -desde mayo a agosto de la presente alidad-, debiendo el municipio arbitrar las acciones para restituir los fondos a las s fiscales.
func entre para cuida situa	Al respecto, se observó que el teléfono celular ido se encuentra asignado a una determinada función (en este caso, al y no a la persona que realiza esa ión, lo cual no se condice con lo señalado en el documento denominado "Comodato ega de teléfonos", que estipula que el equipo de telefonía debe ser destinado sólo las labores propias del cargo, debiendo el funcionario hacerse responsable de su ado y mantenimiento, debiendo restituirlo en caso de pérdida y repararlo en ación de daño ajeno al trabajo para el que está destinado, situación que no aconteció a especie.
sum	A su vez, se advirtió que con fecha 2 de iembre de 2015, la Municipalidad de Empedrado puso término al contrato de inistro telefónico móvil, quedando el equipo en poder de doña litado baja la modalidad de prepago. Lo anteriormente expuesto, contraviene con lo





indicado en la letra a) del artículo 4, correspondiente a la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que dispone que los directivos deberán vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia.

En su contestación, la alcaldesa suplente argumenta que esa corporación municipal notificará a la señora mediante carta certificada a su domicilio particular, respecto del monto adeudado a dicha institución, a fin de que éste sea regularizado.

Sobre lo expuesto, esta Sede Regional mantiene integramente los alcances formulados hasta que esa entidad edilicia restituya los recursos no devueltos por la ex funcionaria, de a lo menos \$90.384 -el valor del plan de cuenta controlada multiplicado por los cuatro meses que hizo uso de licencia médica antes de renunciar al contrato de telefonía-, debiendo comunicar documentadamente a esta Contraloría Regional dentro de un plazo máximo de treinta días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final cuya materialización será validada en la etapa de seguimiento.

 Pérdida de información computacional en dependencias de la Municipalidad de Empedrado

Sobre el particular, es dable señalar que mediante memorándum N° 27, de 22 de julio de 2015, el Director de Control Interno representó por escrito a la Alcaldesa Suplente de la Municipalidad de Empedrado, respecto de una pérdida total de información -programas instalados e información existente en computador institucional de dicho funcionario-, cuyo hecho estaría explicado por un acto intencional de un tercero. Lo anterior, fue constatado al inicio de su jornada laboral en la fecha anteriormente citada.

A su vez, en virtud de requerimiento de documentación de esta Contraloría Regional a la directora de administración y finanzas, referente a archivo de remuneraciones que el municipio envía al banco de los períodos 2013 y 2014, con fecha 23 de septiembre de la misma anualidad, se comprobó que esta no contaba con dichos antecedentes, argumentando un robo de información desde su computador, según consta en certificado S/N, de 2015.

Lo relacionado con las dos situaciones descritas en los párrafos anteriores, deja de manifiesto debilidades de control interno relacionadas con la seguridad y accesibilidad de los equipos computacionales y sistemas informáticos de la entidad municipal, lo cual atenta contra el resguardo de la integridad de los datos de esa entidad edilicia.

Al efecto, cabe precisar que el artículo 17 del decreto supremo N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, mencionado precedentemente, señala que los equipos deberán protegerse físicamente de las amenazas de riesgos del ambiente externo, pérdida o daño.

En particular, la ubicación del equipamiento de la institución deberá minimizar el acceso innecesario a las áreas de trabajo y disminuir

or b



las posibilidades de amenazas de humo y fuego, humedad y agua, inestabilidad en el suministro eléctrico, hurto y robo.

Asimismo, es dable señalar que esa entidad edilicia no adoptó medidas referentes a investigar tales hechos, toda vez que no instruyó un procedimiento disciplinario tendiente a determinar eventuales responsabilidades administrativas, además de no denunciar el delito aludido ante la Policía de Investigaciones de Chile.

Lo precedentemente descrito, infringe lo establecido en el artículo 5° de la ley N° 18.575, el cual dispone que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública. Agrega que, los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones.

En el mismo orden de ideas, el artículo 11 del ya referido cuerpo legal, indica que las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia. Este control se extenderá tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

Además, es dable recordar lo señalado en el artículo 56 de la ley N° 18.695, que establece que el alcalde es la máxima autoridad de la municipalidad y en tal calidad le corresponderá su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento.

A su vez, es menester precisar que el Título V "de la responsabilidad administrativa", artículo 118, de la ley aludida N° 18.883, indica que el empleado que infringiere sus obligaciones o deberes funcionarios podrá ser objeto de anotaciones de demérito en su hoja de vida o de medidas disciplinarias. Los funcionarios incurrirán en responsabilidad administrativa cuando la infracción a sus deberes y obligaciones fuere susceptible de la aplicación de una medida disciplinaria, la que deberá ser acreditada mediante investigación sumaria o sumario administrativo, lo cual no ocurrió en la especie.

En su respuesta, la autoridad comunal indica que se adoptarán las medidas de seguridad pertinentes a fin de resguardar su información computacional.

Al tenor de lo expuesto, corresponde mantener la presente observación, en tanto no se materialice la medida comunicada por la alcaldesa suplente, lo cual será verificado en futuras auditorías que desarrolle esta Contraloría Regional.

Además, a la Municipalidad de Empedrado le corresponderá iniciar una investigación sumaria, a fin de esclarecer los hechos planteados en el cuerpo del presente documento, remitiendo el decreto de instrucción





en un plazo de quince días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final.

Sobre continuidad del servicio

a) Sobre la materia, resulta oportuno señalar que con fecha 21 de septiembre de 2015, alrededor de las 14:17 horas, durante la constitución en terreno de los fiscalizadores de esta Sede Regional en la Municipalidad de Empedrado, se comprobó que las puertas de acceso se hallaban cerradas sin los resguardados de seguridad pertinentes.

A su vez, al momento de entrar al lugar asignado para la ejecución de labores propias de la auditoría, se evidenció la inexistencia de algún funcionario en las dependencias de esa entidad edilicia, permitiendo el libre acceso a las oficinas y sectores críticos de ésta, como son la sala de los servidores computacionales, de tesorería y finanzas, aspecto que deja de manifiesto un eventual riesgo de sufrir pérdidas y robos.

b) Asimismo, es dable señalar que el día viernes 13 de noviembre de la misma anualidad, siendo las 14:55 horas, en virtud de que funcionario de este Organismo de Control acudió a esa entidad edilicia con la finalidad de entregar correspondencia -oficio N° 9.818, de 2015, que solicita regularizar situaciones contables y presupuestarias e informar dentro del plazo que indica-, se constató que dicho recinto municipal se encontraba abierto para la atención de público y/o recibo de documentación, sin embargo, no se encontraba funcionario alguno en la citada dependencia, a excepción de doña Jessica Cornejo Hernández -estudiante en práctica-, quien recepcionó el oficio antes referido.

A mayor abundamiento, la señorita Cornejo manifestó al servidor anteriormente aludido, que la totalidad del personal municipal -planta, contrata y honorarios- se encontraba en un paseo institucional durante todo ese día, indicando además, que llevaba aproximadamente dos semanas en aquel municipio.

Sobre el particular, cabe observar que la citada asistente no cuenta con responsabilidad administrativa, situación que además denota debilidades de control interno en la custodia y/o protección de bienes, recursos y/o información de importancia correspondiente a la entidad municipal.

En lo que atañe a las letras precedentes, es menester indicar en primer término, que conforme a lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución Política de la República y 1° de la ley N° 18.695, la finalidad de éstas es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

Luego, en resguardo del principio de continuidad de la función pública consagrado en el artículo 3, inciso primero, de la referida ley N° 18.575 -que obliga a esta última a atender las necesidades públicas en forma continua y permanente-, la mencionada finalidad constitucional y legal no puede ser desatendida, siendo deber de los municipios realizar las acciones pertinentes,





tendientes a cumplir los cometidos que les asigna el ordenamiento juridico (aplica criterio contenido en dictamen N° 14.518, de 2010, de este Organismo de Control).

Para ello, el legislador ha dotado a la autoridad alcaldicia de atribuciones suficientes para resolver y adoptar directamente las medidas internas necesarias para la buena y continua gestión administrativa, tanto en lo que concierne a los recursos humanos como materiales y financieros de la municipalidad, de conformidad con lo dispuesto, entre otros, en los artículos 5°, letras b), c), d) y f); 8°, y 63, letras b), c), e), f), h), k) y ll), de la ley N° 18.695.

Ello no puede afectar lo consagrado en los artículos 3°, 5° y 28 de la ley N° 18.575, razón por la cual, las autoridades y funcionarios de la Municipalidad de Empedrado, se encuentran obligados a cumplir cabalmente el principio de continuidad del servicio público y los principios de eficiencia y eficacia, lo que implica, por una parte, satisfacer las necesidades colectivas en forma regular y continua y, por la otra, velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

Bajo esta perspectiva, cabe manifestar que la continuidad del servicio público no solo conlleva el cumplimiento de las actuaciones impostergables, sino de la totalidad de las funciones que a este le corresponde ejercer, entre las cuales se encuentran la atención de público y las gestiones de índole administrativa y judicial que fueren procedentes. Asimismo, es del caso hacer presente que la compensación de jornada laboral -obligación correlativa a los pactos en cuestión-no permite desvirtuar el hecho que por un determinado período no se desempeñaron las labores propias de la entidad.

Asimismo, esta entidad edilicia se ha encontrado en el imperativo de respetar el principio de probidad administrativa, el que, según lo dispuesto, en lo pertinente, en los artículos 52 y 53 de la ley N° 18.575, supone una conducta funcionaria intachable con preeminencia del interés general -sobre el particular- y exige el empleo de los medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar dentro del orden jurídico una gestión eficiente y eficaz, expresándose -entre otros aspectos- en el recto y correcto ejercicio del poder público por parte de las autoridades administrativas y en lo razonable e imparcial de sus decisiones.

En este sentido, también cabe considerar que el N° 8 del artículo 62 del referido texto legal, dispone que infringe especialmente el principio de probidad administrativa contravenir los deberes de eficiencia, eficacia y legalidad que rigen el desempeño de los cargos públicos, con grave entorpecimiento del servicio o del ejercicio de los derechos ciudadanos ante la Administración.

En cuanto a lo descrito en este numeral, la autoridad comunal en su oficio de descargos, señala que se notificó a los directores de esa municipalidad para que exista continuidad del servicio.

Sobre lo anterior, esta Entidad de Control mantiene integramente lo reprochado, dado que el municipio no aportó antecedentes que permitan desvirtuar lo observado. Por lo tanto, la institución comunal tendrá que





confeccionar por escrito la instrucción formal al respecto, la cual deberá estar a disposición de esta Contraloría Regional, en la próxima acción de seguimiento.

Finalmente, a esa sede edilicia le corresponderá en lo sucesivo, arbitrar las medidas de control a fin de evitar que situaciones como las expuestas en los párrafos precedentes se vuelvan a repetir.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Empedrado ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N

1.274, de 2015, de esta Contraloría Regional.

En efecto, las observaciones señaladas en el capítulo I, "Aspectos de control interno", numeral 1.2 "Conciliaciones bancarias", letra a); numeral 18 "Integridad de los datos", letras a), b) y c); y acápite III, "Examen de cuentas", numeral 4 "Diferencial en el pago de remuneraciones"; se dan por subsanadas considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la citada entidad edilicia.

En lo relativo al acápite I, numeral 17, referente a "Nombramientos de funcionarios de alto nivel jerárquico", es dable precisar que se trata de la constatación de un hecho, no obstante, se recomienda a esa entidad municipal adoptar las medidas de control tendientes a fortalecer el aspecto descrito en el cuerpo del presente informe final, que guarda relación con jefaturas que poseen una antigüedad menor a un año.

Ahora bien, respecto de aquellas observaciones que se mantienen, tendrán que adoptarse medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En virtud de lo observado en el acápite II, "Examen de la materia auditada", numeral 2.1 sobre "Cumplimiento de la jornada de trabajo"; numeral 2.2, letra b) "De la documentación de respaldo de las horas extraordinarias"; capítulo III "Examen de cuentas", numeral 1, letras a) "Incumplimiento en la realización de horas extraordinarias" y b) "Cumplimiento no acreditado de horas extraordinarias", esta Contraloría Regional instruirá un procedimiento disciplinario en esa entidad edilicia, con la finalidad de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que procedan. (AC)

2. En atención a lo planteado en el acápite II "Examen de la materia auditada", numeral 2.3 "Sobre horas extraordinarias asignadas a funcionarios los fines de semana"; numeral 2.4 "Recálculo de días trabajados efectivamente por los funcionarios de la Municipalidad de Empedrado, en comparación con horas extraordinarias pagadas", acápite III "Examen de cuentas", numeral 1, letras a) "Incumplimiento en la realización de horas extraordinarias" y b) "Cumplimiento no acreditado de horas extraordinarias"; y numeral 3 "Diferencias en el pago de horas extraordinarias", la municipalidad deberá implementar las medidas de cobro pertinentes





con el propósito de lograr la restitución de los \$38.232.111 objetados, remitiendo a este Organismo de Control los antecedentes que den cuenta de ello, en un plazo no superior a treinta días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final.

En el caso de no acreditar la devolución de los fondos respectivos, esta Entidad Fiscalizadora procederá a formular el reparo pertinente en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República. (AC)

3. Referente a lo observado en el acápite I, "Aspectos de control interno", numeral 1, letra a), "Sobre cuentas corrientes", le corresponderá a la alcaldesa suplente desagregar cada una de sus cuentas corrientes en una cuenta contable analítica en las que consigne los movimientos de éstas con el fin de fortalecer el uso y control de los recursos financieros municipales, aspecto que será validado en la próxima etapa de seguimiento. (AC)

Asimismo, en lo que respecta a la letra b) de ese mismo numeral, el municipio deberá incorporar la cuenta corriente N° 43309029357, "Bienestar", al sistema CAS Chile en armonía con las demás cuentas corrientes a través una cuenta contable analítica, situación que será verificada en la fase de seguimiento de este informe final. (AC)

No obstante lo anterior, la alcaldesa suplente tendrá que fortalecer sus procedimientos de control e impartir las instrucciones pertinentes, para que en lo sucesivo, se de estricto y cabal cumplimiento a las disposiciones contenidas en el oficio CGR N° 60.820, de 2005, antes mencionado.

4. En cuanto a lo consignado en igual acápite, numeral 1.2 "Conciliaciones bancarias", letra b), a la entidad edilicia le convendrá concretar las medidas y acciones informadas, cuyo avance o término del reglamento interno de conciliaciones, serán comprobados en la siguiente acción de seguimiento. (MC)

5. En lo que atañe a lo objetado en el capítulo I, numeral 1.2 "conciliaciones bancarias", letra c.1), le corresponderá a esa repartición municipal esclarecer y corregir el origen de la diferencia de los \$216.993, manteniendo a disposición de esta Sede Regional la documentación sustentatoria para su validación en la visita de seguimiento. (AC)

Sin perjuicio de lo anterior, al municipio le incumbirá adoptar las medidas tendientes a fortalecer sus procedimientos de control en cuanto al manejo de las cuentas corrientes, para que en lo sucesivo, la confección de las conciliaciones bancarias se efectúe en base a los saldos certificados y emitidos por las instituciones bancarias con los saldos contables, de conformidad con lo prescrito en el oficio CGR N° 11.629, de 1982, ya citado.

6. En relación con lo reprochado en las letras c.2,1) y c.2,2), la alcaldesa suplente deberá efectuar el ajuste contable por los cheques caducos por un total de \$3,149,682 y \$103,920 respectivamente, asimismo tendrá que mejorar sus procedimientos de control en cuanto al manejo de este tipo de





documentos y dar estricto y cabal cumplimiento al mentando procedimiento K-03, sobre cheques caducados por vencimiento del plazo legal de cobro, consignado en el aludido oficio CGR N° 36.640, de 2007, disposición que será verificada en la etapa de seguimiento respectiva. (C)

No obstante lo expuesto, adicionalmente tendrá que ajustar su actuar a las disposiciones contenidas en el dictamen N° 11.027, de 2004, de este origen, el que establece que como norma de control interno los cheques caducados no deben revalidarse, sino que extenderse un nuevo documento.

7. En relación con la situación observada en el antedicho capítulo I, numeral 2, "Plan de organización", letra a), referente a "Manual sobre objetivos y funciones", la Municipalidad de Empedrado deberá contar con el Reglamento de Organización Interna Municipal, actualizado y debidamente aprobado con el acto administrativo correspondiente, en concordancia con lo estipulado en el artículo 3° de la ley N° 19.880. (C)

En cuanto a lo descrito en la letra b) del mismo numeral, sobre "Organigrama", a la entidad edilicia le corresponderá acreditar la existencia de la referida estructura organizacional actualizada en virtud de las nuevas disposiciones efectuadas por el municipio, acompañando el decreto alcaldicio respectivo.

Respecto a lo anterior, la autoridad comunal deberá mantener a disposición de este Organismo de Control la documentación soportante pertinente, lo que será comprobado en la etapa de seguimiento del presente informe final. (C)

8. Sobre lo objetado en el numeral 3 del acápite I, referente a "Procedimientos y métodos", la máxima autoridad municipal tendrá que formalizar con el acto administrativo correspondiente los manuales de las materias a saber: uso de los recintos deportivos municipales, aplicación de la ley N° 20.730 y, reglamento interno de la unidad de control; lo cual será validado en una próxima acción de seguimiento que desarrollará este Órgano Superior de Control. (C)

9. Referente al capítulo I, punto 4 y letra d) del numeral 6, sobre "Contratación a honorarios" y "Personal contratado bajo la modalidad de honorarios, del presupuesto del DAEM, que desempeña labores municipales", secuencialmente; a la entidad edilicia le corresponderá modificar la modalidad de contratación de los señores Pablo Bravo Tejos, Francisco Yáñez Torres y Pablo González Jorquera, aspecto que será verificado en la fase de seguimiento respectiva. (C)

Además, la corporación edilicia deberá fortalecer sus controles internos en relación a los procesos de contratación del personal municipal y velar porque las situaciones reprochadas por esta Sede Regional, no se repitan en el futuro.

 En virtud del alcance formulado en el capítulo I, numeral 5, relacionado con "Personal a contrata que ejerce funciones





directivas", corresponde que ese ente comunal regularice la situación contractual de los funcionarios don Leonardo Salgado Vásquez y doña Carolina Zurita Ramírez, debiéndose adoptar las acciones pertinentes que impidan la ocurrencia de tales situaciones en el futuro. (AC)

Sobre lo descrito en los literales a), b) y c) del numeral 6, "Personal contratado por un régimen estatuario que cumple funciones en otra dependencia municipal", esa esa entidad edilicia deberá mejorar sus procedimientos de control e impartir las instrucciones que correspondan, para que en lo sucesivo, se dé estricto cumplimiento a lo establecido en la normativa legal vigente. (C)

Lo antedicho, será corroborado en futuras visitas de fiscalización que lleve a cabo este Organismo Superior de Control.

11. En relación a lo objetado en el número 7, del acápite I, "Sobre oposición de funciones", concernientes a la directora de administración y finanzas y a la tesorera municipal, respectivamente; la alcaldesa suplente deberá establecer mecanismos de control que contrarresten la ocurrencia de tal situación, con la finalidad de proteger los recursos financieros y garantizar el grado de confiabilidad de la información financiera de la entidad edilicia, lo cual será comprobado en la fase de seguimiento del presente informe final. (C)

12. Acerca de lo consignado en el capítulo I, numeral 8, letras a) y b), "Sobre controles físicos", a la autoridad edilicia le corresponderá instruir por escrito, respecto del acceso restringido de funcionarios ajenos a las dependencias de tesorería y sala de servidores e informática, además de adoptar las medidas correspondientes a objeto de fortalecer el funcionamiento de éstas, velando por el cumplimiento de las exigencias contempladas en el número 40 de la precitada resolución exenta N° 1.485, de 1996, y lo dispuesto en el artículo 17 del decreto supremo N° 83, de 2004, lo cual será validado en futuras fiscalizaciones. (MC)

13. Respecto a la situación planteada en el acápite I, numeral 9, letras a), b), c), d), e) y f), sobre "Administración de inventarios y control de existencias", le corresponderá a esa entidad edilicia, lo siguiente:

 Actualizar el inventario de la totalidad de los bienes que son propiedad del municipio, incluyendo aspectos tales como modelo, marca, número de serie y además, que éstos se encuentren valorizados. (C)

 Confeccionar un detalle actualizado de las altas y bajas de bienes de uso depreciable del ente auditado. (C)

 Adoptar las acciones pertinentes a fin de mantener un registro a través de sistema informático y/o planilla en formato Excel, que incorpore el detalle de las entradas, salidas y saldos de las adquisiciones efectuadas por la municipalidad. (C)

 Implementar un manual de procedimientos sobre administración y control de inventarios, que incluya entre otros aspectos, sistemas de conteos, controles físicos, administración de bodega, como





también actividades dirigidas a la protección de los activos; debiendo aprobarse dicho instrumento con el acto administrativo respectivo. (C)

 Velar por la existencia de placas adheridas que contengan su número de inventario, dando estricto cumplimiento a lo ordenado en el decreto ley Nº 1.939, de 1977, y en el decreto supremo Nº 577, de 1978, Reglamento sobre Bienes Muebles Fiscales. (MC)

 Establecer una política sobre activación de bienes, en armonía a lo establecido en las normas y procedimientos contables de este Órgano de Control contenidos en los oficios CGR Nºs 60.820 y 36.640, y sus modificaciones correspondientes. (MC)

El cumplimiento de las situaciones descritas en los párrafos precedentes, serán comprobados en la etapa de seguimiento que lleve a cabo esta Sede Regional.

14. Relacionado con el alcance objetado en el numeral 10, del acápite I, sobre "Cheques protestados pendientes de regularización", el municipio tendrá que implementar las medidas necesarias que permitan asegurar el agotamiento de todas las instancias administrativas y judiciales de cobro con la finalidad de lograr la recuperación de los derechos e impuestos a su favor, por la suma de \$70.734.145, situación que será verificada en una próxima auditoría de seguimiento. (AC)

Asimismo, esa entidad edilicia tendrá que fortalecer sus mecanismos y procedimientos de control relativos al cumplimiento de su obligación legal de recaudar y percibir sus ingresos correspondientes.

15. En lo que se refiere al capítulo I, numeral 11, letra a), respecto a "Funciones que le competen a la unidad de auditoría interna", la entidad edilicia deberá incorporar en su plan anual del año 2016, las materias a saber: conciliaciones bancarias, revisión de inventarios y bodega, entre otras; a su vez, ésta tendrá que acreditar su cumplimiento con la documentación de respaldo pertinente, en un plazo de sesenta días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final, lo que se validará en la fase de seguimiento. (MC)

Ahora bien, en relación al alcance objetado en la literal b), del mismo número, a la Municipalidad de Empedrado le corresponderá disponer de su planificación anual correspondiente a los períodos 2015 y 2016, debiendo encontrarse formalizadas con el acto administrativo pertinente, aspecto que será corroborado en la etapa de seguimiento respectiva. (MC)

16. En cuanto a lo señalado en el numeral 12, del capítulo I, "Respecto al cumplimiento de lo establecido en la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; esa corporación municipal deberá actualizar el sitio electrónico www.empedrado.cl, específicamente en lo dispuesto en las letras f), i) y k) del artículo 7°, de la mencionada ley, lo que será comprobado en el programa de seguimiento de este Organismo de Control.





Además, es dable manifestar que esta Contraloría Regional, transcribirá el presente informe al Consejo para la Transparencia, con la finalidad de informar a éste y a su vez, velar por el cumplimiento de lo establecido en la normativa antedicha. (MC)

17. En relación con lo expuesto en el acápite I, numeral 13, sobre "Procedimientos disciplinarios", la Municipalidad de Empedrado deberá acreditar la finalización de los procesos expuestos en el cuerpo del presente informe final, con los antecedentes de respaldo pertinentes, aspecto que será validado en una próxima auditoría de seguimiento.

Además, la alcaldesa suplente tendrá que velar porque en lo sucesivo se dé estricto cumplimiento a lo establecido en la citada ley N° 18.883. (MC)

18. Sobre lo objetado en el punto 14, del acápite I, referente a "Arqueo de fondos efectuado por la CGR", el municipio deberá regularizar la situación expuesta en el citado apartado, junto con arbitrar las medidas necesarias a fin de fortalecer los controles que le permitan resguardar correctamente sus recursos financieros, lo que será corroborado en futuras visitas de fiscalización que desarrolle esta Contraloría Regional. (MC)

19. En virtud de lo advertido en el numeral 15, del capítulo I, "Sobre el proceso de calificaciones", a esa entidad edilicia durante el período 2016 -en los plazos preestablecidos por ley-, le corresponderá evaluar el desempeño de la totalidad de sus funcionarios, situación que deberá ser acreditada documentadamente por el municipio y verificada posteriormente por este Organismo Superior de Control en la etapa de seguimiento respectiva.

Finalmente, cabe señalar que se transcribirá el presente informe a la Unidad de Personal de la Administración del Estado de esta Contraloría Regional, con la finalidad de que dicha dependencia compruebe el cumplimiento de lo establecido en la normativa por la citada entidad comunal. (MC)

20. En cuanto a lo observado en el numeral 16, acápite I, referente a "Ausencia de plan anual de capacitaciones", a la Municipalidad de Empedrado le corresponderá velar por la elaboración de la aludida planificación para el período 2016, cuyos antecedentes de respaldo pertinentes y acto administrativo correspondiente deberán estar a disposición de este Ente Contralor, con la finalidad de ser verificados en una próxima auditoría. (MC)

21. Acerca de lo mentado en las letras d), e) y f), del numeral 18, sobre "Integridad de los datos", la institución edilicia deberá:

- Arbitrar acciones que fortalezcan los controles internos respecto de la restricción para la edición y eliminación de los registros almacenados en el módulo permisos de circulación del sistema CAS Chile, con la finalidad de que situaciones como las contenidas en el cuerpo del informe final, no vuelvan a ocurrir en el futuro.





 Disponer las providencias necesarias para corregir las deficiencias observadas respecto al sistema informático utilizado, a fin de asegurar la confidencialidad, validez y confiabilidad de la información procesada.

 Oficiar a la empresa proveedora del sistema de información -CAS Chile-, con la finalidad de que aquella efectúe las regularizaciones correspondientes, corrigiendo las deficiencias existentes, principalmente, en lo que dice relación con la eliminación y/o modificación de datos.

 Fortalecer sus procedimientos internos y velar por el cumplimiento de lo estipulado en el número 46 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, toda vez que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta.

Lo anteriormente expuesto, será corroborado por este Órgano Superior de Control en conformidad a sus políticas de seguimiento respectivas. (C)

22. En cuanto a lo refutado en igual acápite, numeral 19, "Mecanismos de control de asistencia horaria y sus actos administrativos", letra a), la municipalidad deberá configurar la emisión del acto administrativo que formalice sistema de control de asistencia, aspecto que será verificado por parte de esta Sede Regional en la próxima etapa de seguimiento. (C)

En lo que respecta con la letra b), cabe precisar que la alcaldesa suplente le corresponderá fortalecer sus procedimientos de control para otorgar una seguridad razonable y adecuada en cuanto al sistema de marcación horaria de cada uno de sus servidores, como así también, respecto a la instancia de validación o revisión de los tiempos trabajados, de igual forma, deberá analizar la alternativa de la adquisición de un reloj control, según le permita su situación presupuestaria, aspecto que será validado por esta Entidad de Control en futuras fiscalizaciones. (MC)

23. Concerniente al alcance formulado en igual acápite, numeral 20, "Sobre decreto extraviado", el municipio tendrá que mantener a disposición de esta Contraloría Regional el acto administrativo para su validación en la próxima etapa de seguimiento. (C)

24. Respecto a las observaciones descritas en el acápite II, "Examen de la materia auditada", numeral 1 "Sobre macroproceso de finanzas", puntos 1.2 y 1.3, relacionados con situación financiera y saldo inicial de caja 2015, secuencialmente; la alcaldesa suplente tendrá que mejorar los procedimientos internos del municipio, a fin de corregir debilidades de control en materia presupuestaria, financiera y contable; así como también, le corresponderá ajustarse a las instrucciones, procedimientos y normas emanadas de esta Contraloría Regional, con la finalidad de utilizar dicha información como herramientas de apoyo al proceso de toma de decisiones, aspectos que serán corroborados en una próxima auditoría. (MC)

25. Referente a la objeción incluida en el capítulo II, numeral 1.4, sobre "Presentación de las cuentas del Balance de

to N



Comprobación y de Saldos", a la Municipalidad de Empedrado le corresponderá regularizar las diferencias detectadas por este Órgano Superior de Control, dando estricto cumplimiento a lo establecido en las normas y procedimientos de este origen.

En el mismo orden de ideas, esa entidad comunal deberá fortalecer sus mecanismos de control, además de realizar los análisis pertinentes y efectuar los ajustes que correspondan, manteniendo los antecedentes respaldatorios a disposición de este Organismo Contralor, cuyo cumplimiento será validado en la etapa de seguimiento correspondiente. (MC)

26. Sobre la inobservancia al principio del devengado, alcance incluido en el numeral 1.5, del acápite II, la entidad edilicia tendrá que efectuar las regularizaciones y ajustes contables pertinentes, de conformidad con lo establecido en el Oficio CGR N° 60.820, de 2005 y sus modificaciones.

En ese mismo orden de ideas, la máxima autoridad comunal deberá velar por el cumplimiento de lo dispuesto en las instrucciones sobre cierre del ejercicio contable de cada año, impartidas por la Contraloría General de la República, poniendo especial énfasis en la obligación de los entes públicos de reconocer como acreedores presupuestarios, los compromisos financieros devengados al 31 de diciembre de cada período, aspecto que será corroborado en futuros programas de fiscalización. (C)

27. En cuanto al alcance formulado en el numeral 1.6, del capítulo II, sobre las cuentas contables "cheques protestados" y "documentos protestados", códigos Nºs 114-08-01 y 116-01, respectivamente; esa corporación edilicia deberá regularizar la situación observada en el cuerpo del aludido informe final, debiendo unificar la totalidad de documentos mantenidos a una fecha determinada y registrarlos en la cuenta Nº 116-01. (MC)

Ahora bien, referente a la cuenta "empréstitos internos", código N° 231-02; la jefa comunal tendrá que arbitrar las acciones pertinentes a fin de que el saldo observado se regularice al 31 de diciembre de 2015.

Sobre lo anteriormente expuesto, corresponde que la Municipalidad de Empedrado dé estricto cumplimiento a las instrucciones impartidas por la Contraloría General de la República a través del oficio CGR N° 60.820, de 2005, sobre Normativa Contable del Sistema de Contabilidad General de La Nación, con la finalidad de contar con información integra, precisa, veraz y que sirva de base para la toma de decisiones y el control respectivo.

Asimismo, la entidad municipal deberá confeccionar los correspondientes análisis de cuentas que permitan determinar la conformación de sus saldos, efectuar las acciones de cobro si correspondiesen, como también efectuar los ajustes y regularizaciones contables pertinentes, situaciones que serán comprobados por este Organismo Fiscalizador en una próxima visita de seguimiento. (C)

28. En lo relativo al acápite II, número 1.8, referente a "Inexistencia de informe de pasivo", esa sede comunal deberá velar porque





la directora de administración y finanzas confeccione los informes trimestrales a diciembre de 2015 y los correspondientes al período 2016, en cumplimiento de lo estipulado en la letra c) del artículo 27 de la ley N° 18.695, aspecto que será verificado en la etapa de seguimiento respectiva.

Además, la Municipalidad de Empedrado en lo sucesivo, tendrá que adoptar las medidas tendientes a evitar que el incumplimiento descrito precedentemente se repita en el futuro. (MC)

29. Referente a lo impugnado en el acápite II, "Examen de la materia auditada", numeral 2.1, "Cumplimiento de la jornada de trabajo", la entidad edilicia deberá adoptar las medidas necesarias mediante los mecanismos que estime conveniente para mejorar sus procedimientos de control en cuanto al cumplimiento de la jornada de trabajo de sus servidores, aspecto que será evaluado en futuras fiscalizaciones. (MC)

30. En lo que atañe en igual acápite, numeral 2.2 horas extraordinarias, letra a) decretos que autorizan las horas extraordinarias a los funcionarios, la máxima autoridad comunal suplente concretará las medidas informadas en cuanto al pago de las horas extraordinarias en función de las efectivamente trabajadas, aspecto que será verificado en futuras fiscalizaciones. (AC)

No obstante lo emanado de los literales precedentes, le corresponderá al municipio fortalecer sus procedimientos de control en cuanto a la asignación, cumplimiento y pago de las horas extraordinarias de sus servidores, acogiéndose a las disposiciones legales contenidas en el reiterado artículo 63 de la ley N° 18.883, sobre el cual las horas extraordinarias sólo se configuran y otorgan los derechos correlativos, cuando concurren tres requisitos copulativos, esto es, que hayan de cumplirse tareas impostergables; que exista orden formal de la jefatura superior, a través de un acto administrativo exento de toma de razón, dictado en forma previa a su ejecución e individualizando al personal que lo ejecutará; y que los trabajos respectivos se realicen a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en días sábados, domingos o festivos.

31. sobre lo descrito en igual acápite y numeral, letra b) "De la documentación de respaldo de las horas extraordinarias", le la alcaldesa suplente deberá arbitrar, a la mayor brevedad, las medidas tendientes para fortalecer sus mecanismos de control para acreditar el cumplimiento de las horas extraordinarias de sus funcionarios, cuyo avance e implementación será verificado en futuras fiscalizaciones que se realicen a la repartición municipal. (AC)

32. Respecto de lo observado en igual acápite y numeral, letra c) "Sobre decreto extemporáneos que autorizan horas extraordinarias de funcionarios", la entidad edilicia adoptará las medidas necesarias para que en lo sucesivo se ciña a las disposiciones legales contenidas en la mentada jurisprudencia, en relación con los artículos 3°, inciso segundo, y 8° de la ley N° 18.575, que imponen a los órganos que la integran, el deber de observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y de accionar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites,

at V



como a lo previsto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, referente al principio de celeridad de los actos de las autoridades y funcionarios públicos con tal de que este tipo de situaciones no se vuelva a repetir, aspectos que serán validados por esta Sede Regional en futuras fiscalizaciones. (AC)

33. En cuanto a lo objetado en igual acápite, numeral 2.3, "Sobre horas extraordinarias asignadas a funcionarios los fines de semana", el municipio deberá concretar las medidas de pagar solo las horas efectivamente trabajadas, asimismo, la municipalidad tendrá que mejorar sus controles en cuanto a la asignación, cumplimiento y pago de horas extraordinarias a sus funcionarios, lo que será verificado en una próxima auditoría. (AC)

34. En lo que concierne a lo refutado en el mismo acápite, numeral 2.4 "Recálculo de días trabajados efectivamente por los funcionarios de la Municipalidad de Empedrado, en comparación con horas extraordinarias pagadas", a la máxima autoridad comunal suplente, le corresponderá a la mayor brevedad, adoptar las medidas necesarias para fortalecer sus mecanismos de control en cuanto al cumplimiento de la jornada de trabajo de sus servidores y la efectiva realización de los trabajos extraordinarios encomendados, para que en lo sucesivo este tipo de situaciones no se vuelvan a repetir, aspectos que serán validados por este Organismo Fiscalizador en futuras visitas que se realicen a la municipalidad. (AC)

35. En lo que atañe a lo objetado en igual acápite, numeral 2.5 letra a), le incumbirá a la entidad edilicia adoptar las medidas tendientes para fortalecer sus mecanismos de control en cuanto al otorgamiento de los feriados legales de sus funcionarios, dando oportuno y cabal cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 101 y 102 de la reiterada ley N° 18.883, aspecto que será validado en futuras fiscalizaciones. (MC)

36. En relación a igual numeral, letra b), la alcaldesa suplente deberá realizar el descuento a la funcionaria Mirsa Figueroa Luna por el día de ausencia en su lugar de trabajo producto del feriado adicional otorgado, acción que deberá ser acreditada documentadamente a este Organismo Fiscalizador en un plazo de treinta días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final y validada en la etapa de seguimiento respectiva.

Adicionalmente, le concierne a la repartición municipal adoptar las medidas tendientes para mejorar sus procedimientos de control en cuanto al otorgamiento de los feriados legales de sus funcionarios, acogiéndose y dando oportuno cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 101 y 102 de la reiterada ley N° 18.883, aspecto que será validado en una próxima visita que se efectúe a ese municipio. (MC)

37. En relación a lo observado en el mentando acápite II, numeral 2.6, letras a) y b), la alcaldesa suplente deberá fortalecer sus procedimientos de control para que a los funcionarios se les otorgue compensación con descanso complementario o pago de las horas extraordinarias, de igual forma, le convendrá dar estricto y cabal cumplimiento a las disposiciones legales de la aludida





ley 18.883, aspecto que será validado por este Órgano Contralor en futuras fiscalizaciones. (AC)

38. En lo que respecta a los hechos observados en el acápite III, "Examen de cuentas", numeral 1, letras a), b) y c), deberá la máxima autoridad comunal y tal como se hiciera mención en acápite II, numerales 2.1 y 2.2 letras a) y b), adoptar medidas tendientes a corregir los mecanismos de marcación horaria y verificar la efectiva realización de las horas extraordinarias encomendadas a sus servidores, lo que será verificado por esta Entidad de Control en la próxima auditoría. (AC)

39. En lo que atañe a lo consignado en el igual acápite, numeral 2, "Cuadratura del libro remuneraciones con registros contables", letras a) y b), le corresponde a la municipalidad fortalecer sus procedimientos de control en cuanto al proceder de los servidores en el manejo del programa computacional utilizado, para que en lo sucesivo, este tipo de situaciones no se vuelvan a repetir, situación que será validada por este Órgano Contralor en futuras fiscalizaciones. (AC)

En relación a lo consignado a las letras c), d) y e), de igual numeral, deberá regularizar las diferencias consignadas en los registros de horas extraordinarias, aspecto que será validado en la etapa de seguimiento respectiva. (C)

40. Referente a lo objetado en el mismo acápite, numeral 3, letra a) y b) deberá la repartición municipal acogerse y dar cabal cumplimiento a las disposiciones contenidas al dictamen N° 6.745 del año 2009., todo ello en concordancia de lo solicitado en el acápite III, examen de cuentas, numeral 1, letras a) y b). (C)

41. En lo que respecta en igual acápite, numeral 5 "Contabilización errónea", le corresponderá a la autoridad comunal concretar las medidas informadas y dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el citado oficio CGR N° 36.640, de 2007, aspecto que será evaluado en futuras fiscalizaciones que se realicen a la entidad. (C)

42. Con motivo de lo observado en el acápite IV, referente a "Otras observaciones", numeral 1, "Sobre licencia médica prolongada de funcionaria municipal", la alcaldesa suplente tendrá que acreditar con documentación sustentatoria pertinente, respecto de la desvinculación de sus labores en el municipio por parte de doña comprobará en la etapa de seguimiento.

Asimismo, la Municipalidad de Empedrado deberá arbitrar las medidas tendientes a mejorar sus procedimientos de control en relación a la materia en análisis, con el fin de evitar que lo sucedido ocurra nuevamente.

A su vez, es dable manifestar que esta Contraloría Regional transcribirá el presente informe final a la Isapre Consalud, a fin de que la citada institución tome conocimiento de los hechos que le conciernen. (AC)





43. En lo que atañe al numeral 2, del capítulo IV, "Sobre plan telefónico asignado a funcionaria ", al municipio le corresponderá velar por la restitución de los recursos no devueltos por la ex funcionaria, de a lo menos \$90.384, debiendo informar documentadamente a esta Contraloría Regional dentro de un plazo de treinta días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final lo cual será verificado en la fase de seguimiento.

Adicionalmente, la entidad comunal deberá ceñirse estrictamente a lo establecido en la letra a), número 4, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, además de arbitrar las acciones pertinentes a fin de evitar en lo sucesivo, la ocurrencia situaciones como la objetada precedentemente, lo cual será comprobado en la fase de futuras fiscalizaciones. (MC)

45. En mérito a lo expuesto en el acápite IV, numeral 3, relacionado con "Pérdida de información computacional en dependencias de la Municipalidad de Empedrado", esa sede edilicia tendrá que implementar las medidas de seguridad pertinentes a fin de resguardar su información computacional, cuya concreción deberá estar documentadamente a disposición de esta Contraloría Regional, cuyo cumplimiento será corroborado en futuros programas de fiscalización.

Asimismo, a la citada corporación municipal le corresponderá llevar a cabo una investigación sumaria, con la finalidad de esclarecer los hechos informados en el cuerpo del presente informe final, remitiendo el decreto de instrucción en un plazo de quince días hábiles, contado desde la recepción del presente documento. (C)

46. Respecto a lo advertido en el número 4, letras a) y b), del acápite IV, "Sobre continuidad del servicio", la entidad comunal deberá confeccionar por escrito la instrucción formal al respecto, la cual deberá estar a disposición de esta Contraloría Regional, en la fase de seguimiento del presente Informe.

Además, esa sede edilicia deberá en lo sucesivo, arbitrar las medidas de control a fin de evitar que situaciones como las expuestas en los párrafos precedentes se vuelvan a repetir. (MC)

Finalmente para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en anexo N° 10, en un plazo máximo de quince, treinta y sesenta días hábiles, según corresponda, a partir del día siguiente de la recepción del presente documento, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.





Transcríbase al recurrente; a la Alcaldesa Suplente, al Secretario Municipal y al Director de Control Interno, todos de la Municipalidad de Empedrado; al Consejo para la Transparencia; a Isapre Consalud; a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República; y a las Unidades de Jurídica, Personal de la Administración del Estado, Seguimiento, Técnica de Control Externo, todas de esta Contraloría Regional.

D

Saluda atentamente a Ud.,

Jefe Unidad de Control Externo Contraloría Regional del Maule

TO OYARCE



ANEXO Nº 1

CHEQUES PROTESTADOS PENDIENTES DE REGULARIZACIÓN

N°	N° CHEQUE	FECHA DE EMISIÓN	BANCO	MONTO (\$)	MOTIVO DE PROTESTO
1	4112196	25-11-2010	CHILE	56.963	Falta de fondos
2	4112190	30-11-2010	CHILE	170.890	Falta de fondos
3	1015	30-11-2012	SANTANDER	263.138	Faita de fondos
4	8217756	31-12-2012	SCOTIABANK	63.387.232	Mal extendido
5	3052941	21-10-2013	BCI	240.512	Orden de no pago
6	1657	31-10-2013	CORPBANCA	140.298	Cuenta cerrada
7	1658	30-11-2013	CORPBANCA	143.104	Cuenta cerrada
8	282472	26-10-2014	BCI	1.167.464	Orden de no pago
9	571	30-10-2014	SANTANDER	927,916	Falta de fondos
10	5523840	30-10-2014	CHILE	698.667	Orden de no pago
11	1463	30-10-2014	SANTANDER	288,476	Orden de no pago
12	579	30-10-2014	SANTANDER	272.523	Falta de fondos
13	319233	30-10-2014	ITAU	253.068	Orden de no pago
14	1461	31-10-2014	SANTANDER	590.492	Orden de no pago
15	572	30-11-2014	SANTANDER	946.640	Mal Extendido
16	5103983	30-11-2014	CHILE	365.700	Cuenta cerrada
17	580	30-11-2014	SANTANDER	272.523	Falta de fondos
18	1723845	30-11-2014	BCI	247,374	Orden de no pago
19	5707920	30-11-2014	BCI	172.100	Firma disconforme
20	7055521	30-11-2014	ESTADO	129.065	Firma disconforme
		TOTAL		70.734,145	

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a nómina de cheques protestados que se mantienen en municipio, proporcionados por Tesorera Municipal.





ANEXO N° 2 DETERMINACIÓN DE LA SITUACIÓN FINANCIERA AL 31-12-2014

CÓDIGO CUENTA	DENOMINACIÓN CUENTAS	DĚFICIT/ SUPERÁVIT \$
	Disponibilidad de Fondos	277.605.617
11101	Caja	0
11102	Banco Estado	277,605,617
11103	Banco del Sistema Financiero	0
11108	Fondos por Enterar al FCM	0
Más:	Cuentas por Cobrar	391.543
12192	Cuentas por Cobrar de Ingresos Presupuestarios	391,543
12302	Hipotecarios	0
12101	Deudores	0
12401	Deudores de dudosa recuperación	0
Más:	Anticipos y Aplicación de fondos	12.282.411
11408	Otros Deudores Financieros	12.279.065
11403	Anticipos a Rendir cuenta	3.346
11406	Anticipos Previsionales	0
Más:	Ajustes a disponibilidades	75,272,888
11601	Documentos Protestados	75.272.888
11602	Detrimento en recursos disponibles	0
Menos:	Deuda Corriente	10.552,700
21401	Anticipo a Clientes	0
21404	Garantías Recibidas	0
21406	Depósitos Previsionales	0
21409	Otras Obligaciones Financieras	9,922,924
21410	Retenciones Previsionales	0
21411	Retenciones Tributarias	0
21412	Retenciones Voluntarias	0
21413	Retenciones Judiciales y Similares	0
21601	Documentos Caducados	629.776
22192	Cuentas por Pagar de Gastos Presupuestarios	0
Menos:	Fondos de Terceros	8.123,935
22102	Fondos de Terceros	2.182.696
22108	Obligaciones con Registro de Multas de Tránsito	642.861
22109	Obligaciones por recaudaciones de multas de otras municipalidades - TAG	5.298.378
Menos:	Deuda Pública	16.745.000
2310202	Otros Empréstitos	16.745.000
23104	Acreedores por Leasing	0
23109	Acreedores por leasing intereses	0
Menos	Fondos Recibidos en Administración	103,619,553
21405	Administración de Fondos	103,619,553
11405	Aplicación de Fondos en Administración	.0
Menos:	Compromisos no Devengados al 31 de Diciembre	0
	SUPERÁVIT O DÉFICIT FINANCIERO	226.511.271

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a balance de comprobación y de saldos al 31-12-2014, proporcionado por la Directora de Administración y Finanzas.





ANEXO N° 3

DECRETOS QUE AUTORIZAN EL CUMPLIMIENTO DE HORAS EXTRAS

AÑO 2014

NOMBRE FUNCIONARIOS	MODALIDAD	N° DECRETO	FECHA DECRETO	N° HORAS FINES DE SEMANA	N° HORAS SEMANA
Arturo Luna Solar	Planta	8	09-01-2014	15	25
José González Oróstica	Planta	8	09-01-2014	15	25
Gabriela Merino López	Planta	9	09-01-2014	0	40
Silvia Cancino Hernández	Planta	10	09-01-2014	0	40
Bernarda Figueroa Barrios	Planta	11	09-01-2014	0	40
Guillermo Sepúlveda Toledo	Planta	12	09-01-2014	0	40
Miriam Luna Solar	Planta	13	09-01-2014	0	40
Enrique Espinoza Alegría	Planta	14	09-01-2014	0	40
José Arévalo Faundez	Planta	15	09-01-2014	0	40
Altenor Sandoval Neira	Planta	16	09-01-2014	0	40
Juan Gutiérrez Pereira	Planta	17	09-01-2014	0	40
Graciela Espinoza Rodriguez	Planta	18	09-01-2014	0	40
Viviana Molina Castillo	Planta	19	09-01-2014	0	40
Mirsa Figueroa Luna	Contrata	20	09-01-2014	0	40
Lili Opazo Carrasco	Contrata	21	09-01-2014	0	40
Marcela Padilla Acuña	Contrata	22	09-01-2014	0	40
Alexis Pereira Rojas	Planta	31	13-01-2014	0	40
José García Berrios	Contrata	32	13-01-2014	40	0
Sandro Campos Quiroz	Contrata	32	13-01-2014	40	0
Walter Moraga Garrido	Planta	33	13-01-2014	0	40

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a copia de decretos alcaldicios que autorizan el cumplimiento de horas extraordinarias por parte de los funcionarios de la Municipalidad de Empedrado, correspondientes al año 2014, proporcionado por la Directora de Administración y Finanzas.





ANEXO N° 3

DECRETOS QUE AUTORIZAN EL CUMPLIMIENTO DE HORAS EXTRAS (CONTINUACIÓN)

AÑO 2015

NOMBRE FUNCIONARIOS	MODALIDAD	N° DECRETO	FECHA DECRETO	N° HORAS FINES DE SEMANA	N° HORAS SEMANA	
José García Berrios	Contrata	6	05-01-2015	15	25	
Sandro Campos Quiroz	Contrata	6	05-01-2015	40	0	
Arturo Luna Solar	Planta	7	05-01-2015	15	25	
José González Oróstica	Planta	7	05-01-2015	15	25	
Mirsa Figueroa Luna	Contrata	8	05-01-2015	0	40	
Silvia Cancino Hernández	Planta	9	05-01-2015	0	40	
Gabriela Merino López	Planta	10	05-01-2015	Ö	40	
Juan Gutiérrez Pereira	Planta	11	05-01-2015	0	40	
Altenor Sandoval Neira	Planta	12	05-01-2015	0	40	
Alexis Pereira Rojas	Planta	13	05-01-2015	0	40	
Graciela Espinoza Rodríguez	Planta	14	05-01-2015	0	40	
Viviana Molina Castillo	Planta	15	05-01-2015	0	40	
Marcela Padilla Acuña	Contrata	16	05-01-2015	0	40	
Lili Opazo Carrasco	Contrata	17	05-01-2015	0	40	
Enrique Espinoza Alegría	Planta	18	05-01-2015	0	40	
Guillermo Sepúlveda Toledo	Planta	19	05-01-2015	0	40	
Bernarda Figueroa Barrios	Planta	20	05-01-2015	0	40	
Miriam Luna Solar	Planta	21	05-01-2015	0	40	
Leonardo Salgado Vásquez	Contrata	196	28-02-2015	0	20	

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a copia de decretos alcaldicios que autorizan el cumplimiento de horas extraordinarias por parte de los funcionarios de la Municipalidad de Empedrado, correspondientes al año 2014, proporcionado por la Directora de Administración y Finanzas.





ANEXO Nº 4

DETALLE DECRETOS DE OTORGAMIENTO DE HORAS EXTRAORDINARIAS

NOMBRE	APELLIDO	N° DE DECRETO	FECHA	N° DE HORAS	MONTO (\$)	N° DE DECRETO	FECHA	Nº DE HORAS	MONTO (\$)	TOTAL (\$)
José Miguel	González Oróstica	8	09-01-2014	15	990.060	7	05-01-2015	15	538.578	1.528.638
Arturo Arnaldo	Luna Solar	8	09-01-2014	15	815.152	7	05-01-2015	15	443.820	1.258.972
Sandro Antonio	Campos Quiroz	32	13-01-2014	40	1.023.785	6	05-01-2015	15	495,426	1.519.211
José Andrés	García Berrios	32	13-01-2014	40	990.456	6	05-01-2015	15	601.206	1.591.662
	TOTAL			110	3.819.453	TO	TAL	60	2.079.030	5.898.483

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Empedrado.





ANEXO Nº 5

RECÁLCULO DE DÍAS TRABAJADOS EFECTIVAMENTE POR LOS FUNCIONARIOS, EN COMPARACIÓN CON HORAS EXTRAS PAGADAS

NOMBRE FUNCIONARIO (A)	TIPO DE CONTRATO	MES	AÑO	DÍAS LABORALES	DÍAS DE FERIADO LEGAL	DÍAS ADMINISTRATIVOS	DÍAS DE LICENCIAS MÉDICAS	TOTAL DÍAS TRABAJADOS EFECTIVAMENTE
Altenor Sandoval Neira	Planta	Enero	2014	22	20	0	0	2
Sandro Campos Quiroz	Contrata	Enero	2014	22	15	0	0	7
Lili Opazo Carrasco	Contrata	Enero	2014	22	0	1	14	7
Alexis Pereira Rojas	Planta	Enero	2014	22	0	0	13	9
Graciela Espinoza Rodríguez	Planta	Enero	2014	22	9	1	0	12
Bernarda Figueroa Barrios	Planta	Enero	2014	22	10	0	0	12
Arturo Luna Solar	Planta	Enero	2014	22	10	0	D	12
Miriam Luna Solar	Planta	Enero	2014	22	10	0	0	12
Gabriela Merino López	Planta	Enero	2014	22	10	0	0	12
Mirsa Figueroa Luna	Contrata	Enero	2014	22	5	0	2	15
José García Berrios	Contrata	Enero	2014	22	5	0	0	17
José Arévalo Faúndez	Planta	Enero	2014	22	0	0	.0	22
Silvia Cancino Hernández	Planta	Enero	2014	22	0	0	0	22
Enrique Espinoza Alegría	Planta	Enero	2014	22	0	0	0	22
José González Oróstica	Planta	Enero	2014	22	0	0	.0	22
Juan Gutiérrez Pereira	Planta	Enero	2014	22	0	0	0	22
Viviana Molina Castillo	Planta	Enero	2014	22	0	0	0	22
Walter Moraga Garrido	Planta	Enero	2014	22	0	0	0	22
Marcela Padilla Acuña	Contrata	Enero	2014	22	0	0	0	22
Guillermo Sepúlveda Toledo	Planta	Enero	2014	22	0	0	0	22





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO Nº 5

RECÁLCULO DE DÍAS TRABAJADOS EFECTIVAMENTE POR LOS FUNCIONARIOS, EN COMPARACIÓN CON HORAS EXTRAS PAGADAS (CONTINUACIÓN)

NOMBRE FUNCIONARIO (A)	TIPO DE CONTRATO	MES	AÑO	DÍAS LABORALES	DÍAS DE FERIADO LEGAL	DIAS ADMINISTRATIVOS	DÍAS DE LICENCIAS MÉDICAS	TOTAL DÍAS TRABAJADOS EFECTIVAMENTE
Lili Opazo Carrasco	Contrata	Febrero	2014	20	0	0	20	0
Guillermo Sepúlveda Toledo	Planta	Febrera	2014	20	20	0	0	0
Viviana Molina Castillo	Planta	Febrero	2014	20	15	0	0	5
Marcela Padilla Acuña	Contrata	Febrero	2014	20	10	0	0	10
Alexis Pereira Rojas	Planta	Febrero	2014	20	10	0	Ü	10
Graciela Espinoza Rodríguez	Planta	Febrero	2014	20	6	.0	0	14
Bernarda Figueroa Barrios	Planta	Febrero	2014	20	6	0	0	14
José García Berrios	Contrata	Febrero	2014	20	5	0	0	15
Arturo Luna Solar	Planta	Febrero	2014	20	4	1	0	15
Enrique Espinoza Alegría	Planta	Febrero	2014	20	0	2,5	0	17,5
Silvia Cancino Hernández	Planta	Febrero	2014	20	2	0	0	18
Gabriela Merino López	Planta	Febrero	2014	20	2	0	0	18
José González Oróstica	Planta	Febrero	2014	20	0	1	0	19
Juan Gutiérrez Pereira	Planta	Febrero	2014	20	0	1	0	19
Miriam Luna Solar	Planta	Febrero	2014	20	0	1	0	19
José Arévalo Faúndez	Planta	Febrero	2014	20	0	0	0	20
Sandro Campos Quiroz	Contrata	Febrero	2014	20	0	0	0	20
Mirsa Figueroa Luna	Contrata	Febrero	2014	20	0	0	0	20
Walter Moraga Garrido	Planta	Febrero	2014	20	0	0	0	20
Altenor Sandoval Neira	Planta	Febrero	2014	20	0	0	Ü	20





ANEXO Nº 5

RECÁLCULO DE DÍAS TRABAJADOS EFECTIVAMENTE POR LOS FUNCIONARIOS, EN COMPARACIÓN CON HORAS EXTRAS PAGADAS (CONTINUACIÓN)

NOMBRE FUNCIONARIO (A)	TIPO DE CONTRATO	MES	AÑO	DÍAS LABORALES	DÍAS DE FERIADO LEGAL	DÍAS ADMINISTRATIVOS	DÍAS DE LICENCIAS MÉDICAS	TOTAL DÍAS TRABAJADOS EFECTIVAMENTE
Enrique Espinoza Alegría	Planta	Marzo	2014	21	11	0	0	10
Silvia Cancino Hernández	Planta	Marzo	2014	21	8	0	0	13
Gabriela Merino López	Planta	Marzo	2014	21	0	0	4	17
Lili Opazo Carrasco	Contrata	Marzo	2014	21	3	0	0	18
Miriam Luna Solar	Planta	Marzo	2014	21	0	2	0	19
Marcela Padilla Acuña	Contrata	Marzo	2014	21	0	1,5	0	19,5
Graciela Espinoza Rodriguez	Planta	Marzo	2014	21	0	1	0	20
Bernarda Figueroa Barrios	Planta	Marzo	2014	21	0	1	0	20
Arturo Luna Solar	Planta	Marzo	2014	21	0	1	0	20
Alexis Pereira Rojas	Planta	Marzo	2014	21	0	0,5	0	20,5
José Arévalo Faundez	Planta	Marzo	2014	21	0	0	0	21
Sandro Campos Quiroz	Contrata	Marzo	2014	21	0	0	0	21
Mirsa Figueroa Luna	Contrata	Marzo	2014	21	0	0	0	21
José García Berrios	Contrata	Marzo	2014	21	0	0	0	21
José González Oróstica	Planta	Marzo	2014	21	0	0	0	21
Juan Gutiérrez Pereira	Planta	Marzo	2014	21	0	0	0	21
Vivíana Molina Castillo	Planta	Marzo	2014	21	0	0	0	21
Walter Moraga Garrido	Planta	Marzo	2014	21	0	0	0	21
Altenor Sandoval Neira	Planta	Marzo	2014	21	0	0	0	21
Guillermo Sepúlveda Toledo	Planta	Marzo	2014	21	0	0	0	21





ANEXO N° 5

RECÁLCULO DE DÍAS TRABAJADOS EFECTIVAMENTE POR LOS FUNCIONARIOS, EN COMPARACIÓN CON HORAS EXTRAS PAGADAS (CONTINUACIÓN)

NOMBRE FUNCIONARIO (A)	TIPO DE CONTRATO	MES	AÑO	DÍAS LABORALES	DÍAS DE FERIADO LEGAL	DÍAS ADMINISTRATIVOS	DÍAS DE LICENCIAS MÉDICAS	TOTAL DÍAS TRABAJADOS EFECTIVAMENTE
Enrique Espinoza Alegría	Planta	Abril	2014	21	8	0	0	13
Juan Gutiérrez Pereira	Planta	Abril	2014	21	0	3	0	18
José González Oróstica	Planta	Abril	2014	21	0	1	0	20
Miriam Luna Solar	Planta	Abril	2014	21	0	1	0	20
Altenor Sandoval Neira	Planta	Abril	2014	21	0	1	0	20
Silvia Cancino Hernández	Planta	Abril	2014	21	0	0,5	0	20,5
Alexis Pereira Rojas	Planta	Abril	2014	21	0	0,5	0	20,5
José Arévalo Faúndez	Planta	Abril	2014	21	0	0	0	21
Sandro Campos Quiroz	Contrata	Abril	2014	21	0	0	0	21
Graciela Espinoza Rodríguez	Planta	Abril	2014	21	0	0	0	21
Bernarda Figueroa Barrios	Planta	Abril	2014	21	0	0	0	21
Mirsa Figueroa Luna	Contrata	Abril	2014	21	0	0	0	21
José Garcia Berrios	Contrata	Abril	2014	21	0	0	0	21
Arturo Luna Solar	Planta	Abril	2014	21	0	0	0	21
Gabriela Merino López	Planta	Abril	2014	21	0	0	0	21
Viviana Molina Castillo	Planta	Abril	2014	21	0	0	0	21
Walter Moraga Garrido	Planta	Abril	2014	21	0	0	0	21
Lili Opazo Carrasco	Contrata	Abril	2014	21	0	0	0	21
Marcela Padilla Acuña	Contrata	Abril	2014	21	0	0	0	21
Guillermo Sepúlveda Toledo	Planta	Abril	2014	21	0	0	0	21





ANEXO N° 5

RECÁLCULO DE DÍAS TRABAJADOS EFECTIVAMENTE POR LOS FUNCIONARIOS, EN COMPARACIÓN CON HORAS EXTRAS PAGADAS (CONTINUACIÓN)

NOMBRE FUNCIONARIO (A)	TIPO DE CONTRATO	MES	AÑO	DÍAS LABORALES	DÍAS DE FERIADO LEGAL	DÍAS ADMINISTRATIVOS	DÍAS DE LICENCIAS MÉDICAS	TOTAL DÍAS TRABAJADOS EFECTIVAMENTE
Gabriela Merino López	Planta	Mayo	2014	20	9	0	0	11
Viviana Molina Castillo	Planta	Mayo	2014	20	5	1	0	14
Silvia Cancino Hernández	Planta	Mayo	2014	20	0	1,5	0	18,5
Lili Opazo Carrasco	Contrata	Mayo	2014	20	0	1	0	19
Mirsa Figueroa Luna	Contrata	Mayo	2014	20	0	0,5	0	19,5
Sandro Campos Quiroz	Contrata	Mayo	2014	20	0	0	0	20
Enrique Espinoza Alegría	Planta	Mayo	2014	20	0	0	0	20
Graciela Espinoza Rodriguez	Planta	Mayo	2014	20	0	0	0	20
Bernarda Figueroa Barrios	Planta	Mayo	2014	20	0	0	0	20
José García Berrios	Contrata	Mayo	2014	20	0	0	0	20
José González Oróstica	Planta	Mayo	2014	20	0	0	0	20
Juan Gutiérrez Pereira	Planta	Mayo	2014	20	0	0	0	20
Arturo Luna Solar	Planta	Mayo	2014	20	0	0	0	20
Miriam Luna Solar	Planta	Mayo	2014	20	0	0	0	20
Walter Moraga Garrido	Planta	Mayo	2014	20	0	0	0	20
Marcela Padilla Acuña	Contrata	Mayo	2014	20	0	0	0	20
Alexis Pereira Rojas	Planta	Mayo	2014	20	0	0	0	20
Altenor Sandoval Neira	Planta	Mayo	2014	20	0	0	0	20
Guillermo Sepúlveda Toledo	Planta	Mayo	2014	20	0	0	0	20





ANEXO N° 5

RECÁLCULO DE DÍAS TRABAJADOS EFECTIVAMENTE POR LOS FUNCIONARIOS, EN COMPARACIÓN CON HORAS EXTRAS PAGADAS (CONTINUACIÓN)

NOMBRE FUNCIONARIO (A)	TIPO DE CONTRATO	MES	AÑO	DÍAS LABORALES	DÍAS DE FERIADO LEGAL	DÍAS ADMINISTRATIVOS	DÍAS DE LICENCIAS MÉDICAS	TOTAL DÍAS TRABAJADOS EFECTIVAMENTE
Graciela Espinoza Rodriguez	Planta	Junio	2014	21	5	.0	0	16
Lili Opazo Carrasco	Contrata	Junio	2014	21	4	0,5	0	16,5
Miriam Luna Solar	Planta	Junio	2014	21	0	2	0	19
Bernarda Figueroa Barrios	Planta	Junio	2014	21	0	1,5	0	19,5
Juan Gutiérrez Pereira	Planta	Junio	2014	21	0	1,5	0	19,5
José García Berrios	Contrata	Junio	2014	21	0	11	0	20
Arturo Luna Solar	Planta	Junio	2014	21	0	1	.0	20
Gabriela Merino López	Planta	Junio	2014	21	1	0	0	20
Marcela Padilla Acuña	Contrata	Junio	2014	21	0	0,5	0	20,5
Sandro Campos Quiroz	Contrata	Junio	2014	21	0	0	0	21
Silvia Cancino Hernández	Planta	Junio	2014	21	0	0	0	21
Enrique Espinoza Alegría	Planta	Junio	2014	21	0	0	0	21
Mirsa Figueroa Luna	Contrata	Junio	2014	21	0	0	0	21
José González Oróstica	Planta	Junio	2014	21	0	0	0	21
Viviana Molina Castillo	Planta	Junio	2014	21	0	0	0	21
Walter Moraga Garrido	Planta	Junio	2014	21	0	0	0	21
Alexis Pereira Rojas	Planta	Junio	2014	21	0	0	0	21
Altenor Sandoval Neira	Planta	Junio	2014	21	0	0	0	21
Guillermo Sepúlveda Toledo	Planta	Junio	2014	21	0	0	0	21





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO Nº 5

RECÁLCULO DE DÍAS TRABAJADOS EFECTIVAMENTE POR LOS FUNCIONARIOS, EN COMPARACIÓN CON HORAS EXTRAS PAGADAS (CONTINUACIÓN)

NOMBRE FUNCIONARIO (A)	TIPO DE CONTRATO	MES	AÑO	DÍAS LABORALES	DÍAS DE FERIADO LEGAL	DÍAS ADMINISTRATIVOS	DÍAS DE LICENCIAS MÉDICAS	TOTAL DÍAS TRABAJADOS EFECTIVAMENTE
Miriam Luna Solar	Planta	Julio	2014	22	10	0	0	12
Marcela Padilla Acuña	Contrata	Julio	2014	22	5	0,5	0	16,5
Silvia Cancino Hernández	Planta	Julio	2014	22	4	1	0	17
Bernarda Figueroa Barrios	Planta	Julio	2014	22	5	0	0	17
Arturo Luna Solar	Planta	Julio	2014	22	4	1	0	17
Lili Opazo Carrasco	Contrata	Julio	2014	22	5	0	0	17
Alexis Pereira Rojas	Planta	Julio	2014	22	5	0	0	17
Sandro Campos Quiroz	Contrata	Julio	2014	22	4	0	0	18
Graciela Espinoza Rodriguez	Planta	Julio	2014	22	4	0	0	18
Mirsa Figueroa Luna	Contrata	Julio	2014	22	4	0	0	18
José González Oróstica	Planta	Julio	2014	22	4	0	0	18
Enrique Espinoza Alegría	Planta	Julio	2014	22	0	2	0	20
Gabriela Merino López	Planta	Julio	2014	22	0	0	2	20
Altenor Sandoval Neira	Planta	Julio	2014	22	0	2	0	20
José García Berrios	Contrata	Julio	2014	22	0	1	0	21
Juan Gutiérrez Pereira	Planta	Julio	2014	22	0	0	0	22
Viviana Molina Castillo	Planta	Julio	2014	22	.0	0	0	22
Guillermo Sepúlveda Toledo	Planta	Julio	2014	22	0	0	0	22





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO Nº 5

RECÁLCULO DE DÍAS TRABAJADOS EFECTIVAMENTE POR LOS FUNCIONARIOS, EN COMPARACIÓN CON HORAS EXTRAS PAGADAS (CONTINUACIÓN)

NOMBRE FUNCIONARIO (A)	TIPO DE CONTRATO	MES	AÑO	DÍAS LABORALES	DÍAS DE FERIADO LEGAL	DÍAS ADMINISTRATIVOS	DÍAS DE LICENCIAS MÉDICAS	TOTAL DÍAS TRABAJADOS EFECTIVAMENTE
José González Oróstica	Planta	Agosto	2014	20	12	Ő	0	8
Graciela Espinoza Rodriguez	Planta	Agosto	2014	20	4	2	0	14
Miriam Luna Solar	Planta	Agosto	2014	20	2	0	0	18
Mirsa Figueroa Luna	Contrata	Agosto	2014	20	0	1,5	0	18,5
Sandro Campos Quiroz	Contrata	Agosto	2014	20	0	0	0	20
Silvia Cancino Hernández	Planta	Agosto	2014	20	0	0	0	20
Enrique Espinoza Alegria	Planta	Agosto	2014	20	0	0	0	20
Bernarda Figueroa Barrios	Planta	Agosto	2014	20	0	0	0	20
José García Berrios	Contrata	Agosto	2014	20	0	0	0	20
Juan Gutiérrez Pereira	Planta	Agosto	2014	20	0	0	0	20
Arturo Luna Solar	Planta	Agosto	2014	20	0	0	0	20
Gabriela Merino López	Planta	Agosto	2014	20	0	0	0	20
Viviana Molina Castillo	Planta	Agosto	2014	20	0	0	0	20
Lili Opazo Carrasco	Contrata	Agosto	2014	20	0	0	0	20
Marcela Padilla Acuña	Contrata	Agosto	2014	20	0	0	0	20
Alexis Pereira Rojas	Planta	Agosto	2014	20	0	0	0	20
Altenor Sandoval Neira	Planta	Agosto	2014	20	0	0	0	20
Guillermo Sepúlveda Toledo	Planta	Agosto	2014	20	0	0	0	20





ANEXO Nº 5

RECÁLCULO DE DÍAS TRABAJADOS EFECTIVAMENTE POR LOS FUNCIONARIOS, EN COMPARACIÓN CON HORAS EXTRAS PAGADAS (CONTINUACIÓN)

NOMBRE FUNCIONARIO (A)	TIPO DE CONTRATO	MES	AÑO	DÍAS LABORALES	DÍAS DE FERIADO LEGAL	DÍAS ADMINISTRATIVOS	DÍAS DE LICENCIAS MÉDICAS	TOTAL DÍAS TRABAJADOS EFECTIVAMENTE
Altenor Sandoval Neira	Planta	Septiembre	2014	20	5	0	0	15
Arturo Luna Solar	Planta	Septiembre	2014	20	0	2	0	18
Mirsa Figueroa Luna	Contrata	Septiembre	2014	20	0	1	0	19
José Garcia Berrios	Contrata	Septiembre	2014	20	0	1	0	19
Lili Opazo Carrasco	Contrata	Septiembre	2014	20	0	1	0	19
Marcela Padilla Acuña	Contrata	Septiembre	2014	20	0	1	0	19
Alexis Pereira Rojas	Planta	Septiembre	2014	20	0	0,5	0	19,5
Sandro Campos Quiroz	Contrata	Septiembre	2014	20	0	0	0	20
Silvia Cancino Hernández	Planta	Septiembre	2014	20	0	0	0	20
Enrique Espinoza Alegria	Planta	Septiembre	2014	20	0	0	0	20
Graciela Espinoza Rodríguez	Planta	Septiembre	2014	20	0	0	0	20
Bernarda Figueroa Barrios	Planta	Septiembre	2014	20	0	0	0	20
José González Oróstica	Planta	Septiembre	2014	20	0	0	0	20
Juan Gutiérrez Pereira	Planta	Septiembre	2014	20	0	0	0	20
Miriam Luna Solar	Planta	Septiembre	2014	20	0	0	0	20
Gabriela Merino López	Planta	Septiembre	2014	20	0	0	0	20
Viviana Molina Castillo	Planta	Septiembre	2014	20	0	0	0	20
Walter Moraga Garrido	Planta	Septiembre	2014	20	0	0	0	20
Guillermo Sepúlveda Toledo	Planta	Septiembre	2014	20	0	0	0	20





ANEXO N° 5

RECÁLCULO DE DÍAS TRABAJADOS EFECTIVAMENTE POR LOS FUNCIONARIOS, EN COMPARACIÓN CON HORAS EXTRAS PAGADAS (CONTINUACIÓN)

NOMBRE FUNCIONARIO (A)	TIPO DE CONTRATO	MES	AÑO	DÍAS LABORALES	DÍAS DE FERIADO LEGAL	DÍAS ADMINISTRATIVOS	DÍAS DE LICENCIAS MÉDICAS	TOTAL DÍAS TRABAJADOS EFECTIVAMENTE
Gabriela Merino López	Planta	Octubre	2014	22	0	0	16	6
Graciela Espinoza Rodriguez	Planta	Octubre	2014	22	0	0	8	14
Guillermo Sepúlveda Toledo	Planta	Octubre	2014	22	5	2	0	15
Bernarda Figueroa Barrios	Planta	Octubre	2014	22	0	2	0	20
Alexis Pereira Rojas	Planta	Octubre	2014	22	0	2	0	20
Viviana Molina Castillo	Planta	Octubre	2014	22	0	1	0	21
Sandro Campos Quiroz	Contrata	Octubre	2014	22	0	0	0	22
Silvia Cancino Hernández	Planta	Octubre	2014	22	0	0	0	22
Enrique Espinoza Alegría	Planta	Octubre	2014	22	0	0	0	22
Mirsa Figueroa Luna	Contrata	Octubre	2014	22	0	0	0	22
José García Berrios	Contrata	Octubre	2014	22	0	0	0	22
José González Oróstica	Planta	Octubre	2014	22	0	0	0	22
Juan Gutiérrez Pereira	Planta	Octubre	2014	22	0	0	0	22
Arturo Luna Solar	Planta	Octubre	2014	22	0	0	0	22
Miriam Luna Solar	Planta	Octubre	2014	22	0	0	0	22
Walter Moraga Garrido	Planta	Octubre	2014	22	0	0	0	22
Lili Opazo Carrasco	Contrata	Octubre	2014	22	0	0	0	22
Marcela Padilla Acuña	Contrata	Octubre	2014	22	0	0	0	22
Altenor Sandoval Neira	Planta	Octubre	2014	22	0	0	0	22





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO Nº 5

RECÁLCULO DE DÍAS TRABAJADOS EFECTIVAMENTE POR LOS FUNCIONARIOS, EN COMPARACIÓN CON HORAS EXTRAS PAGADAS (CONTINUACIÓN).

NOMBRE FUNCIONARIO (A)	TIPO DE CONTRATO	MES	AÑO	DÍAS LABORALES	DÍAS DE FERIADO LEGAL	DÍAS ADMINISTRATIVOS	DÍAS DE LICENCIAS MÉDICAS	TOTAL DÍAS TRABAJADOS EFECTIVAMENTE
Graciela Espinoza Rodriguez	Planta	Noviembre	2014	20	0	0	13	7
Juan Gutiérrez Pereira	Planta	Noviembre	2014	20	5,5	0	0	14,5
Mirsa Figueroa Luna	Contrata	Noviembre	2014	20	0	2,5	0	17.5
Viviana Molina Castillo	Planta	Noviembre	2014	20	0	2	0	18
Silvia Cancino Hernández	Planta	Noviembre	2014	20	0	1	0	19
Enrique Espinoza Alegría	Planta	Noviembre	2014	20	0	1	0	19
Gabriela Merino López	Planta	Noviembre	2014	20	0	11	0	19
Lili Opazo Carrasco	Contrata	Noviembre	2014	20	0	1	0	19
Marcela Padilla Acuña	Contrata	Noviembre	2014	20	0	1	0	19
Guillermo Sepúlveda Toledo	Planta	Noviembre	2014	20	0	1	0	19
Bernarda Figueroa Barrios	Planta	Naviembre	2014	20	0	0,5	0	19,5
José González Oróstica	Planta	Noviembre	2014	20	0	0,5	Ō	19,5
Miriam Luna Solar	Planta	Noviembre	2014	20	0,5	0	0	19,5
Alexis Pereira Rojas	Planta	Noviembre	2014	20	0	0,5	0	19,5
Sandro Campos Quiroz	Contrata	Noviembre	2014	20	0	0	0	20
José Garcia Berrios	Contrata	Noviembre	2014	20	0	0	0	20
Arturo Luna Solar	Planta	Noviembre	2014	20	0	0	0	20
Walter Moraga Garrido	Planta	Noviembre	2014	20	0	0	0	20
Altenor Sandoval Neira	Planta	Noviembre	2014	20	0	0	0	20





ANEXO N° 5

RECÁLCULO DE DÍAS TRABAJADOS EFECTIVAMENTE POR LOS FUNCIONARIOS, EN COMPARACIÓN CON HORAS EXTRAS PAGADAS (CONTINUACIÓN)

NOMBRE FUNCIONARIO (A)	TIPO DE CONTRATO	MES	AÑO	DÍAS LABORALES	DÍAS DE FERIADO LEGAL	DÍAS ADMINISTRATIVOS	DÍAS DE LICENCIAS MÉDICAS	TOTAL DÍAS TRABAJADOS EFECTIVAMENTE
Juan Gutiérrez Pereira	Planta	Diciembre	2014	21	12	0	0	9
Lili Opazo Carrasco	Contrata	Diciembre	2014	21	8	1	0	12
Mirsa Figueroa Luna	Contrata	Diciembre	2014	21	8	0,5	0	12,5
Alexis Pereira Rojas	Planta	Diciembre	2014	21	5	1	0	15
Miriam Luna Solar	Planta	Diciembre	2014	21	4,5	0	0	16,5
Gabriela Merino López	Planta	Diciembre	2014	21	0	2,5	0	18,5
Graciela Espinoza Rodríguez	Planta	Diciembre	2014	21	0	2	0	19
Viviana Molina Castillo	Planta	Diciembre	2014	21	0	2	0	19
Altenor Sandoval Neira	Planta	Diciembre	2014	21	0	2	0	19
Silvia Cancino Hernández	Planta	Diciembre	2014	21	0	1	0	20
Bernarda Figueroa Barrios	Planta	Diciembre	2014	21	0	1	0	20
José González Oróstica	Planta	Diciembre	2014	21	0	1	0	20
Marcela Padilla Acuña	Contrata	Diciembre	2014	21	0	1	0	20
Guillermo Sepúlveda Toledo	Planta	Diciembre	2014	21	0	1	0	20
Sandro Campos Quiroz	Planta	Diciembre	2014	21	0	0	0	21
Enrique Espinoza Alegría	Planta	Diciembre	2014	21	0	0	0	21
José García Berrios	Contrata	Diciembre	2014	21	0	0	0	21
Arturo Luna Solar	Planta	Diciembre	2014	21	0	0	0	21





CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO Nº 5

RECÁLCULO DE DÍAS TRABAJADOS EFECTIVAMENTE POR LOS FUNCIONARIOS, EN COMPARACIÓN CON HORAS EXTRAS PAGADAS (CONTINUACIÓN)

NOMBRE FUNCIONARIO (A)	TIPO DE CONTRATO	MES	AÑO	DÍAS LABORALES	DÍAS DE FERIADO LEGAL	DÎAS ADMINISTRATIVOS	DÍAS DE LICENCIAS MÉDICAS	TOTAL DÍAS TRABAJADOS EFECTIVAMENTE
Alexis Pereira Rojas	Planta	Enero	2015	21	15	0	0	6
Altenor Sandoval Neira	Planta	Enero	2015	21	15	0	0	6
Miriam Luna Solar	Planta	Enero	2015	21	11	0	D	10
Sandro Campos Quiroz	Planta	Enero	2015	21	10	0	Ô	11
Bernarda Figueroa Barrios	Planta	Enero	2015	21	10	0	D	11
José García Berrios	Contrata	Enero	2015	21	10	0	D	41
Graciela Espinoza Rodríguez	Planta	Enero	2015	21	5	0	0	16
Arturo Luna Solar	Planta	Enero	2015	21	5	0	D	16
Enrique Espinoza Alegría	Planta	Enero	2015	21	2	0	D	19
Leonardo Salgado Vásquez	Contrata	Enero	2015	21	0	2	0	19
Silvia Cancino Hernández	Planta	Enero	2015	21	0	1	0	20
Mirsa Figueroa Luna	Contrata	Enero	2015	21	0	1	D	20
Juan Gutiérrez Pereira	Planta	Enero	2015	21	0.	1	.0	20
Marcela Padilla Acuña	Contrata	Enero	2015	21	0	0,5	0	20,5
José González Oróstica	Planta	Enero	2015	21	0	0	0	21
Gabriela Merino López	Planta	Enero	2015	21	0	0	0	21
Viviana Molina Castillo	Planta	Enero	2015	21	0	0	0	21
Lili Opazo Carrasco	Contrata	Enero	2015	21	0	0	0	21
Guillermo Sepúlveda Toledo	Planta	Enero	2015	21	0	0	0	21

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a documentación de respaido proporcionada por la Directora de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Empedrado.





CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO Nº 5

RECÁLCULO DE DÍAS TRABAJADOS EFECTIVAMENTE POR LOS FUNCIONARIOS, EN COMPARACIÓN CON HORAS EXTRAS PAGADAS (CONTINUACIÓN)

NOMBRE FUNCIONARIO (A)	TIPO DE CONTRATO	MES	AÑO	DÍAS LABORALES	DÍAS DE FERIADO LEGAL	DÍAS ADMINISTRATIVOS	DÍAS DE LICENCIAS MÉDICAS	TOTAL DÍAS TRABAJADOS EFECTIVAMENTE
Guillermo Sepúlveda Toledo	Planta	Febrero	2015	20	20	0	0	0
Viviana Molina Castillo	Planta	Febrero	2015	20	13	0	0	7
Lifi Opazo Carrasco	Contrata	Febrero	2015	20	10	0	0	10
Marcela Padilla Acuña	Contrata	Febrero	2015	20	0	.0	10	10
Enrique Espinoza Alegría	Planta	Febrero	2015	20	8	1	0	11
Sandro Campos Quiroz	Planta	Febrero	2015	20	5	2	0	13
Arturo Luna Solar	Planta	Febrero	2015	20	5	1	0	14
Gabriela Merino López	Planta	Febrero	2015	20	5	1	0	14
Silvia Cancino Hernández	Planta	Febrero	2015	20	5	0	0	15
Graciela Espinoza Rodríguez	Planta	Febrero	2015	20	5	0	0	15
Bernarda Figueroa Barrios	Planta	Febrero	2015	20	5	0	0	15
Mirsa Figueroa Luna	Contrata	Febrero	2015	20	5	0	0	15
Juan Gutiérrez Pereira	Planta	Febrero	2015	20	3	1	0	16
Miriam Luna Solar	Planta	Febrero	2015	20	3	0	0	17
José González Oróstica	Planta	Febrero	2015	20	0	1	0	19
Alexis Pereira Rojas	Planta	Febrero	2015	20	0	1	0	19
Altenor Sandoval Neira	Planta	Febrero	2015	20	0	1	0	19
José García Berrios	Contrata	Febrero	2015	20	0	0	0	20

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloria Regional del Maule, en base a documentación de respaldo proporcionada por la Directora de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Empedrado.





ANEXO Nº 5

RECÁLCULO DE DÍAS TRABAJADOS EFECTIVAMENTE POR LOS FUNCIONARIOS, EN COMPARACIÓN CON HORAS EXTRAS PAGADAS (CONTINUACIÓN)

NOMBRE FUNCIONARIO (A)	TIPO DE CONTRATO	MES	AÑO	DÍAS LABORALES	DÍAS DE FERIADO LEGAL	DÍAS ADMINISTRATIVOS	DÍAS DE LICENCIAS MÉDICAS	TOTAL DÍAS TRABAJADOS EFECTIVAMENTE
Silvia Cancino Hernández	Planta	Marzo	2015	22	6	0	5	11
Gabriela Merino López	Planta	Marzo	2015	22	0	1	.5	16
Mirsa Figueroa Luna	Contrata	Marzo	2015	22	5	0,5	0	16,5
José González Oróstica	Planta	Marzo	2015	22	5	.0	O	17
Graciela Espinoza Rodríguez	Planta	Marzo	2015	22	0	2,5	0	19,5
Juan Gutiérrez Pereira	Planta	Marzo	2015	22	2	0,5	0	19,5
Miriam Luna Solar	Planta	Marzo	2015	22	0	0,5	2	19,5
Lili Opazo Carrasco	Contrata	Marzo	2015	22	0	0,5	0	21,5
Sandro Campos Quiroz	Planta	Marzo	2015	22	0	0	0	22
Enrique Espinoza Alegría	Planta	Marzo	2015	22	0	0	0	22
Bernarda Figueroa Barrios	Planta	Marzo	2015	22	0	0	0	22
José García Berrios	Contrata	Marzo	2015	22	0	0	0	22
Arturo Luna Solar	Planta	Marzo	2015	22	0	0	0	22
Viviana Molina Castillo	Planta	Marzo	2015	22	0	0	0	22
Marcela Padilla Acuña	Contrata	Marzo	2015	22	.0	0	0	22
Alexis Pereira Rojas	Planta	Marzo	2015	22	0	0	0	22
Leonardo Salgado Vásquez	Contrata	Marzo	2015	22	0	0	0	22
Altenor Sandoval Neira	Planta	Marzo	2015	22	0	0	0	22
Guillermo Sepúlveda Toledo	Planta	Marzo	2015	22	0	0	0	22

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a documentación de respaldo proporcionada por la Directora de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Empedrado.





ANEXO Nº 5

RECÁLCULO DE DÍAS TRABAJADOS EFECTIVAMENTE POR LOS FUNCIONARIOS, EN COMPARACIÓN CON HORAS EXTRAS PAGADAS (CONTINUACIÓN)

NOMBRE FUNCIONARIO (A)	TIPO DE CONTRATO	MES	AÑO	DÍAS LABORALES	DÍAS DE FERIADO LEGAL	DÍAS ADMINISTRATIVOS	DÍAS DE LICENCIAS MÉDICAS	TOTAL DÍAS TRABAJADOS EFECTIVAMENTE
Gabriela Merino López	Planta	Abril	2015	21	0	2	10	9
Altenor Sandoval Neira	Planta	Abril	2015	21	5	1	0	15
José González Oróstica	Planta	Abril	2015	21	5	0,5	0	15,5
Enrique Espinoza Alegría	Planta	Abril	2015	21	0	3	0	18
Juan Gutiérrez Pereira	Planta	Abril	2015	21	0	3	0	18
Mirsa Figueroa Luna	Contrata	Abril	2015	21	0	2	0	19
Alexis Pereira Rojas	Planta	Abril	2015	21	0	2	0	19
José García Berrios	Contrata	Abril	2015	21	0	1	0	20
Arturo Luna Solar	Planta	Abril	2015	21	0	4	0	20
Miriam Luna Solar	Planta	Abril	2015	21	0	1	0	20
Marcela Padilla Acuña	Contrata	Abril	2015	21	0	1	0	20
Guillermo Sepúlveda Toledo	Planta	Abril	2015	21	0	1	0	20
Silvia Cancino Hernández	Planta	Abril	2015	21	0	0,5	0	20,5
Viviana Molina Castillo	Planta	Abril	2015	21	0	0,5	0	20,5
Lili Opazo Carrasco	Contrata	Abril	2015	21	0	0,5	0	20,5
Sandro Campos Quiroz	Planta	Abril	2015	21	0	0	0	21
Graciela Espinoza Rodríguez	Planta	Abril	2015	21	0	0	0	21
Bernarda Figueroa Barrios	Planta	Abril	2015	21	0	0	0	21
Leonardo Salgado Vásquez	Contrata	Abril	2015	21	0	0	0	21

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contratoria Regional del Maule, en base a documentación de respeldo proporcionada por la Directora de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Empedrado.





CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO Nº 5

RECÁLCULO DE DÍAS TRABAJADOS EFECTIVAMENTE POR LOS FUNCIONARIOS, EN COMPARACIÓN CON HORAS EXTRAS PAGADAS (CONTINUACIÓN)

NOMBRE FUNCIONARIO (A)	TIPO DE CONTRATO	MES	AÑO	DÍAS LABORALES	DÍAS DE FERIADO LEGAL	DÍAS ADMINISTRATIVOS	DÍAS DE LICENCIAS MÉDICAS	TOTAL DÍAS TRABAJADOS EFECTIVAMENTE
José González Oróstica	Planta	Mayo	2015	19	3	0	Ö	16
Arturo Luna Solar	Planta	Mayo	2015	19	0	1,5	0	17,5
Sandro Campos Quiroz	Planta	Mayo	2015	19	0	0	0	19
Bernarda Figueroa Barrios	Planta	Mayo	2015	19	0	0	0	19
José García Berrios	Contrata	Mayo	2015	19	0	0	.0	19
Sandro Campos Quiroz	Planta	Junio	2015	21	0	2	0	19
José González Oróstica	Planta	Junio	2015	21	2	0	0	19
Arturo Luna Solar	Planta	Junio	2015	21	0	1,5	0	19,5
Bernarda Figueroa Barrios	Planta	Junio	2015	21	0	0	0	21
José García Berrios	Contrata	Junio	2015	21	0	0	0	21

Fuerite: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a documentación de respaldo proporcionada por la Directora de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Empedrado.





ANEXO Nº 6

NOMBRE	PERIODO	TIPO DE	DIAS	DÍAS NO	TOTAL DÍAS	CANTIDAD DE HORAS EXTRAS		MONTO DE HORAS EXTRAS
FUNCIONARIO (A)	45.	CONTRATO	LABORALES	TRABAJADOS*	TRABAJADOS	DIURNA	NOCTURNA	PAGADAS (\$)
Altenor Sandoval Neira	ene-14	Planta	22	20	2	40	0	76.483
Sandro Campos Quiroz	ene-14	Contrata	22	15	7	0	40	91.780
Lili Opazo Carrasco	ene-14	Contrata	22	15	7	40	0	81.166
Alexis Pereira Rojas	ene-14	Planta	22	13	9	40	0	76.483
Guillermo Sepúlveda Toledo	feb-14	Planta	20	20	0	40	0	180.835
Lili Opazo Carrasco	feb-14	Contrata	20	20	0	40	0	81,166
Viviana Molina Castillo	feb-14	Planta	20	15	5	40	0	150.791
Marcela Padilla Acufia	feb-14	Contrata	20	10	10	40	0	81.166
Alexis Pereira Rojas	feb-14	Planta	20	10	10	40	0	76,483
Enrique Espinoza Alegría	mar-14	Planta	21	11	10	40	0	219,454
Gabriela Merino López	may-14	Planta	20	9	11	0	40	181,505
José González Oróstica	ago-14	Planta	20	12	8	25	15	82.562
Gabriela Merino López	oct-14	Planta	22	16	6	0	40	181,505
Graciela Espinoza Rodriguez	nov-14	Planta	20	13	7	40	0	126.182
Juan Gutiérrez Pereira	dic-14	Planta	21	12	9	40	0	266.043
Alexis Pereira Rojas	ene-15	Planta	21	15	6	40	0	83,501
Altenor Sandoval Neira	ene-15	Planta	21	15	6	40	0	83.501
Miriam Luna Solar	ene-15	Planta	21	11	10	40	0	88,609

^{*}Corresponde a la suma de los días de feriados legales, administrativos y licencias médicas.





ANEXO Nº 6

NOMBRE FUNCIONARIO (A)	PERÍODO	TIPO DE CONTRATO	DÍAS LABORALES	DÍAS NO TRABAJADOS*	TOTAL DÍAS TRABAJADOS	CANTIDAD DE HORAS EXTRAS		MONTO DE HORAS EXTRAS
FUNCIONARIO (A)				TRABAJADOS		DIURNA	NOCTURNA	PAGADAS (\$)
José García Berrios	ene-15	Contrata	21	10	11	25	15	100,201
Sandro Campos Quiroz	ene-15	Contrata	21	10	11	0	40	82,571
Bernarda Figueroa Barrios	ene-15	Planta	21	10	11	40	0	73.403
Guillermo Sepúlveda Toledo	feb-15	Planta	20	20	0	40	0	285,558
Viviana Molina Castillo	feb-15	Planta	20	13	7	40	0	285,558
Lili Opazo Carrasco	feb-15	Contrata	20	10	10	40	0	88.609
Marcela Padilla Acuña	feb-15	Contrata	20	10	10	40	0	88,609
Enrique Espinoza Alegria	feb-15	Planta	20	9	11	40	0	285.558
Silvia Cancino Hernández	mar-15	Planta	22	1.1	.11	40	0	163.360
Gabriela Merino López	abr-15	Planta	21	12	9	0	40	196.032
TOTAL								

^{*}Corresponde a la suma de los días de feriados legales, administrativos y licencias médicas,





CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7

NOMBRE	PERIODO	TIPO DE	DÍAS	DÍAS NO	TOTAL DÍAS	CANTIDAD DE HORAS EXTRAS		MONTO DE HORAS EXTRAS
FUNCIONARIO (A)		CONTRATO	LABORALES	TRABAJADOS*	TRABAJADOS	DIURNA	NOCTURNA	PAGADAS (\$)
Gabriela Merino López	ene-14	Planta	22	10	12	0	40	180.949
Graciela Espinoza Rodríguez	ene-14	Planta	22	10	12	40	0	125.754
Miriam Luna Solar	ene-14	Planta	22	10	12	40	0	81.166
Arturo Luna Solar	ene-14	Planta	22	10	12	25	15	67.686
Bernarda Figueroa Barrios	ene-14	Pianta	22	10	12	40	0	67.143
Mirsa Figueroa Luna	ene-14	Contrata	22	7	15	40	0	81.166
José García Berrios	ene-14	Contrata	22	5	17	0	40	34.418
Juan Gutiérrez Pereira	ene-14	Planta	22	0	22	40	0	265.501
Enrique Espinoza Alegria	ene-14	Planta	22	0	22	40	0	218.894
Guillermo Sepúlveda Toledo	ene-14	Planta	22	0	22	40	0	180.835
Viviana Molina Castillo	ene-14	Planta	22	0	22	40	0	150.791
Silvia Cancino Hernández	ene-14	Planta	22	0	22	40	0	125.754
José González Oróstica	ene-14	Planta	22	0	22	25	15	82.220
Marcela Padilla Acuña	ene-14	Contrata	22	0	22	40	0	81.166
Walter Moraga Garrido	ene-14	Planta	22	0	22	40	0	76.483
José Arévalo Faundez	ene-14	Planta	22	0	22	40	0	62.964
Graciela Espinoza Rodriguez	feb-14	Pianta	20	6	14	40	0	125.754
Bernarda Figueroa Barrios	feb-14	Planta	20	6	14	40	0	67.143
Arturo Luna Solar	feb-14	Planta	20	5	15	25	15	67.686
José García Berrios	feb-14	Contrata	20	5	15	0	40	34.418

^{*}Corresponde a la suma de los dies de feriados legales, administrativos y licencias médicas.





ANEXO Nº 7

NOMBRE	PERÍODO	TIPO DE	DÍAS	DÍAS NO	TOTAL DÍAS	CANTIDAD DE HORAS EXTRAS		MONTO DE HORAS EXTRAS
FUNCIONARIO (A)		CONTRATO	LABORALES	TRABAJADOS*	TRABAJADOS	DIURNA	NOCTURNA	PAGADAS (\$)
Enrique Espinoza Alegria	feb-14	Planta	20	2,5	17,5	40	0	218.894
Gabriela Merino López	feb-14	Planta	20	2	18	0	40	180.949
Silvia Cancino Hernández	feb-14	Planta	20	2	18	40	0	125.754
Juan Gutiérrez Pereira	feb-14	Planta	20	1	19	40	0	265.501
José González Oróstica	feb-14	Planta	20	1	19	25	15	82.220
Miriam Luna Solar	feb-14	Planta	20		19	40	0	81.166
Sandro Campos Quiroz	feb-14	Contrata	20	0	20	0	40	91.780
Mirsa Figueroa Luna	feb-14	Contrata	20	0	20	40	0	81.166
Walter Moraga Garrido	feb-14	Planta	20	0	20	40	0	76.483
Altenor Sandoval Neira	feb-14	Planta	20	0	20	40	0.	76.483
José Arévalo Faundez	feb-14	Planta	20	0	20	40	0.	62.964
Silvia Cancino Hernández	mar-14	Planta	21	8	13	40	0	126.182
Gabriela Merino López	mar-14	Planta	21	4	17	0	40	181.505
Lili Opazo Carrasco	mar-14	Contrata	21	3	18	40	0	81.504
Miriam Luna Solar	mar-14	Planta	21	2	19	40	.0	81.504
Marcela Padilla Acuña	mar-14	Contrata	21	1,5	19,5	40	0	81.504
Graciela Espinoza Rodríguez	mar-14	Planta	21	#	20	40	0	126.182
Arturo Luna Solar	mar-14	Planta	21	1	20	25	15	67.978
Bernarda Figueroa Barrios	mar-14	Planta	21	1	20	40	.0	67,436

^{*}Corresponde a la suma de los días de feriados legales, administrativos y licencias médicas,





ANEXO N° 7

NOMBRE	PERÍODO	TIPO DE	DIAS	DÍAS NO	TOTAL DÍAS	CANTIDAD DE HORAS EXTRAS		MONTO DE HORAS EXTRAS
FUNCIONARIO (A)		CONTRATO	LABORALES	TRABAJADOS*	TRABAJADOS	DIURNA	NOCTURNA	PAGADAS (\$)
Alexis Pereira Rojas	mar-14	Planta	21	0,5	20,5	40	0	76.802
Juan Gutiérrez Pereira	mar-14	Planta	21	0	21	40	0	266.043
Guillermo Sepúlveda Toledo	mar-14	Planta	21	0	21	40	0	181.332
Viviana Molina Castillo	mar-14	Planta	21	0	21	40	0	151.254
Sandro Campos Quiroz	mar-14	Contrata	21	0	21	0	40	92.162
José García Berrios	mar-14	Contrata	21	0	21	0	40	92.162
José González Oróstica	mar-14	Planta	21	0	21	25	15	82.562
Mirsa Figueroa Luna	mar-14	Contrata	21	0	21	40	0	81.504
Walter Moraga Garrido	mar-14	Planta	21	0	21	40	0	76.802
Altenor Sandoval Neira	mar-14	Planta	21	0	21	40	0	76.802
José Arévalo Faundez	mar-14	Planta	21	0	21	40	0	63.236
Enrique Espinoza Alegría	abr-14	Planta	21	8	13	40	0	219.454
Juan Gutiérrez Pereira	abr-14	Planta	21	3	18	40	0	266.043
José González Oróstica	abr-14	Planta	21	1	20	25	15	82.562
Miriam Luna Solar	abr-14	Planta	21	11	20	40	0	81.504
Altenor Sandoval Neira	abr-14	Planta	21	1	20	40	.0.	76.802
Silvia Cancino Hernández	abr-14	Planta	21	0,5	20,5	40	0	126.182
Alexis Pereira Rojas	abr-14	Planta	21	0,5	20,5	40	0	76.802
Gabriela Merino López	abr-14	Planta	21	0	21	0	40	181.505

^{*}Corresponde a la suma de los días de feriados legales, administrativos y licencias médicas.





ANEXO Nº 7

NOMBRE FUNCIONARIO (A)	PERÍODO	TIPO DE CONTRATO	DÍAS LABORALES	DÍAS NO TRABAJADOS*	TOTAL DÍAS TRABAJADOS	A STATE OF THE STA	TIDAD DE S EXTRAS	MONTO DE HORAS EXTRAS PAGADAS
Tonelon into y y		201111110	E IDON ILEO	Tro Ibrian iboo	11000000	DIURNA	NOCTURNA	(\$)
Guillermo Sepúlveda Toledo	abr-14	Planta	21	0	21	40	0	181.332
Viviana Molina Castillo	abr-14	Planta	21	0	21	40	0	151.254
Graciela Espinoza Rodríguez	abr-14	Planta	21	0	21	40	0	126,182
Sandro Campos Quiroz	abr-14	Contrata	21	0	21	0	40	92.162
José García Berrios	abr-14	Contrata	21	0	21	0	40	92.162
Mirsa Figueroa Luna	abr-14	Contrata	21	0	21	40	0	81.504
Lili Opazo Carrasco	abr-14	Contrata	21	0	21	40	0	81.504
Marcela Padilla Acuña	abr-14	Contrata	21	0	21	40	0	81.504
Walter Moraga Garrido	abr-14	Planta	21	0	21	40	0.	76.802
Arturo Luna Solar	abr-14	Planta	21	0	21	25	15	67.978
Bernarda Figueroa Barrios	abr-14	Planta	21	0	21	40	0	67.436
José Arévalo Faundez	abr-14	Planta	21	0	21	40	0	63.236
Viviana Molina Castillo	may-14	Planta	20	6	14	40	0	151.254
Silvia Cancino Hernández	may-14	Planta	20	1,5	18,5	40	0	126.182
Lili Opazo Carrasco	may-14	Contrata	20	1	19	40	0	81.504
Mirsa Figueroa Luna	may-14	Contrata	20	0,5	19,5	40	0	81,504
Juan Gutiérrez Pereira	may-14	Planta	20	0	20	40	0	266.043
Enrique Espinoza Alegría	may-14	Planta	20	0	20	40	0	219.454
Guillermo Sepúlveda Toledo	may-14	Planta	20	0	20	40	0	181,332

^{*}Corresponde a la suma de los dias de feriados legales, administrativos y licencias médicas.





ANEXO Nº 7

NOMBRE	PERÍODO	TIPO DE	DÍAS	DÍAS NO	TOTAL DÍAS	A South A Colon of	TIDAD DE S EXTRAS	MONTO DE HORAS EXTRAS
FUNCIONARIO (A)	134333	CONTRATO	LABORALES	TRABAJADOS*	TRABAJADOS	DIURNA	NOCTURNA	PAGADAS (\$)
Graciela Espinoza Rodríguez	may-14	Planta	20	0	20	40	0	126.182
Sandro Campos Quiroz	may-14	Contrata	20	0	20	0	40	92,162
José García Berrios	may-14	Contrata	20	0	20	0	40	92,162
José González Oróstica	may-14	Planta	20	0	20	25	15	82.562
Miriam Luna Solar	may-14	Planta	20	0	20	40	0	81.504
Marcela Padilla Acuña	may-14	Contrata	20	o o	20	40	0	81.504
Walter Moraga Garrido	may-14	Planta	20	0	20	40	0	76.802
Alexis Pereira Rojas	may-14	Planta	20	0	20	40	0	76.802
Altenor Sandoval Neira	may-14	Planta	20	0	20	40	0	76.802
Arturo Luna Solar	may-14	Planta	20	0	20	25	15	67.978
Bernarda Figueroa Barrios	may-14	Planta	20	0	20	40	.0	67.436
Graciela Espinoza Rodríguez	jun-14	Planta	21	5	16	40	0	126.182
Lili Opazo Carrasco	jun-14	Contrata	21	4,5	16,5	40	0	81.504
Miriam Luna Solar	jun-14	Planta	21	2	19	40	.0	81.504
Juan Gutiérrez Pereira	jun-14	Planta	21	1,5	19,5	40	0	266,043
Bernarda Figueroa Barrios	jun-14	Planta	21	1,5	19,5	40	0	67.436
Gabriela Merino López	jun-14	Planta	21	1	20	0	40	181.505
José García Berrios	jun-14	Contrata	21	4	20	0	40	92.162
Arturo Luna Solar	jun-14	Planta	21	1	20	25	15	67.978

^{*}Corresponde a la suma de los días de feriados legales, administrativos y licencias médicas.





ANEXO Nº 7

NOMBRE	PERÍODO	TIPO DE	DIAS	DÍAS NO	TOTAL DÍAS	A contract of the contract of	TIDAD DE S EXTRAS	MONTO DE HORAS EXTRAS
FUNCIONARIO (A)		CONTRATO	LABORALES	TRABAJADOS*	TRABAJADOS	DIURNA	NOCTURNA	PAGADAS (\$)
Marcela Padilla Acuña	jun-14	Contrata	21	0,5	20,5	40	0	81.504
Enrique Espinoza Alegria	jun-14	Planta	21	0	21	40	0	219.454
Guillermo Sepúlveda Toledo	jun-14	Planta	21	0	21	40	0	181.332
Viviana Molina Castillo	jun-14	Planta	21	0	21	40	0	151.254
Silvia Cancino Hernández	jun-14	Planta	21	0	21	40	0	126.182
Sandro Campos Quiroz	jun-14	Contrata	21	0	21	0	40	92.162
José González Oróstica	jun-14	Planta	21	0	21	25	15	82,562
Mirsa Figueroa Luna	jun-14	Contrata	21	0	21	40	0	81,504
Walter Moraga Garrido	jun-14	Planta	21	0	21	40	0	76.802
Alexis Pereira Rojas	jun-14	Planta	21	0	21	40	0	76.802
Altenor Sandoval Neira	jun-14	Planta	21	0	21	40	0	76,802
Miriam Luna Solar	jul-14	Planta	22	10	12	40	0	81,504
Marcela Padilla Acuña	jul-14	Contrata	22	5,5	16,5	40	0	81.504
Silvia Cancino Hernández	jul-14	Planta	22	5.	17	40	0	126,182
Lili Opazo Carrasco	jul-14	Contrata	22	5	17	40	0	81,504
Alexis Pereira Rojas	jul-14	Planta	22	5	17	40	0	76.802
Arturo Luna Solar	jul-14	Planta	22	5	17	25	15	67.978
Bernarda Figueroa Barrios	jul-14	Planta	22	5	17	40	0	67.436
Graciela Espinoza Rodriguez	jul-14	Planta	22	4	18	40	0	126.182
Sandro Campos Quiroz	jul-14	Contrata	22	.4	18	.0	40	92.162

^{*}Corresponde a la suma de los días de feriados legales, administrativos y licencias médicas.





ANEXO N° 7

NOMBRE	PERÍODO	TIPO DE	DÍAS	DÍAS NO	TOTAL DÍAS	N C. T. C. T. A. S.	TIDAD DE S EXTRAS	MONTO DE HORAS EXTRAS
FUNCIONARIO (A)		CONTRATO	LABORALES	TRABAJADOS*	TRABAJADOS	DIURNA	NOCTURNA	PAGADAS (\$)
José González Oróstica	jul-14	Planta	22	4	18	25	15	82.562
Mirsa Figueroa Luna	jul-14	Contrata	22	4	18	40	0	81.504
Enrique Espinoza Alegría	jul-14	Planta	22	2	20	40	0	219.454
Gabriela Merino López	jul-14	Planta	22	2	20	0	40	181.505
Altenor Sandoval Neira	jul-14	Planta	22	2	20	40	0	76,802
José García Berrios	jul-14	Contrata	22	1	21	0	40	92.162
Juan Gutlérrez Pereira	jul-14	Planta	22	0	22	40	0	266.043
Guillermo Sepúlveda Toledo	jul-14	Planta	22	0	22	40	0	181.332
Viviana Molina Castillo	jul-14	Planta	22	0	22	40	0	151,254
Graciela Espinoza Rodriguez	ago-14	Planta	20	6	14	40	0	126.182
Miriam Luna Solar	ago-14	Planta	20	2	18	40	0	81,504
Mirsa Figueroa Luna	ago-14	Contrata	20	1,5	18,5	40	0	81,504
Juan Gutiérrez Pereira	ago-14	Planta	20	0	20	40	0	266.043
Enrique Espinoza Alegría	ago-14	Planta	20	0	20	40	0	219.454
Gabriela Merino López	ago-14	Planta	20	.0	20	0	40	181.505
Guillermo Sepúlveda Toledo	ago-14	Planta	20	0	20	40	0	181.332
Viviana Molina Castillo	ago-14	Planta	20	0	20	40	0	151,254
Silvia Cancino Hernández	ago-14	Planta	20	0	20	40	0	126.182
José Garcia Berrios	ago-14	Contrata	20	0	20	0	40	92.162

^{*}Corresponde a la suma de los días de feriados legales, administrativos y licencias médicas.





ANEXO N° 7

NOMBRE	PERÍODO	TIPO DE	DÍAS	DÍAS NO	TOTAL DÍAS		TIDAD DE S EXTRAS	MONTO DE HORAS EXTRAS
FUNCIONARIO (A)		CONTRATO	LABORALES	TRABAJADOS*	TRABAJADOS	DIURNA	NOCTURNA	PAGADAS (\$)
Lili Opazo Carrasco	ago-14	Contrata	20	0	20	40	0	81.504
Marcela Padilla Acuña	ago-14	Contrata	20	0	20	40	0	81.504
Alexis Pereira Rojas	ago-14	Planta	20	0	20	40	0	76.802
Altenor Sandoval Neira	ago-14	Planta	20	0	20	40	0	76,802
Sandro Campos Quiroz	ago-14	Contrata	20	0	20	0	40	75.883
Arturo Luna Solar	ago-14	Planta	20	0	20	25	15	67.978
Bernarda Figueroa Barrios	ago-14	Planta	20	.0	20	40	0	67.436
Altenor Sandoval Neira	sep-14	Planta	20	5	15	40	0	76.802
Arturo Luna Solar	sep-14	Planta	20	2	18	25	15	67.978
José García Berrios	sep-14	Contrata	20	1	19	0	40	92.162
Mirsa Figueroa Luna	sep-14	Contrata	20	1	19	40	Ò	81.504
Lili Opazo Carrasco	sep-14	Contrata	20	1	19	40	0	81.504
Marcela Padilla Acuña	sep-14	Contrata	20	1	19	40	0	81.504
Alexis Pereira Rojas	sep-14	Planta	20	0,5	19,5	40	0	76.802
Juan Gutiérrez Pereira	sep-14	Planta	20	0	20	40	0	266,043
Enrique Espinoza Alegria	sep-14	Planta	20	0	20	40	0.	219.454
Gabriela Merino López	sep-14	Planta	20	0	20	0	40	181.505
Guillermo Sepúlveda Toledo	sep-14	Planta	20	0	20	40	0	181_332
Viviana Molina Castillo	sep-14	Planta	20	0	20	40	0	151.254

^{*}Corresponde a la suma de los días de feriados legales, administrativos y licencias médicas





ANEXO Nº 7

NOMBRE	PERÍODO	TIPO DE	DIAS	DÍAS NO	TOTAL DÍAS		TIDAD DE S EXTRAS	MONTO DE HORAS EXTRAS PAGADAS
FUNCIONARIO (A)	130	CONTRATO	LABORALES	TRABAJADOS*	TRABAJADOS	DIURNA	NOCTURNA	PAGADAS (\$)
Silvia Cancino Hernández	sep-14	Planta	20	0	20	40	0	126.182
Graciela Espinoza Rodríguez	sep-14	Planta	20	0	20	40	0	126.182
José González Oróstica	sep-14	Planta	20	0	20	25	15	82,562
Miriam Luna Solar	sep-14	Planta	20	0	20	40	0	81.504
Walter Moraga Garrido	sep-14	Planta	20	0	20	40	Ó	76.802
Sandro Campos Quiroz	sep-14	Contrata	20	0	20	0	40	75.883
Bernarda Figueroa Barrios	sep-14	Planta	20	0	20	40	0	67.436
Graciela Espinoza Rodríguez	oct-14	Planta	22	8	14	40	0	126.182
Guillermo Sepúlveda Toledo	oct-14	Planta	22	7	15	40	0	181.332
Alexis Pereira Rojas	oct-14	Planta	22	2	20	40	0	76.802
Bernarda Figueroa Barrios	oct-14	Planta	22	2	20	40	0	67.436
Viviana Molina Castillo	oct-14	Planta	22	- 1	21	40	0	151.254
Juan Gutiérrez Pereira	oct-14	Planta	22	0	22	40	0	266.043
Enrique Espinoza Alegría	oct-14	Planta	22	0	22	40	0	219.454
Silvia Cancino Hernández	oct-14	Planta	22	0	22	40	0	126.182
José García Berrios	oct-14	Contrata	22	0	22	0	40	92.162
José González Oróstica	oct-14	Planta	22	0	22	25	15	82,562
Mirsa Figueroa Luna	oct-14	Contrata	22	0	22	40	0	81.504
Miriam Luna Solar	oct-14	Planta	22	0	22	40	0	81.504

^{*}Corresponde a la suma de los días de feriados legales, administrativos y licencias médicas.





CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7

NOMBRE	PERÍODO	TIPO DE	DÍAS	DÍAS NO	TOTAL DÍAS	- 11" C/10 To	TIDAD DE S EXTRAS	MONTO DE HORAS EXTRAS
FUNCIONARIO (A)	8 300,00	CONTRATO	LABORALES	TRABAJADOS*	TRABAJADOS	DIURNA	NOCTURNA	PAGADAS (\$)
Lili Opazo Carrasco	oct-14	Contrata	22	0	22	40	0	81,504
Marcela Padilla Acuña	oct-14	Contrata	22	0	22	40	0	81.504
Walter Moraga Garrido	oct-14	Planta	22	0	22	40	0	76.802
Altenor Sandoval Neira	oct-14	Planta	22	0	22	40	0	76.802
Sandro Campos Quiroz	oct-14	Contrata	22	0	22	0	40	75.883
Arturo Luna Solar	oct-14	Planta	22	0	22	25	15	67.978
Juan Gutiérrez Pereira	nov-14	Planta	20	5,5	14,5	40	0	266.043
Mirsa Figueroa Luna	nov-14	Contrata	20	2,5	17,5	40	0	81.504
Viviana Molina Castillo	nov-14	Planta	20	2	18	40	0	151.254
Enrique Espinoza Alegría	nov-14	Planta	20	1	19	40	0	266.043
Guillermo Sepúlveda Toledo	nov-14	Planta	20	1	19	40	0	266.043
Gabriela Merino López	nov-14	Planta	20	1	19	0	40	181.505
Silvia Cancino Hernández	nov-14	Planta	20	1	19	40	0	126.182
Lili Opazo Carrasco	nov-14	Contrata	20	1	19	40	0	81.504
Marcela Padilla Acuña	nov-14	Contrata	20		19	40	0	81.504
José González Oróstica	nov-14	Planta	20	0,5	19,5	25	15	82.562
Miriam Luna Solar	nov-14	Planta	20	0,5	19,5	40	0	81.504
Alexis Pereira Rojas	nov-14	Planta	20	0,5	19,5	40	0	76.802
Bernarda Figueroa Barrios	nov-14	Planta	20	0,5	19,5	40	0	67.436

^{*}Corresponde a la suma de los días de feriados legales, administrativos y licencias médicas





ANEXO N° 7

NOMBRE	PERÍODO	TIPO DE	DÍAS	DÍAS NO	TOTAL DÍAS	1000 1000 1000	TIDAD DE S EXTRAS	MONTO DE HORAS EXTRAS
FUNCIONARIO (A)		CONTRATO	LABORALES	TRABAJADOS*	TRABAJADOS	DIURNA	NOCTURNA	PAGADAS (\$)
José García Berrios	nov-14	Contrata	20	0	20	0	40	92,162
Walter Moraga Garrido	nov-14	Planta	20	0	20	40	0	76.802
Altenor Sandoval Neira	nov-14	Planta	20	0	20	40	0	76,802
Sandro Campos Quiroz	nov-14	Contrata	20	0	20	0	40	75.883
Arturo Luna Solar	nov-14	Planta	20	0	20	25	15	67.978
Lili Opazo Carrasco	dic-14	Contrata	21	9	12	40	0	81.504
Mirsa Figueroa Luna	dic-14	Contrata	21	8,5	12,5	40	0	81.504
Alexis Pereira Rojas	dic-14	Planta	21	6	15	40	0	76.802
Miriam Luna Solar	dic-14	Planta	21	4,5	16,5	40	0	81.504
Gabriela Merino López	dic-14	Planta	21	2,5	18,5	0	40	181.505
Viviana Molina Castillo	dic-14	Planta	21	2	19	40	0	151.254
Graciela Espinoza Rodriguez	dic-14	Planta	21	2	19	40	0	126,182
Altenor Sandoval Neira	dic-14	Planta	21	2	19	40	0	76.802
Guillermo Sepúlveda Toledo	dic-14	Planta	21	1	20	40	0	266.043
Silvia Cancino Hernández	dic-14	Planta	21	1	20	40	0	126.182
José González Oróstica	dic-14	Planta	21	1	20	25	15	82.562
Marcela Padilla Acuña	dic-14	Contrata	21	1	20	40	0	81.504
Bernarda Figueroa Barrios	dic-14	Planta	21	1	20	40	0	67.436
Enrique Espinoza Alegria	dic-14	Planta	21	0	21	40	0	266.043

^{*}Corresponde a la suma de los días de feriados legales, administrativos y licencias médicas.





ANEXO Nº 7

NOMBRE	PERÍODO	TIPO DE	DĪAS	DÍAS NO	TOTAL DIAS		TIDAD DE S EXTRAS	MONTO DE HORAS EXTRAS
FUNCIONARIO (A)	7,0-71,712,0-3,19	CONTRATO	LABORALES	TRABAJADOS*	TRABAJADOS	DIURNA	NOCTURNA	PAGADAS (\$)
José García Berrios	dic-14	Contrata	21	0	21	0	40	92.162
Sandro Campos Quiroz	dic-14	Contrata	21	0	21	0	40	75.883
Arturo Luna Solar	dic-14	Planta	21	0	21	25	15	67.978
Graciela Espinoza Rodriguez	ene-15	Planta	21	5	16	40	0	136.556
Arturo Luna Solar	ene-15	Planta	21	5	16	25	15	73.970
Enrique Espinoza Alegría	ene-15	Planta	21	2	19	40	0	285.558
Leonardo Salgado Vásquez	ene-15	Contrata	21	2	19	20	0	118.144
Juan Gutiérrez Pereira	ene-15	Planta	21	1	20	40	0	285.558
Silvia Cancino Hernández	ene-15	Planta	21	1	20	40	0	163,360
Mirsa Figueroa Luna	ene-15	Contrata	21	1	20	40	0	88,609
Marcela Padilla Acuña	ene-15	Contrata	21	0,5	20,5	40	0	88.609
Viviana Molina Castillo	ene-15	Planta	21	0	21	40	0	285.558
Guillermo Sepúlveda Toledo	ene-15	Planta	21	0	21	40	0	285.558
Gabriela Merino López	ene-15	Planta	21	0	21	0	40	196.032
José González Oróstica	ene-15	Planta	21	0	21	25	15	89.763
Lili Opazo Carrasco	ene-15	Contrata	21	0	21	40	0	88.609
Sandro Campos Quiroz	feb-15	Contrata	20	7	13	0	40	82.571
Gabriela Merino López	feb-15	Planta	20	6	14	0	40	196.032
Arturo Luna Solar	feb-15	Planta	20	6	14	25	15	73.970

^{*}Corresponde a la suma de los días de feriados legales, administrativos y licencias médicas.





CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO Nº 7

NOMBRE	PERIODO	TIPO DE	DÍAS	DIAS NO	TOTAL DÍAS		TIDAD DE S EXTRAS	MONTO DE HORAS EXTRAS
FUNCIONARIO (A)		CONTRATO	LABORALES	TRABAJADOS*	TRABAJADOS	DIURNA	NOCTURNA	PAGADAS (\$)
Silvia Cancino Hernández	feb-15	Planta	20	5	15	40	0	163.360
Graciela Espinoza Rodríguez	feb-15	Planta	20	5	15	40	0	136.556
Mirsa Figueroa Luna	feb-15	Contrata	20	5	15	40	0	88.609
Bernarda Figueroa Barrios	feb-15	Planta	20	5	15	40	0	73.403
Juan Gutiérrez Pereira	feb-15	Planta	20	4	16	40	0	285.558
Miriam Luna Solar	feb-15	Planta	20	3	17	40	0	88,609
José González Oróstica	feb-15	Planta	20	1-1-	19	25	15	89.763
Alexis Pereira Rojas	feb-15	Planta	20	1	19	40	0	83.501
Altenor Sandoval Neira	feb-15	Planta	20	115	19	40	0	83.501
José García Berrios	feb-15	Contrata	20	0	20	25	15	100.201
Gabriela Merino López	mar-15	Planta	22	6	16	0	40	196.032
Mirsa Figueroa Luna	mar-15	Contrata	22	5,5	16,5	40	0	88.609
José González Oróstica	mar-15	Planta	22	5	17	25	15	89,763
Juan Gutiérrez Pereira	mar-15	Planta	22	2,5	19,5	40	0	285,558
Graciela Espinoza Rodriguez	mar-15	Planta	22	2,5	19,5	40	0	136.556
Miriam Luna Solar	mar-15	Planta	22	2,5	19,5	40	0	88.609
Lili Opazo Carrasco	mar-15	Contrata	22	0,5	21,5	40	0	88.609
Enrique Espinoza Alegría	mar-15	Planta	22	0	22	40	0	285.558
Viviana Molina Castillo	mar-15	Planta	22	0 -	22	40	0	285,558

^{*}Corresponde a la suma de los dias de feriados legales, administrativos y licencias médicas.





CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7

NOMBRE	PERÍODO	TIPO DE	DIAS	DÍAS NO	TOTAL DÍAS	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	TIDAD DE S EXTRAS	MONTO DE HORAS EXTRAS
FUNCIONARIO (A)	8.212.43	CONTRATO	LABORALES	TRABAJADOS*	TRABAJADOS	DIURNA	NOCTURNA	PAGADAS (\$)
Guillermo Sepúlveda Toledo	mar-15	Planta	22	0	22	40	0	285,558
Leonardo Salgado Vásquez	mar-15	Contrata	22	0	22	20	0	236.288
José García Berrios	mar-15	Contrata	22	0	22	25	15	100.201
Marcela Padilla Acuña	mar-15	Contrata	22	0	22	40	0	88.609
Alexis Pereira Rojas	mar-15	Planta	22	0	22	40	0	83.501
Altenor Sandoval Neira	mar-15	Planta	22	0	22	40	0	83.501
Sandro Campos Quiroz	mar-15	Contrata	22	0	22	0	40	82.571
Arturo Luna Solar	mar-15	Planta	22	0	22	25	15	73.970
Bernarda Figueroa Barrios	mar-15	Planta	22	0	22	40	0	73.403
Altenor Sandoval Neira	abr-15	Planta	21	6	15	40	0	83.501
José González Oróstica	abr-15	Planta	21	5,5	15,5	25	15	89.763
Enrique Espinoza Alegria	abr-15	Planta	21	3	18	40	0	285.558
Juan Gutiérrez Pereira	abr-15	Planta	21	3	18	40	0	285.558
Mirsa Figueroa Luna	abr-15	Contrata	21	2	19	40	0	88.609
Alexis Pereira Rojas	abr-15	Planta	21	2	19	40	0	83.501
Guillermo Sepúlveda Toledo	abr-15	Planta	21	1	20	40	0	285.558
José García Berrios	abr-15	Contrata	21	1	20	25	15	100.201
Miriam Luna Solar	abr-15	Planta	21	1	20	40	0	88,609
Marcela Padilla Acuña	abr-15	Contrata	21	1	20	40	0	88.609

^{*}Corresponde a la suma de los dias de feriados legales, administrativos y licencias médicas.





CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO Nº 7

NOMBRE	PERÍODO	TIPO DE	DÍAS	DÍAS NO	TOTAL DÍAS	1,000	TIDAD DE S EXTRAS	MONTO DE HORAS EXTRAS
FUNCIONARIO (A)		CONTRATO	LABORALES	TRABAJADOS*	TRABAJADOS	DIURNA	NOCTURNA	PAGADAS (\$)
Arturo Luna Solar	abr-15	Planta	21	1	20	25	15	73.970
Viviana Molina Castillo	abr-15	Planta	21	0,5	20,5	40	0	285,558
Silvia Cancino Hernández	abr-15	Planta	21	0,5	20,5	40		163.360
Lili Opazo Carrasco	abr-15	Contrata	21	0,5	20,5	40	0	88,609
Graciela Espinoza Rodríguez	abr-15	Planta	21	0	21	40	0	136.556
Leonardo Salgado Vásquez	abr-15	Contrata	21	0	21	20	0	118.144
Sandro Campos Quiroz	abr-15	Contrata	21	D	21	0	40	82.571
Bernarda Figueroa Barrios	abr-15	Planta	21	0	21	40	0	73,403
José González Oróstica	may-15	Planta	19	3	16	25	15	89,763
Arturo Luna Solar	may-15	Planta	19	1,5	17,5	25	15	73,970
José García Berrios	may-15	Contrata	19	0	19	25	15	100.201
Sandro Campos Quiroz	may-15	Contrata	19	0	19	0	40	82.571
Bernarda Figueroa Barrios	may-15	Planta	19	0	19	40	0	73,403
José González Oróstica	jun-15	Planta	21	2	19	25	15	89.763
Sandro Campos Quiroz	jun-15	Contrata	21	2	19	0	40	82.571
Arturo Luna Solar	jun-15	Planta	21	1,5	19,5	25	15	73.970
José Garcia Berrios	jun-15	Contrata	21	0	21	25	15	100.201
Bernarda Figueroa Barrios	jun-15	Planta	21	0	21	40	0	73,403
7			TOTAL					34.373.437

^{*}Corresponde a la suma de los días de feriados legales, administrativos y licencias médicas.





ANEXO Nº 8

DIFERENCIA EN EL PAGO DE REMUNERACIONES

T	NOMBRE	FECHA DE PAGO	MONTO (\$)	MONTO (\$)	DIFERENCIA
José	Miguel Arévalo Faúndez	18-03-2014	404.783	508.361	103.578
	andro Antonio ampos Quiroz	18-03-2014	532.316	658.229	125.913
	que Pantaleón pinoza Alegría	18-03-2014	1.234.784	1.483.626	248.842
	raciela de las cedes Espinoza	18-03-2014	768,510	931.882	163.372
	rnarda Mireya ueroa Barrios	18-03-2014	449.834	561.225	111.391
The second secon	Mirsa Evelin gueroa Luna	18-03-2014	429.918	555,785	125.867
	losé Miguel zález Oróstica	18-03-2014	490.003	610.906	120.903
	luan Oreste tiérrez Pereira	18-03-2014	1.488.250	1,798,395	310.145
Artu	ro Alonso Luna Solar	18-03-2014	359.021	459.856	100.835
Mir	iam Luz Luna Solar	18-03-2014	530.443	659.703	129.260
	abriela Rosa Ierino López	18-03-2014	915.072	1.095.735	180.663
	iana Dadiolett olina Castillo	18-03-2014	819.957	1.016.640	196.683
2-14	e las Mercedes azo Carrasco	18-03-2014	496.571	627.337	130.766
	rcela Cristina adilla Acuna	18-03-2014	493.734	619.500	125.766
	exis Eduardo ereira Rojas	18-03-2014	407.716	547,133	139.417
2.00	tenor Alberto Indoval Neira	18-03-2014	415.832	547,674	131.842
400	llermo Antonio úlveda Toledo	18-03-2014	1.049.685	1.255.594	205.909
The second secon	lvia Verónica cino Hernández	18-03-2014	794.317	957.827	163.510
José	Andrés García Berrios	18-03-2014	525.532	637.304	111.772
	lter Sebastián oraga Garrido	18-03-2014	489.301	601.073	111.772
	тот	AL			3.038.206

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Empedrado.





ANEXO Nº 9

LICENCIA MÉDICA PROLONGADA DE DOÑA

PERÍODO	N° LICENCIA	N° DÍAS	FECHA EMISIÓN	FECHA INICIO	FECHÁ TÉRMINO	CARACTERÍSTICAS DEL REPOSO	LUGAR DEL REPOSO	NOMBRE DOCTOR (A)	ESPECIALIDAD	COMUNA DE EMISIÓN DE LA LICENCIA
		3	24-03-2014	24-03-2014	27-03-2014	Reposo Laboral Total	Su domicilio	Rodrigo Hurtado Olavarría	Odontología	Talca
200		4	11-07-2014	12-07-2014	15-07-2014	Reposo Laboral Total	Su domicilio	Teófilo Parra González	Medicina General	Constitución
2014		15	01-10-2014	01-10-2014	15-10-2014	Reposo Laboral Total	Su domicilio	Sergio Reyes Jaramillo	Medicina General	Talca
		7	16-10-2014	16-10-2014	22-10-2014	Reposo Laboral Total	Su domicilio	Sergio Reyes Jaramillo	Medicina General	Talca
		7	18-03-2015	18-03-2015	24-03-2015	Reposo Laboral Total	Su domicilio	Teófilo Parra González	Medicina General	Constitución
		5	17-04-2015	17-04-2015	21-04-2015	Reposo Laboral Total	Su domicilio	Paul Alegria Cifuentes	Medicina General	Constitución
		30	21-04-2015	22-04-2015	21-05-2015	Reposo Laboral Total	Su domicilio / Otro domicilio	Nadia Núñez Ursic	Psiquiatria	Linares
		21	19-05-2015	22-05-2015	11-06-2015	Reposo Laboral Total	Su domicilio / Otro domicilio	Nadia Núñez Ursic	Psiquiatría	Linares
		7	14-06-2015	12-06-2015	18-06-2015	Reposo Laboral Total	Su domicilio	Teófilo Parra González	Medicina General	Constitución
2015		15	18-06-2015	19-06-2015	03-07-2015	Reposo Laboral Total	Su domicilio	Juan Abuhadba Jacoby	Medicina General	Constitución
100		7	30-07-2015	03-08-2015	09-08-2015	Reposo Laboral Total	Su domicilio	Juan Abuhadba Jacoby	Medicina General	Constitución
. 14		20	10-08-2015	10-08-2015	29-08-2015	Reposo Laboral Total	Su domicilio / Otro domicilio	Claudia Ramírez Trillos	Psiquiatría	Talca
		20	27-08-2015	30-08-2015	18-09-2015	Reposo Laboral Total	Su domicilio / Otro domicilio	Claudia Ramírez Trillos	Psiquiatria	Talca
		20	17-09-2015	19-09-2015	08-10-2015	Reposo Laboral Total	Su domicilio / Otro domicilio	Claudia Ramírez Trillos	Psiquiatria	Talca
TO	TAL	181								

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a copia de licencias médicas y su documentación sustentatoria pertinente, proporcionadas por la Directora de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Empedrado.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 10 ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL Nº 1.274, DE 2015

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo II, numerales 2.3 y 2.4; y Capitulo III, numerales 1, letras a) y b), y 3, letras a) y b).	Sobre horas extraordinarias asignadas a funcionarios los fines de semana; Recálculo de días trabajados efectivamente por los funcionarios de la Municipalidad de Empedrado, en comparación con horas extraordinarias pagadas; Incumplimiento en la realización de horas extraordinarias; Cumplimiento no acreditado de horas extraordinarias; y diferencias en el pago de horas extraordinarias.	Solicitar el reintegro de los fondos por los conceptos de sobretiempo (horas extras pagadas en exceso) a los servidores detallados en los anexos Nºs 6 y 7, por la suma total de \$38.232.111. Asimismo, remitir a este Organismo de Control los antecedentes que den cuenta de ello en un plazo no superior a los 30 días de la recepción del presente informe final.	AC			
Capítulo I, numeral 1, letra a).	Sobre cuentas corrientes	Desagregar cada una de las cuentas corrientes en una cuenta contable analítica, en las que se consignen los movimientos de éstas, con el fin de ltevar un mejor uso y control de los recursos financieros municipales.	AC	-	-	3 -1
Capítulo I, numeral 1, letra b).	Sobre cuentas corrientes.	Incorporar la cuenta corriente N° 43309029357, denominada "Bienestar", al sistema Cas Chile en armonía con las demás cuentas corrientes, a través de una cuenta contable analitica.	AC		~	2





N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capitulo I, numeral 1.2, letra b).	Conciliaciones bancarias.	Concretar las medidas y acciones informadas respecto de la confección del reglamento interno de conciliaciones, manteniendo a disposición de esta Contraloría Regional su avance o término para su validación respectiva.	MC		-	
Capitulo I, numeral 1.2, letra c.1).	Conciliaciones bancarias.	Esclarecer y corregir el origen de la diferencia de la suma ascendente a \$216.993, manteniendo a disposición de esta Sede Regional la documentación sustentatoria para su verificación correspondiente.	AC	-	- 0	50
Capítulo I, numeral 1.2, letras c.2.1) y c2.2).	Conciliaciones bancarias.	Efectuar el ajuste contable por los cheques caducos por un total de \$3.149.682 y \$103.920, respectivamente. Asimismo, tendrá que mejorar sus procedimientos de control en cuanto al manejo de este tipo de documentos y dar estricto y cabal cumplimiento al mentando procedimiento K-03, sobre cheques caducados por vencimiento del plazo legal de cobro, consignado en el aludido oficio CGR N° 36.640.	С		9	
Capítulo I, numeral 2, letra a).	Manual sobre objetivos y funciones.	Tener a disposición de esta Contraloría Regional, el Reglamento de Organización Interna Municipal actualizado y debidamente aprobado con el acto administrativo correspondiente, en concordancia con lo estipulado en el artículo 3º de la ley Nº 19.880.	С	-	->	+
Capítulo I, numeral 2, letra b).	Organigrama.	Acreditar la existencia del organigrama actualizado en virtud de las nuevas disposiciones efectuadas por el municipio, acompañando el decreto alcaldicio.	С	4	4	4





N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capitulo I, numeral 3.	Procedimientos y métodos.	Formalizar con el acto administrativo pertinente, los manuales de procedimientos de las materias, a saber. Uso de los recintos deportivos municipales, Aplicación de la ley N° 20.730, y, Reglamento interno de la unidad de control, respectivamente.	С	-	12.1	
Capítulo I, numeral 4.	Contratación a honorarios,	Modificar la modalidad de contratación de don Pablo Bravo Tejos.	С	2		-
		Fortalecer sus controles internos sobre los procesos de contratación del personal municipal, velando porque las situaciones reprochadas por este Organismo de Control, no se repitan en lo sucesivo.				
The state of the s	Personal contratado bajo la modalidad de honorarios, del presupuesto del DAEM, que desempeña labores municipales.	Modificar la modalidad de contratación de los prestadores de servicio don Francisco Yáñez Torres y don Pablo González Jorquera.		4	6	
		Fortalecer sus controles internos sobre los procesos de contratación del personal municipal, velando porque las situaciones reprochadas por este Organismo de Control, no se repitan en lo sucesivo.				
Capítulo I, numeral 7.	Sobre oposición de funciones.	Establecer mecanismos de control que contrarresten la ocurrencia de tal situación, con la finalidad de proteger los recursos financieros y garantizar el grado de confiabilidad de la información financiera de la entidad edilicia.	С	÷	*	94





CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
numeral 9.	Administración de inventarios y control de existencias.	[18] 경영주인 이 문제 시간에 대한 그 중에 있게 되었다고 하면 되었다면서 그 그렇지만 하면 되었다면서 하는 것으로 가지 않는데 그리다는 것이다.	С	-	4-5	>
		Confeccionar un detalle actualizado de las altas y bajas de bienes de uso depreciable.	C	-	4	- 8
		Adoptar las acciones pertinentes a fin de mantener un registro a través de sistema informático y/o planilla en formato Excel, que incorpore el detalle de las entradas, salidas y saldos de las adquisiciones efectuadas.	С		4	
		Implementar un manual de procedimientos sobre administración y control de inventarios; debiendo aprobarse dicho instrumento con el acto administrativo respectivo.	С	=	8	9
		Velar por la existencia de placas adheridas que contengan su número de inventario, dando estricto cumplimiento a lo ordenado en el decreto ley N° 1.939, de 1977, y en decreto supremo N° 577 de 1978.	MC	-	1	3
		Establecer una política sobre activación de bienes, en armonía a lo establecido en las normas y procedimientos contables de este Órgano de Control contenidos en los oficios circulares N°s 60.820 y 36.640.	MC		-	~





N° DE OBSERVACI	ÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo I, Cheques protestados numeral 10. pendientes de regularización.	Implementar las medidas necesarias que permitan asegurar el agotamiento de todas las instancias administrativas y judiciales de cobro, con la finalidad de lograr la recuperación de los derechos e impuestos a su favor, por la suma de \$70.734.145.	AC					
			Fortalecer los mecanismos y procedimientos de control, relativos al cumplimiento de la obligación legal de recaudar y percibir sus ingresos correspondientes.				
Capítulo numeral letra a).	l, 11,	Funciones que le competen a la unidad de auditoria interna.	Incorporar en su plan anual del año 2016, las materias: conciliaciones bancarias, revisión de inventarios y bodega, entre otras. A su vez, acreditar su cumplimiento con la documentación de respaldo pertinente, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe final.	MC	-	~	-1
Capítulo numeral letra b).], 11,	Planificación de auditorías.	Tener a disposición de esta Sede Regional, su planificación anual correspondiente a los periodos 2015 y 2016, debiendo encontrarse formalizadas con los actos administrativos pertinentes.	МС	-	(=)	-
Capítulo numeral 12.	I.	Respecto al cumplimiento de lo establecido en la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública.	Arbitrar las medidas que procedan, a fin de actualizar el	MC	-	-	~





N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo I, numeral 13.	Procedimientos disciplinarios.	Acreditar la finalización de los procedimientos disciplinarios expuestos en el cuerpo del presente informe, con los antecedentes de respaldo pertinentes. Velar porque en lo sucesivo se dé cumplimiento a lo establecido en la citada ley N° 18.883.	MC	-	÷	×
Capítulo I, numeral 15,	Sobre el proceso de calificaciones,	Evaluar el desempeño de la totalidad de los funcionarios de la Municipalidad de Empedrado, correspondiente al periodo 2016 en los plazos preestablecidos por ley-, situación que deberá ser acreditada documentadamente por el municipio.	MC	Þ€C	3	-30
Capitulo I, numeral 18, letras d), e) y f).	Integridad de los datos.	Arbitrar acciones que fortalezcan los controles internos respecto de la restricción para la edición y eliminación de los registros almacenados en el módulo permisos de circulación del sistema Cas Chile, con la finalidad de que situaciones como las contenidas en el cuerpo del informe final, no vuelvan a ocurrir en el futuro.			-	
		Disponer las providencias necesarias para corregir las deficiencias observadas respecto al sistema informático utilizado, a fin de asegurar la confidencialidad, validez y confiabilidad de la información procesada.				
		Oficiar a la empresa proveedora del sistema de información -Cas Chile-, con la finalidad de que efectué las regularizaciones correspondientes, corrigiendo las deficiencias existentes, principalmente, en lo que dice relación con la eliminación y/o modificación de datos.				





N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo I, numeral 18, letras d), e) y f).	Integridad de los datos.	Fortalecer sus procedimientos internos y velar por el cumplimiento de lo estipulado en el número 46 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, toda vez que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta.	С	4		щ
Capítulo I, numeral 19, letra a).	Mecanismos de control de asistencia horaria y sus actos administrativos	Concretar la emisión del acto administrativo que formalice sistema de control de asistencia.	C	-	100	=
Capitulo I, numeral 20.	Sobre decreto extraviado	Mantener a disposición de esta Contraloria el acto administrativo que formaliza la jornada laboral.	С	-	-	-
Capitulo II, numeral 1.4.	Presentación de las cuentas del balance de comprobación y de saldos.	Regularizar las diferencias detectadas por este Órgano Superior de Control, dando estricto cumplimiento a lo establecido en las normas y procedimientos de este origen.				
		Fortalecer sus mecanismos de control, además de realizar los análisis pertinentes y efectuar los ajustes que correspondan, manteniendo los antecedentes respaldatorios a disposición de este Organismo Contralor.				
Capítulo II, numeral 1.6.	Cuentas contables "Cheques protestados" y "Documentos protestados", códigos N°s 114-08-01 y 116-01, respectivamente.	Regularizar la situación observada en el cuerpo del aludido informe final, debiendo unificar la totalidad de documentos mantenídos a una fecha determinada y registrarlos en la cuenta N° 116-01.	MC	2	le-l	





N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo II, numeral 1.7.	Cuenta contable "Empréstitos internos", código N° 231-02	Arbitrar las acciones pertinentes a fin de que el saldo observado se regularice al 31 de diciembre de 2015.	C	4		160
Capítulo II, numeral 1.8.	Inexistencia de informe de pasivo.	Velar porque la directora de administración y finanzas confeccione los informes trimestrales a diciembre de 2015 y los correspondientes al periodo 2016, en cumplimiento de lo estipulado en la letra c) del artículo 27 de la ley N° 18.695.	MC	-	9-1	ija.
Capitulo II, numeral 2.5, letra b).	Sobre feriado legal de funcionarios.	Realizar el descuento a la funcionaria Mirsa Figueroa Luna por el día de ausencia en su lugar de trabajo producto del feriado adicional otorgado.	MC	- 1	-	
Capítulo III, numeral 2, letras c), d) y e).	Cuadratura del libro remuneraciones con registros contables.	Regularizar las diferencias consignadas en los registros de horas extras.	Ċ	8 1		
Capítulo IV, numeral 1, letras a) y b).	Sobre licencia médica prolongada de funcionaria municipal	Mantener a disposición de esta Contraloría Regional, la documentación sustentatoria pertinente respecto de la desvinculación de doña	С			18
Capítulo IV, numeral 2.	Sobre plan telefónico asignado a funcionaria	Velar por la restitución de los recursos no devueltos por la ex funcionaria, de a lo menos \$90.384, debiendo informar documentadamente a esta Contraloría Regional dentro de un plazo de treinta días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final.	MC	Li.	-	-





CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLÍCITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
	Sobre continuidad del servicio.	Confeccionar por escrito la instrucción formal al respecto, la cual deberá estar a disposición de esta Contraloría Regional.				
		Arbitrar las medidas de control a fin de evitar que situaciones como las expuestas en los párrafos precedentes se vuelvan a repetir.	44			





www.contraloria.cl